



ACTUALIDAD ÁLAVA

PUBLICACIONES DESDE 12/2017 A 6/2018.

DECRETO FORAL 56/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 5 de diciembre, de modificación de varios reglamentos tributarios para la introducción del suministro inmediato de información en el Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOTH A nº 141 de 13-12-2017 (IRPF))

Las obligaciones de la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido son consecuencia de lo establecido en el artículo 242 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido que establece que los sujetos pasivos deben llevar una contabilidad suficientemente detallada para hacer posible la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su control por la administración fiscal.

Por otra parte, el artículo 243 dispone que los sujetos pasivos deberán llevar un registro de los bienes que hayan enviado o transportado por sí mismos o por su cuenta fuera del territorio del estado miembro de partida, pero dentro de la comunidad, para su utilización en operaciones consistentes en la tasación de dichos bienes o la ejecución de obra sobre los mismos o en su utilización temporal, mencionadas en el artículo 17, apartado 2, letras f), g) y h).

Por último, el artículo 273 de la mencionada directiva establece que los estados miembros po-

drán establecer otras obligaciones que estimen necesarias para garantizar la correcta recaudación del IVA y prevenir el fraude, siempre que respeten el principio de igualdad de trato de las operaciones interiores y de las operaciones efectuadas entre estados miembros.

La llevanza de los distintos libros registro regulados en la normativa citada anteriormente ha experimentado una profunda transformación desde el momento en que por primera vez se estableció la obligación hasta nuestros días, en consonancia, como no puede ser de otra forma, con el desarrollo de las nuevas tecnologías, el avance en la utilización de medios electrónicos por parte del colectivo empresarial y la implantación gradual del uso de la factura electrónica. De manera que, actualmente, es residual el número de empresarias, empresarios y profesionales que no utilizan medios electrónicos o informáticos para la llevanza de los libros registro.

Ello no solo facilita la lucha contra el fraude fiscal, sino que supone una mejora en la calidad de los datos y en la correcta aplicación de las prácticas contables, así como un ahorro de costes y una mayor eficiencia que redundan en beneficio de todos los agentes económicos.

Todas estas razones de interés general son las que justifican la presente disposición que es el instrumento más adecuado para lograr dichos fines.

La presente normativa respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación im-

prescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta norma. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En el territorio común, el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, se ha modificado por Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, por el que entre otras disposiciones se modifica el reglamento del impuesto sobre el valor añadido, para establecer la obligación para determinados contribuyentes del citado Impuesto de llevar los libros correspondientes a dicho Impuesto a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación.

Los tres territorios históricos del País Vasco, de común acuerdo y atendiendo a las circunstancias de implantación de una obligación formal por medios electrónicos como la que se menciona, han previsto la implantación de un sistema de llevanza de libros registros electrónicos a partir de 1 de enero de 2018, si bien con una fecha de implantación distinta a la prevista en territorio común que de acuerdo con el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, por el que entre otras disposiciones se modifica el reglamento del impuesto sobre el valor añadido entra en vigor el 1 de julio de 2017.

Ello exige establecer reglamentariamente y de forma expresa en el Territorio Histórico de Álava la diferente fecha de implantación del sistema denominado en territorio común como suministro inmediato de información (SII).

De lo anterior se desprende que esta iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional, donde existe normativa en el mismo sentido y de la Unión Europea.

La Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava establece en el apartado 3 de su artículo 29 que reglamentariamente se

determinarán los casos en los que la aportación de los libros registro se deba efectuar de forma periódica y por medios telemáticos.

El presente Decreto foral modifica el Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Decreto Foral 3/2011, de 25 de enero, que regula el Censo de los Contribuyentes y obligaciones censales, el Decreto Foral 21/2009, de 3 de marzo, que regula la obligación de suministrar información sobre las operaciones con terceras personas, el Decreto Foral 12/2009, de 10 de febrero, que aprueba la obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro y modificación del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Decreto Foral 18/2013, del Consejo de Diputados de 28 de mayo, que aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Además, introduce una nueva obligación de información en el Decreto 111/2008, de 23 de diciembre, que regula la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros.

DECRETO FORAL 57/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 5 de diciembre, de supresión del pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2017 para aquellos agricultores y agricultoras afectados por determinadas circunstancias meteorológicas. (BOTH n° 141 de 13-12-2017 (IRPF))

Durante el mes de abril de 2017 tuvieron lugar importantes heladas que causaron considerables daños en los viñedos ubicados en las comarcas de Rioja Alavesa y Aiara.

El presente decreto foral tiene por objeto suprimir la obligación de abonar el pago fraccionado correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2017 a todos aquéllos sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que formen parte de una explotación agraria prioritaria, que tengan como cultivo la vid y se hayan

visto afectados por las heladas del mes de abril, con pérdidas en la producción en un porcentaje igual o superior al 25 por ciento.

Para la consecución de estos fines el instrumento más adecuado es la modificación de la normativa mediante un decreto foral.

La presente normativa respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición general. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Esta iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

ORDEN FORAL 676/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 13 de diciembre, de modificación de la Orden Foral 651/2007, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos, y el modelo 10-T relativo al certificado de los rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios. (BOTH A nº 144 de 20-12-2017 (IRPF))

Por Orden Foral 651/2007, de 17 de diciembre, se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos del mismo.

Por la presente orden foral se modifica el impreso del modelo 190, así como los diseños físicos y lógicos del mismo y el modelo 10T.

NORMA FORAL 22/2017, de 27 de diciembre, de modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto de Construcciones, Instala-

ciones y Obras. (BOTH A nº 147 de 29-12-2017 (IBI, ICIO))

La presente norma foral tiene por objetivo modificar tanto la normativa básica del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, como la del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En lo que se refiere al Impuesto sobre Bienes Inmuebles se procede a habilitar a las ordenanzas fiscales para regular una bonificación que puede alcanzar el cincuenta por ciento de la cuota de este tributo a favor de los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento técnico o eléctrico de la energía proveniente del sol o, y esto constituye la novedad que se introduce, de otras energías renovables.

Igualmente podrá establecer dichas ordenanzas fiscales una bonificación de hasta el cincuenta por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para los inmuebles que tengan una etiqueta de eficiencia energética de la clase A o B.

La modificación en la normativa del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras va en la misma dirección que la introducida en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, si bien también se hace referencia a la aplicación de la bonificación a las construcciones, instalaciones y obras en el marco de proyectos de rehabilitación integral de barrios o zonas del término municipal para la incorporación de energías renovables.

La presente normativa respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición general. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

ORDEN FORAL 703/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 26 de diciembre, de regulación de las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a tra-

vés de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava. (BOTH A nº 1 de 3-1-2018 (IVA))

El Decreto Foral 56/2017, de 5 de diciembre, de modificación de varios reglamentos tributarios para la introducción del suministro inmediato de información en el Impuesto sobre el Valor Añadido, incorpora para determinados sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido, la obligación en el Territorio Histórico de Álava de llevar a partir del 1 de enero de 2018, los libros registro correspondientes a dicho Impuesto a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, así como la posibilidad de que el resto de sujetos pasivos del Impuesto opten por dicho sistema cumpliendo determinadas condiciones. En virtud de dicha modificación se añade un nuevo apartado 6 al artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, en el que se determina que la obligación establecida en el artículo 62 apartado 1 de dicho Reglamento se realizará a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Álava mediante el suministro electrónico de los registros de facturación por los empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto que tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 apartado 3 del Reglamento así como por aquellos otros que opten por el nuevo sistema. El Decreto Foral establece asimismo que todos estos sujetos pasivos, tanto los que obligatoriamente deban cumplir con este nuevo sistema de llevanza de los libros registro, como los que hayan optado por el mismo, quedan exonerados de la obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347. Por otra parte, se elimina la obligación de presentar la declaración informativa sobre operaciones incluidas en los libros registro, modelo 340. Los artículos 63 y 64 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, habilitan a que por Orden Foral se determinen las especificaciones necesarias que deben incluirse para identificar tipologías de facturas, así como para incluir información con trascendencia tributaria a que

se refieren los artículos 3 a 5 del Decreto Foral 21/2009, de 3 de marzo, que regula la obligación de suministrar información sobre las operaciones con terceras personas. En consecuencia, se procede en esta Orden Foral a determinar las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Álava establecida en el artículo 62 apartado 6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. El envío de esta información podrá realizarse a través de servicios web o, en su caso, utilizando un formulario electrónico. En el caso de que la información se envíe a través de servicios web, deberá suministrarse atendiendo al formato y diseño de los mensajes informáticos que consten en la Sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

ORDEN FORAL 708/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 28 de diciembre, para el establecimiento de las condiciones y el procedimiento para la presentación telemática del Modelo 553 de declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de vino y bebidas fermentadas y del soporte informático que recoja la contabilidad de las mismas. (BOTH A nº 2 de 5-1-2018 (IIEE))

El Decreto Foral 110/2008, de 23 de diciembre regula el marco general de las condiciones y requisitos de la presentación de declaraciones y autoliquidaciones por vía telemática, estableciéndose que deberán presentarse por esta vía las declaraciones que determine el Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos. En desarrollo del citado decreto foral se aprobó la Orden Foral 39/2010 de 3 de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet para determinados obligados tributarios y modelos. Por Orden Foral 205/2012, de 15 de marzo se aprueban determinados modelos y se actualizan diversas normas de gestión con relación a los Impuestos Especiales de Fabricación. Entre dichos modelos figura la declaración de operaciones modelo 553 relativa al Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas que deberán presentar los fabricantes y titulares de

depósitos fiscales mientras el tipo impositivo del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas sea cero. Asimismo la normativa reguladora de los impuestos especiales de fabricación establece la obligación de llevar una contabilidad de los productos objeto de dichos impuestos que para el caso de las fábricas y depósitos fiscales se cumplimentará mediante un sistema contable en soporte informático. Con el fin de facilitar y favorecer el cumplimiento de las obligaciones formales descritas anteriormente se ha considerado conveniente hacer obligatoria la utilización de la vía telemática por Internet para la presentación tanto del modelo 553 de declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de vino y bebidas fermentadas como del soporte informático que recoja la contabilidad de las mismas.

DECRETO FORAL 62/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de diciembre, que aprueba la modificación de los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos de trabajo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOTH A nº 3 de 8-1-2018 (IRPF))

La Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el Capítulo II de su Título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el Título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto.

El objeto principal del presente Decreto Foral es la aprobación de una nueva tabla de porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo.

Esta disposición viene motivada por la necesidad de ajustar las retenciones de trabajo a la nueva tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siendo la presente disposición el instrumento más adecuado para lograr dichos fines.

DECRETO FORAL 2/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 16 de enero. Aprobar los coeficientes de

actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades. (BOTH A nº 10 de 24-1-2018 (IRPF, IS))

La Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, en el supuesto de transmisiones onerosas o lucrativas, el valor de adquisición de los correspondientes elementos patrimoniales se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente, atendiendo principalmente a la evolución del índice de precios del consumo producida desde la fecha de su adquisición y de la estimada para el ejercicio de su transmisión.

Por este motivo, el presente decreto foral tiene por objeto establecer los referidos coeficientes de actualización aplicables a aquellas transmisiones que tengan lugar en el ejercicio 2018, con el fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por otro lado, la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que a los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas, obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias, se deducirá hasta el límite de dichas rentas el importe de la depreciación monetaria producida desde la última actualización legal autorizada respecto al elemento transmitido o desde el día que se adquirió el mismo, si es posterior, calculada de acuerdo con determinadas reglas. La primera de estas reglas establece que se multiplicará el precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales transmitidos y las amortizaciones acumuladas relativas a los mismos por los coeficientes que se establezcan reglamentariamente.

En consecuencia, es objeto del presente decreto foral llevar a cabo dicho desarrollo reglamentario, estableciendo los mencionados coeficientes para ser aplicados a las transmisiones realizadas dentro de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2018.

ORDEN FORAL 15/2018, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 16 de enero, que aprueba la modificación de la ORDEN FORAL 7/2010 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 13 de enero, por la que se aprueba el modelo 181 de Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación en soporte directamente legible por ordenador. (BOTH A nº 10 de 24-1-2018 (IRPF))

Se modifican los diseños físicos y lógicos del modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, para modificar un campo de información y crear un nuevo campo para introducir información relacionada con los reintegros derivados de las cláusulas suelo.

ORDEN FORAL 17/2018, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 18 de enero, que aprueba la Modificación de la Orden Foral 770/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 10 de diciembre, de aprobación del modelo 187 de declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de No Residentes en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones. Resumen anual. (BOTH A nº 11 de 26-1-2018 (IRPF, IS, IRNR))

La presente orden foral tiene por objeto modificar la Orden Foral 770/2014 que aprueba el modelo 187 para incluir, junto a las operaciones relativas a las transmisiones y reembolsos de instituciones de inversión colectiva, las derivadas del nuevo régimen fiscal previsto para la venta de derechos de suscripción procedentes de valores que tiene la consideración de ganancia patrimonial sometida a retención.

Por otro lado el modelo 187 se modifica para recoger adecuadamente la información derivada

de citado régimen de tributación derivado de determinadas operaciones de reestructuración de instituciones de inversión colectiva.

ORDEN FORAL 19/2018, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 19 de enero, que aprueba la modificación de las Ordenes Forales del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos 761/2011, de 27 de diciembre, 133/2005, de 9 de marzo y 13/2009, de 20 de enero, por las que se aprueban los modelos 193, 198, 216 y 296 respectivamente. (BOTH A nº 11 de 26-1-2018 (IRPF, IS, IRNR))

Se modifican claves del modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos de capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes, para permitir la consignación de determinados rendimientos de capital mobiliario en la base imponible correspondiente.

Se modifican varios campos de los diseños lógicos del modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios para ampliarlos y recodificarlos.

Por último, se añade una subclave en los diseños lógicos del modelo 296 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente para mejorar la información e identificación sobre determinados perceptores de rentas.

DECRETO FORAL 6/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 13 de febrero. Aprobar la modificación del Decreto Foral 15/2010, de 13 de abril, que reguló la representación voluntaria otorgada para la realización de determinados trámites y actuaciones en materia tributaria ante la Hacienda Foral de Álava y creó el Registro de Representantes Voluntarios. (BOTH A nº 22 de 13-2-2018 (IVA))

Los tres territorios históricos del País Vasco han previsto la implantación de un sistema de llevan-

za de libros registro electrónicos a partir de 1 de enero de 2018.

Por el presente decreto foral se habilita un nuevo subnivel de representación voluntaria para el envío y consulta de los registros de facturación que, mediante el suministro electrónico de los mismos, permitan la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido en la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Esta habilitación viene motivada por la necesidad de que se pueda actuar mediante representación ante la administración tributaria, si así se desea, siendo la presente disposición el instrumento más adecuado para lograr dichos fines.

La presente normativa respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Esta iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, estatal y de la Unión Europea.

ORDEN FORAL 84/2018, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 13 de febrero, de aprobación de la suscripción de un Convenio de colaboración entre el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Álava para la cesión de determinada información de naturaleza tributaria. (BOTH A nº 23 de 23-2-2018 (NFGT))

El artículo 8 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, establece que dichas entidades elaborarán un censo público de empresas del que formarán parte las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las actividades comerciales, industriales, de servicios y navieras en territorio nacional, para cuya elaboración contarán con la colaboración de la Administración tributaria competente así

como de otras Administraciones que aporten la información necesaria, garantizando, en todo caso, la confidencialidad en el tratamiento y el uso exclusivo de dicha información.

A lo anterior, el párrafo segundo del artículo citado establece que para la elaboración del censo público de empresas las Administraciones tributarias facilitarán a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación los datos del Impuesto sobre Actividades Económicas y los censales de las empresas que sean necesarios. Únicamente tendrán acceso a la información facilitada por la Administración tributaria los empleados de cada Cámara que determine el pleno.

El artículo 92 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, establece el principio general de que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros. Si bien regula una serie de excepciones a este principio general, entre las que se encuentran aquellos supuestos en los que la cesión tenga por objeto "La colaboración con la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Álava y el Consejo Superior de Cámaras, a los efectos de confeccionar el censo público de empresas, en los términos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo (derogada por la Ley 4/2014. Artículo 8)" (apartado I).

En todo caso, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales y los empleados de la Cámara de Comercio que tengan acceso a la información facilitada por la Administración tributaria en virtud del Convenio, tendrán, con referencia a dicha información, el mismo deber de sigilo que los funcionarios de la Administración tributaria.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente el establecimiento de un sistema estable de cesión de información entre la Diputación Foral de Álava y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Álava, estando persuadidas ambas partes de la importancia de una correcta utilización de dicha información que garantice en todo caso su secreto y el derecho a la intimidad de los ciudadanos.

ORDEN FORAL 85/2018, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 13 de febrero de aprobación de la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y el Colegio Vasco de Economistas de Álava para la prevención del fraude fiscal. (BOTH A nº 23 de 23-2-2018 (NFGT))

Uno de los objetivos del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos consiste en mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, como resultado de una mayor comprensión del valor social de las contribuciones como garantes del estado del bienestar y de la menor tolerancia social respecto a las conductas fraudulentas.

El Colegio Vasco de Economistas es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que tiene como fines esenciales la ordenación del ejercicio de la profesión de Economista, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de las personas colegiadas. Asimismo, ejerce las competencias que con carácter general atribuye la ley a los Colegios Profesionales y a los Colegios de Economistas.

El Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos está interesado en establecer mecanismos de colaboración social con los distintos agentes y colectivos del territorio alavés, mediante la suscripción de un convenio de buenas prácticas que fomente, por un lado, la colaboración en la prevención del fraude fiscal; y por otro, que constituya un canal de comunicación entre la Hacienda Foral de Álava y dichos organismos.

En base a lo anterior, el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y el Colegio Vasco de Economistas desean suscribir un Convenio de colaboración para la prevención del fraude fiscal.

DECRETO FORAL 7/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 20 de febrero. Aprobar la regulación para el año 2018 del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOTH A nº 25 de 28-2-2018 (IVA))

El artículo 37 del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen.

El presente Decreto mantiene, para 2018, los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en el año inmediatamente anterior.

ORDEN FORAL 161/2018, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 9 de marzo, que aprueba las normas y modalidades para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2017. (BOTH A nº 32 de 16-3-2018 (IRPF, IP))

El artículo 102.7 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, señala que "los modelos de autoliquidación, así como la utilización de modalidades simplificadas o especiales de autoliquidación, se aprobarán por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, que establecerá la forma y plazos de su presentación, así como los supuestos y condiciones de presentación de las autoliquidaciones por medios telemáticos".

Por otra parte, el apartado Uno del artículo 36 de la Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre Patrimonio, establece que las y los sujetos pasivos están obligados a presentar autoliquidación y, en su caso, a ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se

determinen por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Próximamente va a iniciarse el plazo para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2017.

Por este motivo se hace necesario regular, entre otras cuestiones, las modalidades de declaración, el plazo y lugares en que podrán presentarse las mismas.

La presente disposición es el instrumento más adecuado para lograr dichos fines. Asimismo respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

NORMA FORAL 2/2018, de 7 de marzo, de modificación de diversas normas y tributos del sistema tributario de Álava. (BOTH A nº 32 de 16-3-2018 (COOP, NFGT, ISD, IRPF, IP, ITPyAJD, IS))

La entrada en vigor de un nuevo modelo de imposición directa en Álava con efectos a partir del ejercicio 2014 vino a culminar el proceso de reforma iniciado con la recuperación para el ejercicio 2013 del Impuesto sobre el Patrimonio. Tras tres años de vigencia, se ha procedido a efectuar una evaluación de los resultados del mismo, a fin de comprobar el grado de respuesta de los objetivos perseguidos por su aprobación dirigidos a conseguir una Álava más moderna, solidaria, sostenible y competitiva, contribuyendo a un sistema fiscal más justo, progresivo y eficiente. Efectuado este análisis, se ha concluido que la reforma de la imposición directa en Álava ha contribuido en gran medida al logro de los objetivos que la inspiraron.

Por ello, la presente norma foral se limita a introducir en las distintas figuras tributarias las modificaciones precisas para reforzar dichos objetivos e incrementar su grado de cumplimiento.

El momento actual de reactivación de la actividad económica aconseja acometer estas modificaciones, contribuyendo desde la fiscalidad a la consolidación de la recuperación económica, sin perder de vista la necesaria suficiencia financiera para el mantenimiento del actual nivel de servicios públicos en Álava.

Para ello, la presente norma foral introduce una serie de medidas tributarias novedosas o modifica y ajusta algunos de los tratamientos tributarios vigentes en relación a las principales figuras de la imposición directa.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas conviene destacar la modificación del régimen de los trabajadores y trabajadoras desplazadas, así como la nueva regulación de la deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación o de carácter innovador. También destaca la creación de una nueva deducción por inicio de actividad económica, así como el incremento de las deducciones por ascendientes, descendientes y adquisición de la vivienda habitual por personas que fijen su residencia habitual en un término municipal de Álava que cuente con menos de 4.000 habitantes.

En el Impuesto sobre el Patrimonio se introducen exenciones relacionadas con el citado régimen de los trabajadores y trabajadoras desplazadas, con las acciones o participaciones en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación o de carácter innovador, y con la participación de los trabajadores y trabajadoras en las empresas en que prestan sus servicios.

En el Impuesto sobre Sociedades destacan, entre otras medidas, la limitación de la deducibilidad de los gastos financieros, la reducción, de forma progresiva en dos años, de los tipos impositivos aplicables a determinadas entidades que tributan al tipo general o a los actuales tipos del 21 por ciento y del 35 por ciento, así como el incremento, también en dos años, de la tributación mínima.

Igualmente se introducen limitaciones a la aplicación de las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, se modifica el régimen de reinversión de beneficios extraordinarios, así como la reducción por explotación de la propiedad intelectual o industrial. En lo que respecta a las deducciones, se modifica la deducción por creación de empleo, manteniendo que el contrato laboral tenga carácter indefinido y añadiendo nuevos requisitos.

Igualmente se reduce el límite de las deducciones, así como se establece, como novedad, un límite respecto a las deducciones que ahora mismo carecen de él. Finalmente, se establece, para determinadas entidades, un pago fraccionado.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados destaca la nueva regulación de la presentación de las autoliquidaciones, destacando la implantación de procedimientos telemáticos.

En la Norma Foral General Tributaria destaca la eliminación como criterio de graduación de las sanciones de la ocultación de datos, al mismo tiempo que se incorpora este concepto dentro de determinadas infracciones tributarias.

Finalmente se procede a regular el tratamiento tributario de determinados fondos europeos relacionados con la innovación, la financiación de la actividad económica y la capitalización productiva.

DECRETO FORAL 18/2018, del Consejo de Gobierno Foral, de 13 de abril, que aprueba los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOTH n° 47 de 25-4-2018 (ITPyAJD, ISD, IEDMT))

La letra b) del apartado 4 del artículo 13 de la Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el pá-

rrafo primero del artículo 31 de la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, señalan lo siguiente:

“Los vehículos automóviles, embarcaciones y aeronaves, se valorarán de acuerdo con las normas que a tal efecto establezca la Diputación Foral de Álava”.

Por su parte, la letra b) del artículo 74 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales, establece en su párrafo tercero, destinado a regular la base imponible del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, que “los sujetos pasivos podrán utilizar, para determinar el valor de mercado, los precios medios de venta aprobados al efecto por la Diputación Foral de Álava, que estuviesen vigentes en la fecha de devengo del Impuesto....”.

Mediante diversos decretos forales, cada uno con su ámbito temporal, se han ido aprobando las tablas de precios medios de vehículos y embarcaciones. Estos precios operan a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

El presente decreto foral tiene por objeto establecer los citados precios medios de vehículos y embarcaciones. Asimismo, se mantiene la eliminación de los precios medios de las aeronaves al constatar la inexistencia de un mercado importante de aeronaves usadas; las operaciones aisladas que se pueden producir permiten a la Administración realizar una valoración individualizada de cada aeronave.

ORDEN FORAL 326/2018, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 25 de mayo, de aprobación de los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico

de Álava, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, y de las condiciones generales para su presentación telemática. (BOTH A nº 63 de 1-6-2018 (IS, IRNR))

El artículo 126 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Sociedades, en los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 establece para los contribuyentes del mismo la obligación de presentar y suscribir la oportuna declaración por este Impuesto en el lugar y la forma que se determinen por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

La misma obligación establece los artículos 21 y 38 de la Norma Foral 21/2014, de 18 de junio, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

El artículo 127 de la Norma Foral 37/2013 establece que, al tiempo de presentar su declaración, los sujetos pasivos deberán determinar la deuda correspondiente e ingresarla, en el lugar y en la forma fijados por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Por lo que se refiere a los grupos fiscales, el artículo 100 de la Norma Foral 37/2013 establece que la entidad representante vendrá obligada, al tiempo de presentar la declaración del grupo fiscal, a liquidar la deuda tributaria correspondiente al mismo y a ingresarla en el lugar, forma y plazos que se determinen por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Por otra parte, en el nuevo entorno estratégico y operativo de las Administraciones Públicas, mediante Decreto Foral 110/2008, de 23 de diciembre, se regula el marco de las condiciones y requisitos generales para la presentación de declaraciones por vía telemática, estableciéndose que las declaraciones que determine el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos deberán ser presentadas por esta vía.

Y, más concretamente, mediante la Orden Foral 39/2010, de 3 de febrero, se especifican las declaraciones tributarias para cuya presentación se ha considerado conveniente hacer obligato-

ria la utilización de la vía telemática a través de Internet, encontrándose entre las mismas las autoliquidaciones a realizar por el Impuesto sobre Sociedades.

En este contexto se hace preciso aprobar los correspondientes modelos para la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava y fijar sus condiciones generales de presentación telemática.

Estos modelos serán aplicables a los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

ACTUALIDAD BIZKAIA

PUBLICACIONES DESDE 11/2017 A 6/2018

ORDEN FORAL 2072/2017, de 22 de noviembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se acuerda modificar las fechas de vencimiento del plazo de presentación de ciertos modelos tributarios. (BOB nº 225 de 24-11-2017 (GT))

El plazo de presentación de algunos modelos tributarios tiene como fecha de vencimiento el día 25 de noviembre de cada ejercicio, salvo que, como ocurre en el presente caso, el último día de plazo coincida en día inhábil, en cuyo caso se prorrogará al primer día hábil siguiente. Otros modelos, sin embargo, tienen como fecha de vencimiento el 30 de noviembre.

No obstante, recientemente se ha producido una circunstancia excepcional cuyo impacto en la normal presentación por vía telemática no puede obviarse. Derivado de un fallo de seguridad que afecta a los distintos certificados de firma o sello electrónicos se ha abierto una vía de vulnerabilidad a nivel global, conocida como ROCA, que permite ataques informáticos utilizando la parte privada de la clave de seguridad, que hace que el algoritmo que genera el código pierda información durante las transacciones, lo que podría ser aprovechado para la sustracción de información protegida de forma ilícita.

En consecuencia, los diversos proveedores de servicios electrónicos de certificación, como primera medida de seguridad, a requerimiento del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD), han revocado los certificados electrónicos afectados y están emitiendo nuevos certificados electrónicos a las personas físicas y jurídicas afectadas por tal revocación, si bien, debido al gran volumen de nuevos certificados a emitir es previsible que a fecha de vencimiento del plazo de presentación correspondiente al mes de noviembre todavía una parte considerable de los sujetos pasivos obligados o sus representantes no disponga de certificado electrónico válido.

Por ello, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas físicas y jurídicas afectadas, se estima conveniente prorrogar los referidos plazos de presentación hasta el día 11 de diciembre de 2017, para que dichas personas puedan cumplir sus obligaciones.

ORDEN FORAL 2157/2017, de 4 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del impuesto sobre el valor añadido para el año 2018.(BOB nº 238 de 15-12-2017 (IVA))

El artículo 37 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen.

La presente Orden Foral tiene por objeto regular para el año 2018 los aspectos más concretos del referido régimen simplificado, manteniendo los módulos así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el Régimen especial simplificado en el año inmediato anterior.

En el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, la regulación censal establece entre las situaciones tributarias que se recogen en el censo de obligados tributarios, la renuncia o revocación al régimen especial simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que podrán efectuarse hasta el 25 de abril del año natural en que deban surtir efecto.

ORDEN FORAL 2189/2017, de 11 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 20 I de Comunicación de participación en proyectos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica. (BOB nº 241 de 20-12-2017 (GT))

El día 29 de julio de 2016 fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» la Norma Foral 5/2016, de 20 de julio, por la que se aprueban determinadas modificaciones en materia tributaria.

En lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017, se introducen modificaciones en la normativa permitiendo que los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que operen mediante establecimiento permanente, puedan aplicar una deducción en la cuota líquida del impuesto, con el propósito de impulsar la financiación por parte de entidades en los proyectos realizados por otros contribuyentes, para potenciar las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica e incrementar de esta manera la competitividad empresarial de estas entidades que realizan las actividades. Esta nueva deducción a aplicar por los partícipes en la financiación, establecida en el artículo 64 bis de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades será incompatible, total o parcialmente, con las deducciones a las que tendrían derecho los contribuyentes que realicen el proyecto de investigación, desarrollo o innovación tecnológica, previstas en los artículos 62 a 64 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

El artículo 64 bis.6 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades establece que deberá presentarse ante la Administración tributaria la comunicación de participación en el proyecto de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, suscrita tanto por el contribuyente que realiza el proyecto como por el que participa en su financiación, con anterioridad a la finalización del período impositivo en el que comience el desarrollo del proyecto y asimismo el artículo 36 bis.3 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, hace referencia a esta comunicación y a los términos en que deberá de presentarse.

La razón expuesta justifica la aprobación de la Orden Foral que aprueba el modelo 20 I de Comunicación de participación en proyectos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

ORDEN FORAL 2190/2017, de 11 de diciembre del diputado foral de Hacienda y Finanzas , por

la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios. (BOB nº 241 de 20-12-2017 (GT))

La Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2141/2016, de 5 de diciembre, aprobó el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, actividades económicas y premios del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas.

La aprobación de una nueva Orden Foral para regular el modelo 190 responde fundamentalmente a razones de carácter técnico.

Así, se incluye en los diseños físicos y lógicos de este modelo un nuevo campo «Correo electrónico de la persona con quien relacionarse» del Tipo de Registro 1: «Registro de Declarante», para poder consignar una dirección de correo electrónico y se introducen tanto en el impreso como en sus diseños físicos y lógicos, nuevos campos, para reflejar la misma diferenciación entre prestaciones dinerarias y en especie derivadas de incapacidad laboral que cuando se trata de percepciones no derivadas de la incapacidad laboral, lo que contribuirá a consignar de forma más precisa y sin errores dichas retribuciones, cuando concurren ambos tipos de prestaciones derivadas de incapacidad laboral en un mismo perceptor o perceptora.

No se modifica, sin embargo, el procedimiento para la presentación de este modelo, el plazo de presentación, que continúa siendo del 1 al 25 de enero del año siguiente al que se refieran los datos incluidos en el mismo, ni el lugar de presentación del modelo en impreso.

ORDEN FORAL 2229/2017, de 15 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas. (BOB nº 245 de 27-12-2017 (GT))

La Orden Foral 83/2014, de 13 de enero, aprobó el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, después de haber sido modificado este modelo en sucesivas ocasiones mediante diversas Ordenes Forales, al objeto de adaptar el mismo a los diversos cambios normativos.

Mediante dicha orden foral, se produjeron adaptaciones en el tratamiento de las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en un período de tiempo igual o inferior a un año, se practicaron correcciones técnicas en el modelo al objeto de mantener un correcto intercambio de información con el resto de Administraciones tributarias y se adelantó el plazo de presentación del mismo al mes de febrero como una mejora en la gestión tributaria.

La presente Orden Foral tiene por objeto la aprobación de un nuevo modelo 184, de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas ya que, en el momento actual, es aconsejable practicar en este modelo una serie de cambios que simplifiquen la gestión del mismo. En concreto se suprimen, tanto en el impreso como en los diseños físicos y lógicos, los campos que de forma diferenciada hacían referencia a aquellos rendimientos con períodos de generación superior a 2 o 5 años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, a sus porcentajes de no integración y a las cantidades no integradas. Además de ello, se producen modificaciones de calado técnico como la actualización de referencias normativas y la adaptación a la nueva imagen corporativa.

ORDEN FORAL 2232/2017, de 15 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia. (BOB nº 245 de 27-12-2017 (GT))

El Concierto Económico dispone que el Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo concertado

que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado. No obstante, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

En virtud de dicha disposición, las instituciones forales del Territorio Histórico de Bizkaia aprobaron la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por medio de la cual se establece el marco normativo de aplicación del citado tributo en nuestro Territorio Histórico. En ella además se dispone que los sujetos pasivos deberán llevar la contabilidad y los registros que se establezcan en la forma definida reglamentariamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas contables.

El Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido dispone que con carácter general, los empresarios, empresarias, profesionales y otros sujetos pasivos deberán llevar un Libro Registro de facturas expedidas, un Libro Registro de facturas recibidas, un Libro Registro de bienes de inversión y un Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias. El avance, en el modo de llevanza de estos libros registro, gracias al desarrollo de las nuevas tecnologías y la utilización de medios electrónicos ha sido muy notable, sobre todo a partir de la utilización del modelo 140.

El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 82/2017, de 20 de junio, por el que se modifican varios Reglamentos de carácter tributario para la introducción del Suministro Inmediato de Información en el Impuesto sobre el Valor Añadido, ha dado un paso más en este avance, modificando, entre otros, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia y estableciendo que los libros registro a que se refiere el artículo 62 del Reglamento del Impuesto

sobre el Valor Añadido deberán llevarse a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, por los empresarios, empresarias o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido, que tengan un período de liquidación que coincida con el mes natural, de acuerdo con el artículo 71.3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 77/2012, de 17 de abril, por el que se crea la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia y se regulan las sedes electrónicas de la Administración Foral de Bizkaia, será la sede electrónica de esta Diputación Foral, cauce de todas las actuaciones, procedimientos, trámites y servicios que requieran mecanismos de autenticación de la ciudadanía o de los Departamentos Forales y Organismos Públicos de la Diputación Foral Bizkaia por medios electrónicos, la receptora de ese suministro electrónico de los registros de facturación, en aquellos casos establecidos en el artículo 27 del Concierto Económico.

Además, todos aquellos sujetos pasivos que obligatoriamente deban cumplir con este nuevo sistema de llevanza de los libros registro, así como los que hayan optado por el mismo, quedan exonerados de la obligación de presentar la Declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347.

Este nuevo sistema de llevanza de los libros registro en la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, permitirá disponer de información suficiente y de calidad para facilitar el control y la prevención del fraude fiscal pero además, constituye una valiosa herramienta de asistencia al contribuyente a la hora de elaborar sus declaraciones por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ese suministro electrónico de los registros de facturación se realizará a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia mediante un servicio web o, en su caso, a través

de un formulario electrónico, todo ello conforme con los campos de registro que se aprueben por Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Por medio de la presente orden foral se procede a aprobar los campos de registro, las especificaciones necesarias que deben incluirse para identificar tipologías de facturas, así como, para incluir información con trascendencia tributaria a efectos de la presentación de los libros registro a través de la sede electrónica, al objeto de hacer posible materialmente, dicha previsión normativa.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2259/2017, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el estudio de mercado que sirve de soporte para la actualización del Valor Probable de Mercado de los bienes inmuebles de naturaleza urbana. (BOB nº 246 de 28-12-2017) (GT)

El Decreto Foral 163/2013, de 3 de diciembre, regula las Normas Técnicas de Valoración para la determinación a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

El artículo 2 del mencionado Decreto Foral dispone que, el estudio de mercado tendrá por objeto la recopilación, investigación y análisis de los datos económicos del mercado inmobiliario. Se aprobará por Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas y servirá como soporte para la aplicación de las Normas Técnicas.

El estudio de mercado causará efecto con fecha de 1 de enero del año siguiente al de su confección, a salvo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral.

En este sentido, en la Norma 13 de las referidas Normas Técnicas, se establece que los estudios del mercado inmobiliario serán definidos por el Servicio de Catastro y Valoración y garantizarán la referencia que con el mercado deben tener todas las valoraciones automatizadas que se realicen al amparo de las Normas Técnicas.

ORDEN FORAL 2310/2017, de 27 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2156/2016, de 7 de diciembre, por la que se aprueba el modelo de declaración 296 Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta.(BOB nº 4 de 5-1-2018 (GT))

Por medio de la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2156/2016, de 7 de diciembre se aprobó el modelo de declaración 296 Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta.

La mejora continua en la gestión de los tributos implica que la información que se requiere para ello sea lo mas precisa posible, es por ello necesario proceder a realizar una serie de actualizaciones en el modelo 296 que tienen por objeto precisamente, la mejora en la información e identificación sobre determinados perceptores de rentas que se deben incluir en la declaración informativa anual del modelo 296.

ORDEN FORAL 2304/2017, de 22 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. .(BOB nº 9 de 12-1-2018 (ITPyAJD))

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también de las embarcaciones de recreo.

La Orden Foral 289/1987, de 23 de febrero, aprobó los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como del entonces denominado Impuesto General sobre Sucesiones. Dichos precios medios de venta han sido revisados anualmente por sucesivas Ordenes Forales.

Además, la Orden Foral 70/1992, de 21 de enero, estableció por primera vez la posibilidad de utilizar como medio de comprobación los precios medios de venta en la transmisión de embarcaciones usadas, teniendo en cuenta los años de utilización mediante una tabla de porcentajes.

La última de las actualizaciones se ha llevado a cabo mediante la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2284/2016, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para 2017.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, como en los últimos años, para adecuar la valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

En consecuencia, mediante la presente Orden Foral se procede a revisar para el año 2018 los mencionados precios medios de venta así como los porcentajes aplicables en la gestión de cada uno de los citados Impuestos

ORDEN FORAL 49/2018, de 9 de enero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifican la Orden Foral 2281/2016, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y

créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, la Orden Foral 2211/2016, de 15 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, normal y simplificado y la Orden Foral 2282/2016, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios. (BOB nº 12 de 17-1-2018 (GT))

Por medio de las Ordenes Forales 2281/2016, de 23 de diciembre, 2211/2016, de 15 de diciembre y 2282/2016, de 23 de diciembre, se aprobaron respectivamente, los modelos 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes y el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios.

La mejora continua en la gestión de los tributos implica que la información que se requiere para ello sea lo más precisa posible, es por ello necesario proceder a realizar una serie de actualizaciones de la normativa relativa al suministro de información derivado de determinadas obligaciones de carácter informativo. A continuación se detallan las principales modificaciones contenidas en la presente Orden Foral.

El modelo 181 se modifica para precisar la información a incluir en el campo denominado «Otras cantidades indemnizatorias de importes devengados por gastos derivados de la financiación ajena», en el que únicamente

debe consignar cualquier otro tipo de reintegro económico derivado de las denominadas «cláusulas suelo» que constituyan renta sujeta a la imposición personal del perceptor o perceptora, salvo que se trate de intereses remuneratorios, que al estar sometidos a retención, deben incluirse en el modelo de declaración correspondiente. Cualquier otra cantidad que constituya renta no sujeta para el perceptor o perceptora debe ser objeto de declaración en los campos específicos previstos en el citado modelo.

Asimismo, se añade un nuevo campo de información, relativo a las cantidades destinadas por la entidad financiera a minorar el principal del préstamo derivada de la devolución de cuantías previamente satisfechas a dicha entidad en concepto de dichas cláusulas, al objeto de disponer de dicha información, en la medida que las mismas no conlleven la regularización de las deducciones por inversión en vivienda habitual practicadas en ejercicios anteriores. Paralelamente, y como consecuencia de la adición del mencionado campo de información, se recodifican el resto de posiciones relativas a este tipo de información.

En referencia la modelo 193, se modifica para posibilitar la cumplimentación correcta de la información relativa a la clave de percepción C (Otros rendimientos de capital mobiliario) y naturaleza 12 (otros rendimientos de capital mobiliario o rentas no incluidas en las subclaves anteriores), toda vez que dichas rentas pueden ser objeto de integración tanto en la base imponible general como en la del ahorro. Por este motivo, se precisa que la subclave 12 se debe consignar cuando estas rentas deban ser objeto de integración en la base imponible general, la nueva subclave 13 cuando proceda su integración en la base imponible del ahorro y la subclave 14 cuando el perceptor o perceptora no sea contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Finalmente y en lo relativo la modelo 198, se modifica para ampliar la posición del campo «importe de los fondos propios», y recodificando las posiciones de los campos «Beneficios

distribuidos con anterioridad» y «reservas indisponibles».

ORDEN FORAL 48/2018, de 9 de enero del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 187, declaración informativa anual relativa a adquisiciones y enajenaciones de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva. (BOB nº 13 de 18-1-2018 (GT))

El modelo 187, de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, fue aprobado mediante la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2100/2014, de 28 de octubre.

El objetivo de la presente orden foral es adaptar el modelo 187 como consecuencia del nuevo régimen fiscal previsto desde 1 de enero de 2017 para la venta de derechos de suscripción procedentes de valores que tiene la consideración de ganancia patrimonial sometida a retención, así como recoger de manera más completa y adecuada todas las informaciones que se refieran a operaciones de reestructuración de instituciones de inversión colectiva, al efecto de poder determinar la posibilidad de aplicar el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VI de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades.

ORDEN FORAL 81/2018, de 11 de enero del diputado foral de Hacienda y Finanzas de modificación de la Orden Foral 2157 /2017, de 4 de diciembre del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del impuesto sobre el valor añadido para el año 2018.(BOB nº 14 de 19-1-2018 (IVA))

El 15 de diciembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de Bizkaia la Orden Foral 2157 /2017, de 4 de diciembre del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2018.

Según señalan las letras a) y c) de su artículo 2, el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido no será aplicable a las actividades o sectores de actividad que superen la magnitud de 150.000 euros de volumen de ingresos anuales aplicable al conjunto de actividades, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales y de 150.000 euros referente a las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado.

Por medio del Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social, se prorrogan para el periodo impositivo 2018 los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA establecidos para los ejercicios 2016 y 2017 (250.000 euros).

Teniendo en cuenta que el Impuesto sobre el Valor Añadido es un impuesto concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado, se hace necesario adaptar la Orden Foral 2157 /2017, de 4 de diciembre, a la modificación introducida por medio del Real Decreto-ley mencionado en el párrafo anterior actualizando los límites de magnitudes correspondientes.

ORDEN FORAL 141/2018, de 25 de enero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 632/2017, de 31 de marzo, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua. (BOB nº 24 de 2-2-2018 (GT))

Mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 632/2017, de 31 de marzo, se aprobó el modelo 289 relativo a la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

La presente Orden Foral tiene como objeto modificar el modelo 289 para actualizar el contenido de los anexos I y II a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2018.

ORDEN FORAL 277/2018, de 9 de febrero del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 2304/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOB nº 44 de 02-03-2018 (ITPyAJD, ISD, IEDMT))

Con fecha de 12 de enero de 2018 se publicó en el «Boletín Oficial de Bizkaia» la Orden Foral 2304/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Al haber sido advertidas determinadas inexactitudes en algunos modelos incluidos en el Anexo I del listado de precios medios de venta de turismos, vehículos todo terreno y ciclomotores y motocicletas usados durante el primer año posterior a su matriculación, la presente Orden Foral tiene como objeto modificarla sustituyendo dicho anexo por el que acompaña a la presente orden foral.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 146/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de

las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2018.(BOB nº 240 de 19-12-2017 (IRPF, IS))

La Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, en el supuesto de transmisiones onerosas o lucrativas, el valor de adquisición de los correspondientes elementos patrimoniales se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente, atendiendo principalmente a la evolución del índice de precios del consumo producida desde la fecha de su adquisición y de la estimada para el ejercicio de su transmisión.

Por este motivo, el presente Decreto Foral tiene por objeto establecer los referidos coeficientes de actualización aplicables a aquellas transmisiones que tengan lugar en el ejercicio 2018, con el fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por otro lado, la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que a los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas, obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias, se deducirá hasta el límite de dichas rentas el importe de la depreciación monetaria producida desde la última actualización legal autorizada respecto al elemento transmitido o desde el día que se adquirió el mismo, si es posterior, calculada de acuerdo con ciertas reglas. La primera de éstas establece que se multiplicará el precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales transmitidos y las amortizaciones acumuladas relativas a los mismos por los coeficientes que se establezcan reglamentariamente.

En consecuencia, es objeto del presente Decreto Foral llevar a cabo dicho desarrollo reglamentario, estableciendo los mencionados coeficientes para ser aplicados a las transmisiones

realizadas dentro de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2018.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 153/2017, de 19 de diciembre, por el que se deroga el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 161/2001, de 23 de octubre, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación del precio público por la venta de impresos tributarios y publicaciones de carácter tributario. (BOB nº 242 de 21-12-2017 (GT))

El Departamento de Hacienda y Finanzas tiene entre sus objetivos el de facilitar a la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones tributarias mediante la utilización de mecanismos ágiles, sencillos y eficaces, con reducción de los costes indirectos derivados de su cumplimiento.

En línea con ese objetivo, la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a las relaciones tributarias entre las personas contribuyentes y el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia ha sido constante en los últimos años.

Este desarrollo de los servicios de administración electrónica por parte del Departamento ha tenido una gran aceptación y uso masivo por parte de los y las contribuyentes y ha supuesto, además de importantes ventajas tanto para la Hacienda Foral como para la ciudadanía, la progresiva y acelerada desaparición del papel.

Dentro de esta estrategia de impulso de la administración electrónica se enmarca esta nueva medida, que va a suponer que con carácter general los impresos solo estarán disponibles en PDF en la Web de la Diputación Foral de Bizkaia, salvo los impresos de mayor uso por parte de los y las usuarias no profesionales, que se facilitarán gratuitamente en las oficinas de la Hacienda Foral de Bizkaia.

Esta medida permite además una optimización tanto de los recursos técnicos como humanos del Departamento de Hacienda y Finanzas, en el ámbito del servicio público que presta, además de contribuir a la estrategia de

desarrollo sostenible de nuestro territorio, con la que la Diputación Foral de Bizkaia se halla comprometida.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 152/2017, de 19 de diciembre, por el que se modifican los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo. (BOB nº 247 de 29-12-2017 (IRPF))

La Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el Capítulo II de su Título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el Título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril.

El presente Decreto Foral tiene por objeto aprobar una nueva tabla de retenciones ante el inminente inicio de un nuevo ejercicio de fiscal.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 1/2018, de 16 de enero, por el que se declaran prioritarias determinadas actividades para el ejercicio 2018. (BOB nº 20 de 29-1-2018 (AP))

Desde el ejercicio 1998, la Diputación Foral de Bizkaia ha estimulado, a través de los incentivos fiscales contemplados en la normativa tributaria, la participación del sector privado en la financiación de eventos culturales de especial trascendencia desarrollados en el Territorio Histórico de Bizkaia referidos al patrimonio cultural, actividades deportivas, de tiempo libre, manifestaciones artístico-culturales y promoción de actividades de fomento del uso del euskara, dentro del ámbito de actuación del actual Departamento Foral de Euskera y Cultura, así como a las actividades tendentes al fomento y difusión del colectivo juvenil, la promoción en el ámbito de la cooperación, y otras de especial trascendencia e interés para el Territorio Histórico de Bizkaia.

El artículo 29 de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al

mecenazgo, señala en su apartado 1 que será la Diputación Foral de Bizkaia la que podrá establecer para cada ejercicio una relación de actividades declaradas prioritarias, así como los criterios y condiciones que dichas actividades deben cumplir.

Es objeto del presente Decreto Foral establecer las condiciones y procedimientos para la declaración como prioritarias de determinadas actividades para el ejercicio 2018.

DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2018, de 20 de febrero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB nº 43 de 01-03-2018 (IVA))

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26, que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

La reciente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha modificado la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, estableciéndose la no sujeción al impuesto de determinadas operaciones realizadas por entes públicos.

A este respecto, la normativa comunitaria establece expresamente una serie de sectores de actividad que, en todo caso, deben quedar sujetos al Impuesto aunque sean realizados por una Administración Pública. Dentro de estas actividades, y como consecuencia de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 22 de junio de 2016, en el asunto Ceský Rozhlas, se hace necesario perfilar con exactitud el régimen de sujeción de la actividad de radiotelevisión efectuada por las entidades del sector público, las cuales solo deben quedar sujetas al impuesto y ser generadores del derecho a la deducción cuando tengan carácter comercial.

Además delimita el concepto de subvención vinculada al precio a efectos de su inclusión en la base imponible del IVA. En concreto,

se excluyen aquellas aportaciones dinerarias que las Administraciones Públicas realizan al operador u operadora de determinados servicios públicos, independientemente de su forma de gestionarse, en los que no exista distorsión de la competencia, generalmente porque al tratarse de actividades financiadas total o parcialmente por la Administración no se prestan en régimen de libre competencia. Este es el caso por ejemplo de los servicios de transporte municipal o determinadas actividades culturales financiadas con estas aportaciones. Estas aportaciones financieras que no constituyen subvenciones vinculadas al precio de las operaciones, no limitan el derecho a la deducción del impuesto soportado por aquellos operadores y operadoras. Adicionalmente, se excluyen del concepto de subvenciones vinculadas al precio las aportaciones efectuadas por la Administración Pública destinadas a financiar actividades de interés general, cuya destinataria por tanto es toda la sociedad en general al no existir un usuario o usuaria identificable ni tampoco usuarios o usuarias que satisfagan la contraprestación correspondiente.

Por otro lado, el Real Decreto-Ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social, prorroga, en su artículo 3, para el período impositivo 2018 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 19/2018, de 6 de marzo, por el que se introducen modificaciones en el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia. (BOB nº 53 de 15-03-2018 (GT))

La reciente aprobación de la Norma Foral 2/2017, de 12 de abril, de reforma parcial de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, ha introducido importantes modificaciones en el ámbito de la gestión tributaria con el fin de garantizar una mayor seguridad jurídica a las y los contribuyentes.

Uno de los aspectos más novedosos ha sido el establecimiento de un plazo de caducidad de seis meses para la terminación de los procedimientos iniciados mediante autoliquidación y declaración, así como la regulación de un nuevo procedimiento denominado procedimiento de revisión de autoliquidaciones y de liquidaciones provisionales, el cual la Administración tributaria podrá iniciar en los supuestos establecidos en el artículo 124 bis de la Norma Foral General Tributaria y que vendrá obligada a iniciar de forma obligatoria en el plazo de dos meses desde la caducidad del procedimiento iniciado mediante autoliquidación, en los supuestos en que la autoliquidación hubiera resultado a devolver.

Asimismo se han introducido modificaciones en el procedimiento de comprobación limitada en relación al plazo de duración del mismo y a la delimitación de competencias en la revisión general de los elementos que conforman la determinación de los rendimientos de actividades económicas de la persona obligada tributaria, o en el procedimiento de comprobación de valores en relación con la tasación pericial contradictoria.

El presente Decreto Foral introduce determinadas modificaciones en el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por el Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2009, de 21 de julio, con el objeto de adaptarlo a las modificaciones y novedades operadas en la Norma Foral General Tributaria. En lo que se refiere a la caducidad de los procedimientos iniciados por autoliquidación y declaración, se añade una nueva sección 2.ª bis en el Capítulo II de procedimientos de gestión tributaria del Título IV para incorporar el procedimiento de revisión de autoliquidaciones y liquidaciones provisionales. Por otra parte se establece un nuevo supuesto de dilación por causa no imputable a la Administración tributaria cuando se produce un retraso por parte del obligado tributario en la aportación de los libros y demás registros que tengan la obligación de llevar conforme a la normativa tributaria.

Adicionalmente, otra de las novedades que se incorpora en el Reglamento de gestión de los tributos, es que no se van a tener en cuenta para el cálculo de la devolución aquellas cuotas repercutidas declaradas en los períodos de liquidación anteriores que no hayan sido efectivamente ingresadas en la Administración tributaria, cuando se trate de autoliquidaciones anuales de tributos en los que exista obligación legal de repercutir y cuyo resultado hubiere sido a devolver, con independencia de su posterior regularización.

En este mismo sentido se regulan los supuestos de autoliquidaciones a ingresar en las que no se ha realizado el ingreso efectivo del resultado de la liquidación, en las cuales se procede a devolver la cuota indebidamente repercutida que exceda del resultado de la autoliquidación que esté pendiente de ingreso.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 18/2018, de 6 de marzo, por el que se introducen modificaciones en el Decreto Foral 101/2005, de 21 de junio, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas, propuestas previas de tributación y cláusula anti-elusión y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre. (BOB nº 53 de 15-03-2018 (GT))

El presente Decreto Foral tiene por objeto introducir determinadas modificaciones en el Decreto Foral 101/2005, de 21 de junio, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas, propuestas previas de tributación y cláusula anti-elusión y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

En relación con el Decreto Foral 101/2005, de 21 de junio, para facilitar el cumplimiento de la normativa sobre asistencia mutua y en particular de la Directiva 2015/2376 del Consejo, de 8 de diciembre de 2015, que modifica la Directiva

2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático y obligatorio en el ámbito de la fiscalidad, se introduce una información adicional que deberá suministrar el consultante en aquellas consultas tributarias y propuestas previas que deban ser objeto de intercambio de información con otros Estados o entidades internacionales o supranacionales en cumplimiento de la citada normativa.

Por lo que se refiere al Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia a continuación se relacionan las modificaciones más relevantes.

Se traslada al reglamento la especificación legal sobre la llevanza de libros registro por medios telemáticos. En el ámbito de los sujetos obligados a suministrar información a la Administración tributaria se sustituye a los representantes de fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que desarrollen en España planes de pensiones de empleo y a los representantes de entidades aseguradoras que operen en España en régimen de libre prestación de servicios, por lo propios fondos de pensiones, o en su caso, su entidad gestora y por la propia entidad aseguradora, en consonancia con la regulación legal de esta materia.

Finalmente, se modifican las circunstancias que posibilitan la rehabilitación por la Administración tributaria del número de identificación fiscal.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 17/2018, de 6 de marzo, por el que se introducen modificaciones en el Reglamento Sancionador Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 100/2005, de 21 de junio. (BOB nº 53 de 15-03-2018 (GT))

La Norma Foral 2/2017, de 12 de abril, de reforma parcial de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, ha introducido importantes modificaciones en la Norma Foral General Tributaria.

En relación con el ámbito que nos ocupa, el sancionador, resultan reseñables las modificaciones referentes a la eliminación de la facultad discrecional del diputado foral de Hacienda y Finanzas de condonar de forma graciable las sanciones tributarias firmes las cuales sólo podrán condonarse en virtud de Norma Foral, a la tipificación como infracción tributaria del incumplimiento de la obligación de presentar autoliquidaciones o declaraciones en el modelo aprobado al efecto, en soporte directamente legible por ordenador o de forma telemática y la contestación a requerimientos individualizados en soporte distinto a los electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellos supuestos en que hubiera obligación de hacerlo por dichos medios o cuando así se requiera por la Administración o a la reducción de un 70 por 100 en los supuestos en los que se formalice un compromiso de pago de los actos administrativos derivados de un procedimiento de comprobación reducida.

En consecuencia, el presente Decreto Foral introduce determinadas modificaciones en el Reglamento Sancionador Tributario aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 100/2005, de 21 de junio, al objeto de adecuarlo a los cambios operados por la Norma Foral 2/2017 mencionada con anterioridad.

Así, se adecua la regulación de las conductas infractoras a lo dispuesto en la nueva Norma Foral General Tributaria, se introducen reglas especiales en los supuestos de comprobación reducida de conformidad con compromiso de pago y se deroga el Título IV del Reglamento relativo a la "Tramitación de expedientes en que se aprecien indicios sobre la comisión de delitos contra la Hacienda Pública" cuyo contenido se desarrollará de manera más amplia y completa en el Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 20/2018, de 6 de marzo, por el que se introducen modificaciones en el Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia. (BOB nº 53 de 15-03-2018 (GT))

El presente Decreto Foral introduce determinadas modificaciones en el Reglamento de Inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por el Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 5/2012, de 24 de enero, con el objeto de desarrollar reglamentariamente las modificaciones relacionadas con el procedimiento inspector introducidas en la Norma Foral 2/2017, de 12 de abril, de reforma parcial de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, y de adaptar a la nueva estructura de la Subdirección de Inspección de acuerdo con el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 1/2016, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, aprobado por medio del Decreto Foral 197/2011, de 13 de diciembre.

Las modificaciones a destacar que se introducen en el Reglamento de inspección tributaria, además de correcciones de carácter técnico y actualizaciones de referencias normativas, son las que a continuación se establecen.

Se adapta el reglamento a la nueva tramitación administrativa del delito contra la Hacienda Pública que, como regla general, permite la práctica de liquidación administrativa en el seno del procedimiento inspector, la cual se ajustará, en su caso, a las resoluciones judiciales que se hayan podido dictar. Se distingue cuando corresponde dictar liquidación de aquellos elementos que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública, de cuando no procede de acuerdo con los supuestos excepcionados en el artículo 249.1 de la Norma Foral General Tributaria.

A estos efectos, se describen los trámites a seguir en caso de indicios sobre la comisión de delitos contra la Hacienda Pública, se especifica la forma de cálculo y tramitación de la liquidación cuando en un mismo concepto y periodo impositivo existan elementos de la obligación tributaria en los que se aprecie la existencia del ilícito penal y otros que no se vean afectados por éste, y se señala los efectos de las resoluciones

judiciales en relación con el posible delito contra Hacienda Pública.

Asimismo, se modifica uno de los supuestos por el que procederá la incoación de un acta con el carácter de previa, estableciendo que en los procedimientos de comprobación e investigación en que se realice una comprobación de valores, se formalizará un acta respecto de los elementos de la obligación tributaria relacionados con la valoración y otra acta, en su caso, respecto de todos los elementos de la obligación tributaria, estén o no relacionados con la valoración. En este mismo sentido, se regula un nuevo supuesto de incoación de actas, para el caso de que por un mismo concepto impositivo y periodo se hayan diferenciado elementos de la obligación tributaria en los que se aprecie delito contra la Hacienda Pública de los que no se aprecie tal circunstancia, procediendo a formalizar una liquidación provisional en relación con los elementos vinculados con el posible delito y un acta que comprenderá la totalidad de los elementos comprobados, con independencia de que estén o no vinculados con el posible delito.

Se regula también el periodo temporal que habrá que considerar para el cálculo de los intereses de demora y el carácter provisional de los mismos en la propuesta de liquidación, así como en la liquidación practicada, para los casos en que proceda practicar liquidación en relación con los elementos de la obligación tributaria vinculados al posible delito contra Hacienda Pública. El importe de los intereses de demora se ajustará a lo que se determine finalmente en el proceso penal en relación con la existencia y la cuantía de la defraudación.

Se establece la posibilidad de firmar electrónicamente las diligencias y las actas, con objeto de obtener una mayor eficacia. Con el fin de adaptar el texto a la nueva estructura de la Subdirección de Inspección, se establecen las competencias de la Unidad de Fiscalidad Internacional y Precios de Transferencia en el procedimiento inspector.

Se regula un método de disociación de datos sobre empresas, actividades y productos con características relevantes que sean análogas o similares a las del obligado tributario, no permitiendo relacionar los mismos, para preservar el carácter reservado de los datos utilizados para la estimación indirecta de bases o cuotas, utilizados por los órganos de la Inspección.

Finalmente, por lo que se refiere a las actuaciones con entidades que tributen en régimen de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades, el Reglamento se adapta a las novedades introducidas por el Decreto Foral Normativo 5/2015, de 24 de noviembre, por el que se modifica la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades en el régimen de consolidación fiscal del impuesto, que prevé quién tendrá la consideración de sociedad representante del grupo fiscal cuando la entidad dominante sea una entidad no residente. De este modo se sustituye el término entidad dominante por el de entidad representante en el régimen de consolidación fiscal, mientras que en el Impuesto sobre el Valor Añadido las actuaciones que se realicen con entidades que tributen por el régimen especial del grupo de entidades, serán con la entidad dominante.

ORDEN FORAL 428/2018, de 5 de marzo del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 714 de autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2017 y se aprueba el procedimiento para su presentación telemática. (BOB nº 52 de 14-03-2018 (GT))

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia tiene entre sus objetivos el de realizar actuaciones de información y asistencia a la ciudadanía que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y reduzcan en lo posible los costes indirectos que tal cumplimiento lleva aparejados, de acuerdo con los principios de aplicación del sistema tributario regulados en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Por otra parte, la Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio, establece en su artículo 36 que las personas y entidades contribuyentes están obligados a presentar autoliquidación y, en su caso, a ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determinen por el diputado foral de Hacienda y Finanzas, concretándose, en el artículo 37, que están obligadas a presentar autoliquidación por este impuesto las personas contribuyentes cuya autoliquidación resulte a ingresar o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros.

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia está abordando la campaña de declaración del Impuesto sobre la Renta y Patrimonio correspondiente al período impositivo 2017, para lo cual se hace imprescindible la revisión y actualización del modelo 714, en aras precisamente a favorecer a la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En consecuencia, la presente Orden Foral aprueba el modelo y regula el procedimiento y las condiciones para la presentación telemática del modelo 714 de autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2017, el cual no presenta diferencias sustanciales con el vigente.

ORDEN FORAL 427/2018, de 5 de marzo, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2017 y se aprueba el procedimiento para su presentación telemática. (BOB nº 53 de 15-03-2018 (GT))

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia aborda la campaña de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2017, por lo cual se hace imprescindible la revisión y actualización del modelo, en aras

precisamente a favorecer a la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El modelo que se aprueba reproduce la misma estructura de contenidos de la autoliquidación del ejercicio 2016 con algunas mejoras de carácter puramente técnico.

Además, cabe recordar que la presentación del modelo 100 para este ejercicio 2017, al igual que ya se estableció por primera vez en el ejercicio anterior, será obligatoriamente por vía telemática para todos aquellos o aquellas obligados a presentar autoliquidación por el Impuesto sobre el Patrimonio, cuya autoliquidación es de presentación obligatoria por vía telemática.

En consecuencia, la presente Orden Foral aprueba el modelo y regula el procedimiento y las condiciones para la presentación telemática del modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2017.

Resolución 6/2018, de 22 de febrero, de la Dirección General de Hacienda, por la que se hacen públicos los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2018. (BOB nº 53 de 15-03-2018)

La lucha contra el fraude fiscal es el principal objetivo que la Diputación Foral de Bizkaia se ha marcado en el ámbito tributario, en la medida en que garantizar que todas las personas contribuyen al sostenimiento de las cargas públicas conforme a su capacidad económica es el elemento básico sobre el que se construye el Estado del Bienestar, modelo de convivencia que goza del más amplio consenso social y político en nuestro País.

La Diputación Foral de Bizkaia viene publicando desde 2009 los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia de cada uno de los ejercicios, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 114 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, que dispone que «la Administración

tributaria elaborará periódicamente un Plan de lucha contra el fraude que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen».

Además, el Diputado Foral de Hacienda y Finanzas aprobó también en 2009 la Orden Foral 1634/2009, de 9 de junio, por la que se creaba la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia y se establecían sus normas de funcionamiento. Esta Comisión, que depende directamente de la Dirección General de Hacienda, se constituyó como órgano técnico especializado de asesoramiento y auxilio al Director General de Hacienda para el diseño, elaboración, control de la implantación y seguimiento de los resultados de la política de lucha contra el fraude fiscal de la Hacienda Foral de Bizkaia, y está integrada por las personas titulares de la Subdirección de Inspección, la Subdirección de Gestión Tributaria y Asistencia al Contribuyente, la Subdirección de Recaudación, la Subdirección de Coordinación y Asistencia Técnica, el Servicio de Tributos Directos, el Servicio de Tributos Indirectos, el Servicio de Planificación, el Servicio de Auditoría Informática, el Servicio de Inspección Recaudatoria y el Servicio de Coordinación y Control Interno.

Como parte del trabajo de la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia, se vienen aprobando en la primera quincena del mes de febrero de cada año los criterios generales que informan en ese año la actuación de todos los órganos de la Hacienda Foral de Bizkaia en ejecución de su Plan de Lucha contra el Fraude, al cual se le ha querido dar una relevancia particular en el actual mandato de las Juntas Generales de Bizkaia, en la medida en que su desarrollo y ejecución forma parte de los ejes estratégicos del proyecto Bizkaia Goazen 2030, que marca las líneas estratégicas de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia con el objetivo de conseguir aumentar el bienestar de los ciudadanos del Territorio Histórico.

Por tanto, el 12 de febrero de 2018 la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de

Bizkaia, en su primera sesión ordinaria de este año, ha aprobado los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia en este año 2018, a los que procede dar la correspondiente publicidad en el «Boletín Oficial de Bizkaia», para general conocimiento.

NORMA FORAL 1/2018, de 21 de marzo, de ratificación del Acuerdo Primero de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 19 de julio de 2017. (BOB nº 61 de 27-03-2018 (CE))

La Disposición Adicional Segunda del vigente Concierto Económico, aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo, prevé que en el caso de que se produjese una reforma en el ordenamiento jurídico tributario del Estado que afectase a la concertación de los tributos, se produjese una alteración en la distribución de las competencias normativas que afecte al ámbito de la imposición indirecta o se crearan nuevas figuras tributarias o pagos a cuenta, se procederá por ambas Administraciones, de común acuerdo y por el mismo procedimiento seguido para su aprobación, a la pertinente adaptación del Concierto Económico.

Por su parte, el Concierto Económico en su artículo 62 atribuye a la Comisión Mixta del Concierto Económico, entre otras, la función de acordar las modificaciones de su texto legal.

De acuerdo con este marco normativo, la Comisión Mixta del Concierto Económico, en sesión de 19 de julio de 2017, ha convenido por unanimidad la modificación de los artículos 7, 9, 10, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 23 ter, 25, 27, 29, 31, 33, 36, 44, 45, 64 y disposición transitoria primera, así como la adición de los artículos 23 sexies, 47 bis, 47 ter y 68 y la supresión de la disposición transitoria décima. Estas modificaciones requieren su posterior tramitación en las Cortes Generales a efectos de su incorporación al texto legal del Concierto, así como la aprobación por parte de estas Juntas Generales de las Normas Forales reguladoras de los nuevos tributos objeto de concertación y la adaptación, en su caso, de las diferentes Normas Forales de carácter tributario que resultan afectadas.

Entre las novedades que se introducen por la presente reforma del Concierto Económico, cuya última modificación fue operada mediante la Ley 7/2014, de 21 de abril, cabe distinguir las de mejora técnica, las de actualización de puntos de conexión, la concertación de un nuevo impuesto, así como medidas simplificadoras de la distribución competencial, y otras de coordinación y colaboración entre ambas Administraciones.

Entre las modificaciones más relevantes se encuentra la ampliación de competencias en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en relación con los supuestos en que interactúa un componente internacional, superando la limitación que reservaba al Estado la competencia sobre no residentes y que resultaba ser poco respetuosa, en ciertos aspectos, con las libertades del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Con la nueva concertación, la exacción del impuesto devengado se atribuye a las Diputaciones Forales, que aplicarán su propia normativa, en las adquisiciones realizadas por contribuyentes residentes en el extranjero, cuando la mayor parte del valor conjunto de los bienes y derechos transmitidos corresponda a los situados en el País Vasco, así como en las sucesiones de no residentes en territorio español cuando la persona heredera resida en el País Vasco y en las donaciones de bienes inmuebles situados en el extranjero a favor de residentes en el País Vasco. Asimismo se modifica la regla temporal de permanencia de la persona causante o donataria en territorio común o vasco para determinar la normativa a aplicar por parte de las Haciendas Forales, de tal manera que se aplicarán las normas de territorio común cuando la persona causante o donataria hubiera permanecido un mayor número de días del periodo de los 5 años inmediatos anteriores, contados desde la fecha de devengo del impuesto. En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se modifica la regla de exacción de las retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos de trabajo cuando los trabajos o servicios se presten tanto en territorio vasco como en territorio común, dando prioridad a la aplicación del criterio del centro de trabajo,

de esta forma se concreta que se entienden prestados en el centro de trabajo de adscripción de la persona trabajadora, el teletrabajo y los trabajos o servicios que se presten en el extranjero o a bordo de buques, embarcaciones, artefactos navales o plataformas fijas en el mar. Asimismo, se actualiza la regla establecida en el artículo 7.Dos relativa al ingreso de retenciones correspondientes a retribuciones satisfechas a funcionarios y empleados del sector público estatal.

En relación con las retenciones por determinadas ganancias patrimoniales, se establece el punto de conexión para el ingreso de las retenciones relativas a las derivadas de la transmisión de derechos de suscripción, que será el lugar de residencia habitual o domicilio fiscal del accionista o partícipe.

Otra de las novedades más relevantes es la elevación del umbral de volumen de operaciones de 7 a 10 millones de euros, referencia a efectos de delimitar la competencia, en función del domicilio fiscal, para la exacción y la comprobación para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como en el caso del Impuesto sobre Sociedades para establecer la normativa aplicable. Adicionalmente, se atribuye a la Hacienda Foral en ambos impuestos la competencia inspectora, y en el Impuesto sobre Sociedades, también la aplicación de la normativa foral, sobre los sujetos pasivos con domicilio fiscal en territorio común y cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiese excedido de 10 millones de euros siempre que hubieran realizado en el País Vasco al menos el 75 por 100 de todas sus operaciones en el ejercicio anterior. En relación con estas modificaciones, hay que añadir que se ha introducido una salvedad en relación con los grupos fiscales en el Impuesto sobre Sociedades y los grupos de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que tengan el domicilio fiscal en territorio común, de tal forma que aquellos sujetos pasivos que formen parte de los mismos, y que su volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 10 millones de euros, únicamente se sujetarán a la competencia

inspectora y, en el caso del Impuesto sobre Sociedades a la normativa foral, si en dicho ejercicio hubieran realizado en el País Vasco la totalidad de las operaciones.

En relación con la competencia inspectora, se prevé la posibilidad de que aquella Administración tributaria que no ostente la misma, pueda verificar todas las operaciones que afecten al cálculo del volumen de operaciones independientemente de dónde se entiendan realizadas las operaciones, y sin que ello produzca efectos económicos para el o la contribuyente.

Por lo que respecta a la gestión tributaria y a la coordinación entre las Administraciones se introducen mejoras, estableciendo entre otras medidas, la regulación de un nuevo procedimiento para la regularización de las cuotas devueltas del Impuesto sobre el Valor Añadido, que dará lugar a la compensación de cantidades entre las Administraciones, para aquellos supuestos en que los y las contribuyentes hubieran estado sometidos a la competencia exaccionadora de una Administración tributaria en los períodos de liquidación anteriores al momento en que inician la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios y a otra diferente en los períodos de liquidación posteriores, o cuando haya variado sustancialmente la proporción en la que tributan a las distintas Administraciones, común o forales, en los mencionados períodos de liquidación. Para ello, los y las contribuyentes deberán regularizar las proporciones de tributación a las distintas Administraciones correspondientes a los períodos de liquidación anteriores al momento en que se inician la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios a cada una de las Administraciones correspondientes a su actividad, de conformidad con los porcentajes de tributación correspondientes al primer año completo posterior al inicio de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a su actividad.

Adicionalmente, se introducen otras medidas en la regulación de asignación y revocación del NIF

de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica así como de entidades no residentes sin establecimiento permanente, o para mejorar la coordinación de competencias exaccionadoras e inspectoras entre Administraciones, estableciendo nuevas reglas en supuestos de regularización de operaciones entre personas o entidades vinculadas y de calificación de operaciones de manera diferente a como las haya declarado el o la contribuyente cuando ello implique una modificación de las cuotas soportadas o repercutidas en los impuestos indirectos en los que se haya establecido el mecanismo de repercusión.

En lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de No Residentes se modifica la administración competente para la exacción y devolución a no residentes sin establecimiento permanente, para el supuesto de tributación en volumen de operaciones, que pasa de determinarse en función del domicilio fiscal de la persona que presenta la liquidación en representación del no residente, a determinarse en función de la administración que ejerza la competencia inspectora sobre dicho representante. Asimismo, en la exacción a no residentes sin establecimiento permanente del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, se regula como punto de conexión el punto de venta donde se adquiera el décimo, fracción o cupón de lotería o apuesta premiada.

En cuanto a la nuevas concertaciones, se concierta el Impuesto sobre el Valor de la Extracción del Gas, Petróleo y condensados, como un tributo que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas por el Estado, determinándose ciertas competencias a favor de los Territorios Históricos de exacción y exigencia de los pagos a cuenta del Impuesto en función del lugar de ubicación del área incluida dentro del perímetro de referencia de la concesión de explotación del yacimiento, así como para la aprobación de modelos de declaración e ingreso.

Por otra parte se han introducido mejoras técnicas en la regulación de los puntos de

conexión de algunas figuras tributarias. Así, en el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito se especifica el punto de conexión aplicable a los depósitos mantenidos mediante sistemas de comercialización no presenciales y otros no susceptibles de territorialización; en el Impuesto especial sobre Determinados Medios de Transporte se vincula la exacción del impuesto al domicilio fiscal de la persona física o jurídica que realice el hecho imponible; y en el Impuesto sobre Actividades de Juego se prevé un punto de conexión específico para las modalidades de juego en las que no sea exigible la identificación de la residencia del jugador o jugadora.

Con la nueva redacción se produce una remisión a lo que el Código Penal prevea, de forma que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 305 del mismo, podrán continuarse en determinados casos las actuaciones para la determinación y cobro de la deuda tributaria. Asimismo, se establecen las competencias que corresponden a cada Administración, la normativa aplicable y la Administración obligada a proporcionar el auxilio recabado por Jueces y tribunales, para la exacción de la responsabilidad civil derivada del delito y de la multa.

Respecto a la Junta Arbitral, se amplía sus competencias con la pretensión de agilizar su funcionamiento y la efectividad de sus resoluciones mediante la configuración de tres nuevos procedimientos especiales a sustanciar ante ella: el procedimiento abreviado, que se aplicará en las consultas tributarias y en los nuevos supuestos de los procedimientos de coordinación de competencias exaccionadoras e inspectoras. Asimismo, se habilita la posibilidad de resolver conflictos mediante un procedimiento de extensión de efectos, para cuestiones que guarden identidad de razón con otra ya resuelta por la Junta Arbitral mediante resolución firme; y el incidente de ejecución para solicitar la adopción de medidas de ejecución de la resolución de la Junta, por quién hubiera sido parte en un procedimiento ante ella y cuando la Administración concernida no hubiera ejecutado la misma en sus propios términos.

Finalmente, en relación con la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa, se le atribuye competencia para resolver sobre las observaciones que se planteen por alguna de las Administraciones en relación con los procedimientos de coordinación de competencias exaccionadoras e inspectoras en supuestos de regularización de operaciones entre personas o entidades vinculadas y de calificación de operaciones, previstos en el artículo 47 Ter.

NORMA FORAL 2/2018, de 21 de marzo, por la que se caracterizan a efectos tributarios determinados fondos de inversión a largo plazo europeos y se introducen modificaciones en las Normas Forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Patrimonio, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Régimen fiscal de Cooperativas, así como en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia. (BOB nº 61 de 27-03-2018 (IRPF, IP, IS, ITPyAJD, ISD, COOP, NFGT))

La entrada en vigor de un nuevo modelo de imposición directa en Bizkaia con efectos a partir del ejercicio 2014 vino a culminar el proceso de reforma iniciado con la recuperación para el ejercicio 2013 del impuesto sobre el patrimonio. Tras tres años de vigencia, se ha procedido a efectuar una evaluación de los resultados del mismo, a fin de comprobar el grado de respuesta de los objetivos perseguidos por su aprobación dirigidos a conseguir una Bizkaia más moderna, solidaria, sostenible y competitiva, contribuyendo a un sistema fiscal más justo, progresivo y eficiente. Efectuado este análisis, se ha concluido que la reforma de la imposición directa en Bizkaia ha contribuido en gran medida al logro de los objetivos que la inspiraron.

Por ello, la presente Norma Foral se limita a introducir en las distintas figuras tributarias las modificaciones precisas para reforzar dichos objetivos e incrementar su grado de cumplimiento. El momento actual de reactivación

de la actividad económica aconseja acometer estas modificaciones, contribuyendo desde la fiscalidad a la consolidación de la recuperación económica, sin perder de vista la necesaria suficiencia financiera para el mantenimiento del actual nivel de servicios públicos en Bizkaia.

Para ello, la presente Norma Foral introduce una serie de medidas tributarias novedosas o modifica y ajusta algunos de los tratamientos tributarios vigentes en relación a las principales figuras de la imposición directa, a través de dos títulos diferenciados.

El título I comprende once artículos, mediante los que se establece el tratamiento tributario de determinados fondos europeos destinados al impulso a la innovación, la financiación de la actividad económica y a la capitalización productiva, a la par que se implementan medidas incentivadoras para involucrar al sector privado en el logro de las finalidades perseguidas por los mismos en el marco de la Estrategia Europa 2020.

Esta Estrategia establece que el núcleo de Europa 2020 debe estar constituido por tres prioridades que se refuerzan mutuamente y ofrecen una imagen de la economía social de mercado de Europa para el siglo XXI. Estas son:

—Crecimiento inteligente: desarrollo de una economía basada en el conocimiento y la innovación, lo cual significa la consolidación del conocimiento y la innovación como impulsores de nuestro crecimiento futuro. Pero para tener éxito, esto debe combinarse con un espíritu emprendedor, financiación y una atención prioritaria a las necesidades de las personas usuarias y a las oportunidades del mercado.

—Crecimiento sostenible: promoción de una economía que utilice más eficazmente los recursos, que sea verde y más competitiva, que aproveche el liderazgo de Europa en la carrera para desarrollar nuevos procesos y tecnologías, que acelere el desarrollo de redes inteligentes en la UE y refuerce las ventajas competitivas de nuestras empresas y PYMES, apoye la cohesión económica, social y territorial, y que también

asista a los consumidores y consumidoras a dar valor al uso eficaz de los recursos.

—Crecimiento integrador: fomento de una economía con un alto nivel de empleo, invirtiendo en cualificaciones, luchando contra la pobreza y modernizando los mercados laborales y los sistemas de formación y de protección social para ayudar a las personas a anticipar y gestionar el cambio, y a construir una sociedad cohesionada, garantizando el acceso y la igualdad de oportunidades, redundando en la cohesión económica, social y territorial.

Para posibilitar la realización de estos objetivos, las instituciones europeas han puesto en marcha dentro de esta Estrategia tres instrumentos diferentes que, novedosamente a escala europea, fijan unas normas comunes mercantiles para permitir la colaboración público-privada en la financiación de las iniciativas empresariales que deben permitir alcanzar ese crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Así, el Reglamento (UE) Número 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, el Reglamento (UE) Número 346/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos y el Reglamento (UE) 2015/760, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos, han puesto las bases jurídicas para permitir la participación colectiva en la financiación de estas iniciativas sin que las limitaciones de los instrumentos financieros establecidos en la normativa de cada uno de los Estados miembros reduzcan su eficacia, tratando de conseguir una participación paneuropea en la financiación de las actuaciones más relevantes para el cumplimiento de esa estrategia.

El primero de los Reglamentos hace referencia a que el capital riesgo financia y asesora a empresas por lo general muy pequeñas, que se hallan en las fases iniciales de su existencia y ofrecen un elevado potencial de crecimiento y expansión. Con su actividad, los fondos de capital riesgo

estimulan el crecimiento económico, contribuyen a la creación de empleo y a la movilización de capital, fomentan el establecimiento y la expansión de empresas innovadoras, aumentan la inversión de éstas en investigación y desarrollo y promueven el espíritu empresarial, la innovación y la competitividad en línea con los objetivos de la Estrategia Europa 2020.

En relación a los fondos de emprendimiento social europeos, el Reglamento correspondiente parte del hecho de que cada vez hay más inversores e inversoras que no se limitan a buscar una rentabilidad financiera, sino que persiguen también objetivos de carácter social, por lo que en la Unión ha ido emergiendo un mercado de inversión social compuesto en parte por fondos de inversión que invierten en empresas sociales. La actividad de tales fondos de inversión consiste en proporcionar financiación a las empresas sociales que impulsan cambios sociales al ofrecer soluciones innovadoras a problemas sociales y al aportar una valiosa contribución a la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020.

Por último en relación a los fondos de inversión a largo plazo europeos, éstos proporcionan financiación de carácter duradero para diferentes proyectos de infraestructuras, para empresas no cotizadas o pequeñas y medianas empresas cotizadas que emiten instrumentos de capital o de deuda para los cuales no existe un comprador o compradora fácilmente identificable, contribuyendo de esta manera a la financiación de la economía real de la Unión y a la ejecución de sus políticas.

Esos tres instrumentos financieros han sido creados al amparo de lo previsto en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece que el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior, procedimiento del que están

excluidas las disposiciones fiscales. De hecho, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dejado claro que la fiscalidad directa es una competencia de los Estados miembros, que no ha sido transferida a la Unión, por lo que es responsabilidad de las autoridades competentes de los Estados miembros regular las consecuencias fiscales de la utilización de los instrumentos financieros establecidos por el Derecho de la Unión.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Constitución, en el artículo 41 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por medio de Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, y en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, corresponde a las instituciones forales de los Territorios Históricos la competencia para mantener, establecer y regular su régimen tributario.

Por lo tanto, es imprescindible establecer el tratamiento tributario de esos fondos europeos para que puedan utilizarse con certeza jurídica en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia y puedan servir a las finalidades para las que han sido establecidos, por lo que uno de los objetivos del título I de esta Norma Foral es proceder a otorgar el tratamiento fiscal adecuado tanto a esos fondos como a sus partícipes, atendiendo a la sistemática de la tributación de las instituciones de inversión colectiva y de los fondos o entidades de capital riesgo, de forma que se les dé un tratamiento tributario neutral y coherente con las características de los mismos.

Es cierto, por otro lado, que en algunos casos, como en el de los fondos de inversión a largo plazo europeos, el reconocimiento de su derecho a aplicar el tipo de gravamen establecido en el Impuesto sobre Sociedades para las instituciones de inversión colectiva a las que pueden asimilarse por su mayor proximidad, requiere que se garantice que no existe una gran concentración de la participación en manos de un número reducido de personas, que pudieran

utilizar el instrumento sin respetar la finalidad de inversión colectiva con la que han sido creados, para lo que es necesaria la caracterización precisa de estos fondos a efectos tributarios.

Paralelamente, la Diputación Foral de Bizkaia tiene como una de sus prioridades en el presente mandato de las Juntas Generales de Bizkaia garantizar el desarrollo de la actividad económica así como conseguir que se genere riqueza, se cree empleo y se desarrolle el territorio de una manera inteligente, inclusiva y sostenible, compartiendo por tanto los principales objetivos de la Estrategia Europa 2020, tal y como queda plasmado en el proyecto Bizkaia Goazen 2030.

Es evidente que ambas estrategias de largo plazo están presididas por unos mismos objetivos y se pueden observar unos mismos principios rectores, por lo que la regulación contenida en el Título I de esta Norma Foral permite obtener el mejor resultado al combinar los instrumentos financieros establecidos por el Parlamento Europeo y por el Consejo con el compromiso de la Diputación Foral de Bizkaia con el desarrollo de la financiación de la actividad económica, con la capitalización productiva del tejido empresarial y con la potenciación de las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

La reforma fiscal abordada en el Territorio Histórico para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2014 ya tuvo presentes estas líneas maestras de actuación, pero es evidente que la creación y puesta en funcionamiento tanto de los mencionados instrumentos financieros europeos como de la propia política económica de la Diputación Foral de Bizkaia, exigen el establecimiento del tratamiento fiscal que más conviene a esa nueva realidad mediante la actualización de las diferentes figuras impositivas sobre las que el Concierto Económico reconoce autonomía normativa a los Territorios Históricos.

Al mismo tiempo, la participación de la ciudadanía en la financiación de estos objetivos se manifiesta como otra prioridad, puesto que, al final, la sociedad debe movilizar su ahorro

para conseguir la realización de los principales objetivos colectivos que redundan en un mayor bienestar. A fin de promover dicha participación ciudadana en la financiación de los proyectos de innovación tecnológica y de capitalización empresarial para el desarrollo de la actividad económica vinculados a los Fondos europeos para el impulso de la innovación, a los Fondos europeos para el impulso de la financiación de la actividad económica y a los Fondos europeos para el impulso de la capitalización productiva, la presente Norma Foral establece una serie de incentivos fiscales en las principales figuras impositivas que afectan a la tributación directa de los y de las contribuyentes.

En particular, en lo que se refiere a los Fondos europeos para el impulso de la innovación, se establece en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una deducción en cuota del 15 por 100, con el límite de 750 euros, por las cantidades satisfechas en el período impositivo, destinadas a la adquisición de sus participaciones, así como por las cantidades que se depositen en entidades de crédito que financien la adquisición de las mismas, condicionada en todo caso a su mantenimiento durante un período de cinco años. Esta medida se ve complementada con la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de las participaciones adquiridas. En relación a los Fondos europeos para el impulso de la financiación de la actividad económica y a los Fondos europeos para el impulso de la capitalización productiva, las medidas tributarias incentivadoras de la adquisición de sus participaciones se articulan mediante sendas exenciones de las mismas en el Impuesto sobre el Patrimonio y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Como cláusula de cierre y a fin de garantizar que los incentivos fiscales otorgados cumplen los objetivos pretendidos, se establecen obligaciones de justificación documental y de información, cuya regulación se verá complementada mediante el pertinente desarrollo reglamentario.

El título II, por su parte, contiene seis artículos e introduce medidas tributarias en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,

del Impuesto sobre Patrimonio, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como en el régimen fiscal de cooperativas y en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

En lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se incorporan medidas de fomento de la actividad emprendedora y de la implantación de nuevos proyectos empresariales, de atracción de personal de alta cualificación que se comprometa en el desarrollo económico de Bizkaia, así como otra serie de novedades y ajustes de carácter técnico.

En relación con el fomento de la actividad emprendedora se establecen dos nuevas medidas tendentes a involucrar a las personas individuales en la creación y desarrollo de ciertos proyectos empresariales y en la reactivación y fortalecimiento del tejido empresarial de Bizkaia. Siguiendo las mejoras prácticas de los países de nuestro entorno y con pleno respeto a las condiciones establecidas en el Reglamento General de Exención por Categorías, se combina una deducción en el momento de la adquisición de las participaciones en entidades de determinadas características con una exención total o parcial, dependiendo del tiempo de tenencia de la participación de las ganancias de patrimonio obtenidas en la transmisión de estas participaciones.

En cuanto al modelo de incentivación, se diferencian dos ámbitos de incentivación y dos intensidades. Uno para inversiones en medianas, pequeñas y microempresas de nueva o reciente creación y otro más amplio para inversiones en el mismo tipo de entidades pero innovadoras, en la definición europea del término, sin necesidad de que en este último caso sean de nueva creación. Las intensidades que se establecen son del 10 por 100 con una base máxima de 100.000 euros para el primer caso, y del 20 por 100 con una base máxima de 150.000 euros para las innovadoras, con límite del 10 por 100 o del 15 por 100 de base liquidable del o de la contribuyente, respectivamente.

Con respecto al régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazadas del extranjero a Bizkaia, se establece un tratamiento tributario riguroso a la vez que competitivo desde la óptica de derecho comparado, ampliando el colectivo al que se dirige al incluir a los profesionales de alta cualificación que desempeñen actividades, además de en el ámbito de la investigación y desarrollo, en otros sectores clave para el Territorio Histórico como el científico, técnico y de finanzas. En cuanto a su tributación, se abandona el esquema actual de opción por la aplicación de las normas de tributación para los no residentes sin establecimiento permanente del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes, pasando a tributar como contribuyentes residentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas con ciertas bonificaciones y especialidades en cuanto a gastos deducibles.

Asimismo, se aumenta la intensidad de la deducción por alquiler de vivienda habitual para los y las contribuyentes menores de 30 años, de manera que pasan del actual 25 por ciento a aplicar el 30 por ciento de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el alquiler de su vivienda y con un límite de deducción, también incrementado en 400 euros, de 2.400 euros.

Finalmente, y en coherencia con las modificaciones abordadas en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades se eleva de 15 a 30 años el periodo de tiempo en que pueden compensarse los saldos negativos de los rendimientos derivados de actividades económicas, así como las deducciones por inversiones y otras actividades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra.

En el Impuesto sobre el Patrimonio con el objetivo de promover la participación de los trabajadores y trabajadoras en el desarrollo de la actividad económica y su implicación en la gestión de las mismas, se introduce una exención para las participaciones en el capital de las empresas que tengan los y las empleadas de las mismas, con independencia de que tengan una relación

laboral o mercantil con la entidad, y siempre que sea la principal fuente de renta de la persona empleada.

Asimismo y en relación con el nuevo modelo de incentivación del emprendimiento para personas físicas se establece una exención para aquellas acciones y participaciones en entidades respecto de las que el o la contribuyente haya aplicado la nueva deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación o innovadoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que hayan transcurrido más de quince años desde la adquisición de las mismas

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades se introducen, por un lado, una serie de medidas dirigidas, de manera conjunta y complementaria, a asegurar la competitividad del tejido empresarial de Bizkaia y a garantizar la necesaria suficiencia recaudatoria de nuestro sistema fiscal, así como, por otro, las pertinentes adaptaciones del ordenamiento tributario foral a la regulación acordada en la Unión Europea, para cumplir con las obligaciones derivadas del marco fiscal impulsado en los foros internacionales como la OCDE y la Unión Europea, en los ámbitos de la prevención de la elusión fiscal, la erosión de las bases imponibles y el traslado artificioso de los beneficios empresariales.

En primer lugar, la necesidad de asegurar la competitividad de nuestras empresas y el mantenimiento de nuestro territorio como un lugar atractivo para la inversión, aconseja la reducción de los tipos nominales del impuesto, en un entorno fiscal en el que, desde el año 1995, la media de los tipos de gravamen nominales del Impuesto sobre Sociedades en los países de la Unión Europea se ha reducido en más de un 37 por ciento y en casi un 33 por ciento en los de la eurozona, situándose en 2017, en el 21,9 por ciento y en el 24,1 por ciento, respectivamente.

Por ello, mediante la presente Norma Foral se acomete una reducción de los tipos generales del impuesto de 4 puntos porcentuales, pasando de los vigentes 28 por ciento, aplicable a las

medianas y grandes empresas, y 24 por ciento para pequeñas y microempresas al 24 por ciento y al 20 por ciento, respectivamente. Esta disminución se va a producir de forma escalonada en dos periodos impositivos, de manera que para aquellos periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, la reducción de tipos será de dos puntos porcentuales y a partir del 1 de enero de 2019 tendrá efectividad la reducción en otros dos puntos.

Además se adaptan los tipos de gravamen especiales aplicables a determinados contribuyentes como las entidades parcialmente exentas o las que dedican su actividad a la explotación de hidrocarburos, manteniendo, sin embargo, el tipo vigente del 28 por ciento para las entidades de crédito.

Complementariamente a esta reducción de los tipos nominales del impuesto y con la clara finalidad de contribuir a la suficiencia recaudatoria del sistema fiscal que garantice el mantenimiento del nivel de prestación de los servicios públicos y de asegurar la equidad del sistema tributario, se establecen un conjunto de medidas dirigidas a asegurar una tributación mínima por parte de aquellos contribuyentes que generen beneficios en su actividad. Así, se elevan, también en dos años, los porcentajes de tributación por cuota mínima, destacando los correlativos a las entidades que tributan a los tipos generales que pasan del 13 por ciento al 17 por ciento para las grandes y medianas empresas y del 11 por ciento al 15 por ciento para las pequeñas empresas y microempresas

También con idénticas finalidades, se establecen ciertas limitaciones en la compensación de bases imponibles negativas y en la aplicación de las deducciones que provocan en ambos casos un mero diferimiento temporal de su aprovechamiento fiscal. Así, por un lado, las microempresas y pequeñas empresas, podrán aplicar el régimen de compensación de bases imponibles negativas con el límite del 70 por 100, siendo del 50 por 100 en el resto de los casos. Por otro, se reduce del 45 al 35 por 100 el

límite de cuota líquida para la aplicación de las deducciones y se introduce una limitación del 70 por ciento para las deducciones por actuaciones de investigación, desarrollo e innovación, cuya aplicación no ha estado limitada desde hace más de una década. Como complemento de estas medidas se eleva a 30 años el periodo actual de 15 años, en el que la compensación de bases imponibles negativas y las deducciones pueden hacerse efectivas por insuficiencia de rentas positivas o cuota líquida, respectivamente.

En relación a las deducciones destaca asimismo la reformulación de la deducción por creación de empleo, cuyo importe se incrementa, para vincularla a la calidad del mismo en términos de estabilidad y de salario.

Por último, señalar que, también por primera vez en el Impuesto sobre Sociedades de Bizkaia, se introduce un pago fraccionado para las grandes y medianas empresas del 5 por 100 de la base imponible del último periodo declarado, que deberá ingresarse en el mes de octubre de cada ejercicio.

En cuanto a la adaptación de nuestro impuesto personal sobre las empresas a las obligaciones derivadas del marco fiscal impulsado en los foros internacionales, se introducen una serie de medidas con el objetivo de incorporar al ordenamiento tributario foral la regulación acordada en la Unión Europea, en los ámbitos de la prevención de la elusión fiscal, la erosión de las bases imponibles y el traslado artificioso de los beneficios empresariales.

En dicho marco, cabe mencionar la incorporación al ordenamiento tributario foral de la regulación contenida de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, cuyo plazo de trasposición llega con carácter general hasta finales de 2018.

A estos efectos, se introduce un nuevo esquema de limitación de la deducibilidad de gastos

financieros en el Impuesto sobre Sociedades, permitiendo su deducibilidad hasta 3 millones de euros y exonerando de la regla a las empresas que no formen parte de un grupo, lo que le otorga la naturaleza de auténtica medida anti erosión de las bases imponibles y el traslado artificioso de los beneficios empresariales, así como a los grupos que estén saneados desde un punto de vista de endeudamiento, todo ello, en los términos estrictos que permite la Directiva. Complementariamente, se mantiene la regulación de la subcapitalización para las empresas a las que no afecta la limitación de gastos financieros como medida antielusión para endeudamientos abusivos.

El resto de tratamientos fiscales contenidos en la citada Directiva, algunas de ellas, como la Transparencia Fiscal Internacional o el impuesto de salida, ya reguladas en el Impuesto de Sociedades desde hace varios ejercicios, son objeto de ajuste a fin de alinearlas con el contenido de la misma. Adicionalmente, se introducen modificaciones tanto en materia de gastos no deducibles como en relación con la eliminación de la doble imposición para evitar los efectos de elusión fiscal que se producen en los casos de asimetrías híbridas entre los países miembros de la UE y con los terceros países, las cuales se producen cuando un mismo gasto se deduce en más de un país o en el supuesto de deducción del gasto en un país y correlativamente no se tributa ingreso alguno en el país en el que debe hacerlo. No se permite la deducibilidad de los gastos cuando no haya una tributación subyacente de al menos el 10 por 100, estableciendo de esta forma umbrales mínimos de tributación.

En lo que se refiere al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, recientes pronunciamientos jurisprudenciales de diferentes instancias en relación al tratamiento tributario de las adquisiciones de oro y de otros bienes muebles, como los materiales de recuperación, a particulares, realizadas por parte de empresarios revendedores han generado una cierta inseguridad, llegando incluso a la sobreimposición en algunos supuestos. Por ello,

se introducen modificaciones normativas a fin de establecer con claridad su sujeción a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tributando en algunos supuestos a un tipo impositivo del 0 por 100.

La otra modificación en relación a este impuesto se establece para evitar una sobrecarga fiscal en las transmisiones de unidades productivas realizadas en el marco de procedimientos concursales, favoreciendo la continuidad de las mismas, excluyendo al adquirente, contribuyente del Impuesto sobre el Valor Añadido con derecho a la deducción total de la cuota, de la sujeción por transmisiones patrimoniales onerosas en las entregas de bienes inmuebles incluidas en las transmisiones de unidades productivas realizadas en el marco de procedimientos concursales.

La Norma Foral del régimen fiscal de cooperativas se modifica para su adaptación a los nuevos límites para la compensación de bases imponibles negativas y deducciones, así como para establecer el pago fraccionado.

Finalmente, en lo que concierne a la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia se tipifica una nueva infracción tributaria por el retraso en la obligación de llevar los libros registro a través de la sede electrónica para los obligados tributarios del nuevo sistema de Suministro Inmediato de Información en el impuesto sobre el Valor Añadido.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 37 /2018, de 20 de marzo, por el que se introducen modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. (BOB nº63 de 03-04-2018 (IRPF, IS))

El presente Decreto Foral introduce determinadas modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el del Impuesto sobre Sociedades.

En relación con el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se

revisa y actualiza el porcentaje aplicable a las actividades de transporte de mercancías por carretera para la determinación del rendimiento neto mediante la modalidad simplificada del método de estimación directa en concepto de amortizaciones, pérdidas por deterioro y gastos de difícil justificación.

En lo que se refiere a las rentas en especie, se especifica que dentro de los gastos de estudio para la actualización, capacitación y reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie, se encuentran también aquellos prestados por otras empresas o entidades especializadas distintas del empleador o empleadora, siempre que dichas empresas o entidades comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte de la persona trabajadora.

En aras a favorecer a colectivos de mayor vulnerabilidad, se introducen los ajustes necesarios en el concepto de vivienda habitual, de tal forma que en algunos supuestos como los señalados a continuación la que fuera vivienda habitual del o de la contribuyente no pierda tal carácter. Así se trata de dar cabida a aquellos casos en que una persona en situación de dependencia o enfermedad grave acreditada se vea obligada a trasladarse de su residencia habitual para ser atendida en el domicilio de sus familiares o en centros residenciales, a efectos de aplicar la exención por las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión onerosa de su vivienda habitual, siempre y cuando durante el periodo que por las razones expuestas no resida en la misma no haya sido objeto de utilización distinta.

En referencia a los derechos de suscripción se introducen precisiones de carácter técnico en relación con la obligación de retener establecida desde el 1 de enero de 2017, en concreto se añade en el texto reglamentario que en el supuesto de que la obligada a retener o ingresar sea la entidad depositaria, la retención se practicará en la fecha en que reciba el importe de la transmisión para su entrega al o a la contribuyente y sobre dicho importe.

Asimismo, se modifica la obligación de suministro de información por operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión, correspondiente a los sujetos pasivos que intervengan en dichas operaciones, configurándose su obligación de información como adicional e independiente de la que corresponde suministrar a las entidades que realizan las operaciones, y limitada a la información en poder de estos últimos, esto es, los datos identificativos de las entidades que han llevado a cabo estas operaciones y las fechas en que se han producido las mismas.

Por lo que se refiere al Reglamento del Impuesto sobre Sociedades se introducen las modificaciones que a continuación se mencionan.

En materia de retenciones se establece un nuevo supuesto de excepción a la obligación de retener en relación con las cantidades satisfechas por los fondos de pensiones abiertos, como consecuencia del reintegro o movilización de participaciones de los fondos de pensiones inversores o de los planes de pensiones inversores. Además se regula otro supuesto de excepción a la obligación de retener en relación con las remuneraciones y compensaciones por derechos económicos que perciban las entidades de contrapartida central por las operaciones de préstamo de valores.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 38/2018, de 20 de marzo, por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. (BOB nº63 de 03-04-2018 (GT))

El presente Decreto Foral introduce modificaciones en dos reglamentos tributarios: Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 4/2013, de 22 de enero.

Desde el pasado 1 de enero, los empresarios, empresarias, profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido cuyo periodo de liquidación coincide con el mes natural utilizan un nuevo sistema de llevanza de los libros registro del IVA a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (transitoriamente Servicio Bizkaibai).

Por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 82/2017, de 20 de junio, por el que se modifican varios Reglamentos de carácter tributario para la introducción del Suministro Inmediato de Información en el Impuesto sobre el Valor Añadido, se incorporaron al ordenamiento tributario de Bizkaia las modificaciones reglamentarias necesarias para regular el nuevo sistema de llevanza de los libros registros del IVA.

Entre estas modificaciones, hay que mencionar la inclusión en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, de un nuevo artículo 39 terdecies que regula los plazos para la remisión electrónica de los registros, en términos similares a los establecidos en el artículo 69-bis del Reglamento del IVA.

Recientemente se ha aprobado el Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican, entre otros, el Reglamento del Impuesto sobre el Valor el cual introduce una serie de ajustes técnicos en materia de plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación para las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, y para la comunicación de la rectificación de las anotaciones registrales que queda referenciada al momento en que el obligado tributario tenga constancia del error. Igualmente, se precisa que el plazo de remisión quedará referenciado a la fecha en que se haya realizado la operación que no estuvo sujeta al Impuesto por la que se hubiera debido expedir factura, y al propio plazo de su expedición o, en su caso, de su registro contable, cuando se trate de facturas rectificativas.

Teniendo en cuenta que el Impuesto sobre

el Valor Añadido es un impuesto concertado que se registrará por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado, es preciso adaptar la normativa contenida en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia a estos ajustes técnicos mencionados.

En referencia al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, la modificación tiene como finalidad la ampliación de la competencia de la Dirección General de Hacienda, en materia de autorización de los procedimientos de rectificación de facturas. Además, se realiza un ajuste técnico en lo referente al plazo para la remisión de las facturas rectificativas.

Por otra parte, se actualiza el régimen de facturación de determinadas prestaciones de servicios en cuya realización intervienen agencias de viajes en nombre y por cuenta de otros empresarios o profesionales, para incluir nuevos servicios a los que será aplicable este procedimiento especial de facturación, una vez que, implantado el nuevo sistema de llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, se garantiza el necesario control de las operaciones.

ORDEN FORAL 810/2018, de 7 de mayo del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, no incluidos en la Orden Foral 2304/2017, de 22 de diciembre. (BOB nº 97 de 22-05-2018 (ITPyAJD, ISD, IEDMT))

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral del diputado foral de

Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también de las embarcaciones de recreo.

La Orden Foral 2304/2017, de 22 de diciembre, aprobó los precios medios de venta, utilizables como medio de comprobación tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte para el año 2018, aplicables a los tipos de vehículos señalados en el párrafo anterior.

El considerable volumen de operaciones sujetas a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte como consecuencia de transmisiones «inter vivos» y «mortis causa» de otros medios de transporte privados distintos de los regulados en la Orden Foral que se aprueba anualmente, aconseja la aprobación de una Orden Foral que recoja un sistema de valoración objetiva de estos otros tipos de elementos de transporte en el Territorio Histórico de Bizkaia.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, como en los últimos años, para adecuar la valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 65/2018, de 22 de mayo, por el que se desarrollan determinados aspectos del tratamiento tributario de determinados fondos europeos y de las medidas tributarias de impulso a la innovación, a la financiación de la actividad económica y a la capitalización productiva. (BOB nº105 de 01-06-2018 (IS))

La Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo, por la que se caracterizan a efectos tributarios

determinados fondos de inversión a largo plazo europeos y se introducen modificaciones en las Normas Forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Patrimonio, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Régimen fiscal de Cooperativas, así como en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, ha establecido en su Título I el tratamiento tributario de determinados fondos europeos destinados al impulso a la innovación, la financiación de la actividad económica y a la capitalización productiva, a la par que se implementan medidas incentivadoras para involucrar al sector privado en el logro de las finalidades perseguidas por los mismos en el marco de la Estrategia Europa 2020.

Esta Estrategia establece que el núcleo de Europa 2020 debe estar constituido por tres prioridades que se refuerzan mutuamente y ofrecen una imagen de la economía social de mercado de Europa para el siglo XXI. Éstas son:

- Crecimiento inteligente: desarrollo de una economía basada en el conocimiento y la innovación, lo cual significa la consolidación del conocimiento y la innovación como impulsores de nuestro crecimiento futuro. Pero para tener éxito, esto debe combinarse con un espíritu emprendedor, financiación y una atención prioritaria a las necesidades de las personas usuarias y a las oportunidades del mercado.
- Crecimiento sostenible: promoción de una economía que utilice más eficazmente los recursos, que sea verde y más competitiva, que aproveche el liderazgo de Europa en la carrera para desarrollar nuevos procesos y tecnologías, que acelere el desarrollo de redes inteligentes en la UE y refuerce las ventajas competitivas de nuestras empresas y PYMES, apoye la cohesión económica, social y territorial, y que también asista a los consumidores y consumidoras a dar valor al uso eficaz de los recursos.

- Crecimiento integrador: fomento de una economía con un alto nivel de empleo, invirtiendo en cualificaciones, luchando contra la pobreza y modernizando los mercados laborales y los sistemas de formación y de protección social para ayudar a las personas a anticipar y gestionar el cambio, y a construir una sociedad cohesionada, garantizando el acceso y la igualdad de oportunidades, redundando en la cohesión económica, social y territorial.

Paralelamente, la Diputación Foral de Bizkaia tiene como una de sus prioridades en el presente mandato de las Juntas Generales de Bizkaia garantizar el desarrollo de la actividad económica así como conseguir que se genere riqueza, se cree empleo y se desarrolle el territorio de una manera inteligente, inclusiva y sostenible, compartiendo por tanto los principales objetivos de la Estrategia Europa 2020, tal y como queda plasmado en el proyecto Bizkaia Goazen 2030.

Es evidente que ambas estrategias de largo plazo están presididas por unos mismos objetivos y se pueden observar unos mismos principios rectores, por lo que la regulación contenida en el Título I de la citada Norma Foral permite obtener el mejor resultado al combinar los instrumentos financieros establecidos por el Parlamento Europeo y por el Consejo con el compromiso de la Diputación Foral de Bizkaia con el desarrollo de la financiación de la actividad económica, con la capitalización productiva del tejido empresarial y con la potenciación de las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Es evidente que la creación y puesta en funcionamiento tanto de los mencionados instrumentos financieros europeos como de la propia política económica de la Diputación Foral de Bizkaia, exigen el establecimiento del tratamiento fiscal que más conviene a esa nueva realidad mediante la actualización de las diferentes figuras impositivas sobre las que el Concierto Económico reconoce autonomía normativa a los Territorios Históricos.

Al mismo tiempo, la participación de la ciudadanía en la financiación de estos objetivos se manifiesta como otra prioridad, puesto que, al final, la sociedad debe movilizar su ahorro para conseguir la realización de los principales objetivos colectivos que redundan en un mayor bienestar. A fin de promover dicha participación ciudadana en la financiación de los proyectos de innovación tecnológica y de capitalización empresarial para el desarrollo de la actividad económica vinculados a los Fondos europeos para el impulso de la innovación, a los Fondos europeos para el impulso de la financiación de la actividad económica y a los Fondos europeos para el impulso de la capitalización productiva, la citada Norma Foral establece una serie de incentivos fiscales en las principales figuras impositivas que afectan a la tributación directa de los y de las contribuyentes.

Los artículos 4, 5 y 6 de la citada Norma Foral caracterizan a efectos tributarios los fondos de inversión a largo plazo europeos que atiendan a las finalidades y cumplan los requisitos establecidos en los mencionados preceptos, así como en el artículo 80 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Por su parte, el artículo 7 dispone que «los fondos europeos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 4, 5 y 6 anteriores y quieran aplicar las medidas tributarias previstas en el capítulo IV de este Título deberán presentar una comunicación a la Administración tributaria, con anterioridad a su comercialización, o en otro caso, en los tres meses anteriores al comienzo del primer período impositivo en que quieran aplicar las citadas medidas tributarias, en los términos que reglamentariamente se establezcan».

Además, establece que «la Administración tributaria verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los tres artículos anteriores de este Título y reconocerá el carácter de Fondo europeo para el impulso de la innovación, de Fondo europeo para el impulso de la financiación de la actividad económica o de Fondo europeo para el impulso de la capitalización productiva, según corresponda, mediante Resolución de la Dirección General

de Hacienda, la cual será objeto de publicación para general conocimiento».

Por último, el mencionado precepto también regula que «los fondos europeos a que se refiere el apartado anterior deberán cumplir, en las condiciones y plazos que se determinen reglamentariamente, obligaciones periódicas de información a la Administración tributaria sobre el cumplimiento por su parte de los requisitos establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de esta Norma Foral».

Posteriormente, los artículos 8 a 10 de la Norma Foral 2/2018, de 21 de marzo, modifican las Normas Forales reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para incorporar los incentivos fiscales que permitan la colaboración público-privada en la atención de esas necesidades de innovación y de financiación de la actividad empresarial, y el artículo 11 de la Norma Foral concluye disponiendo que «la aplicación de las medidas tributarias contenidas en el presente capítulo estará condicionada a la aportación por parte de los y de las contribuyentes de los documentos que las justifiquen. Reglamentariamente se desarrollará el contenido de las obligaciones de información relativas a las participaciones en los fondos a los que se refieren los artículos 4, 5 y 6 de la presente Norma Foral y en los depósitos en entidades bancarias que deban ser destinados a la adquisición de participaciones en los Fondos europeos para el impulso de la innovación, cuyo cumplimiento podrá ser exigido, en su caso, a través de las entidades financieras en las que se efectúen los depósitos que den derecho a los y a las contribuyentes a la aplicación de las medidas tributarias contempladas en la presente Norma Foral».

Por lo tanto, procede que la Diputación Foral de Bizkaia ejercite las habilitaciones reglamentarias establecidas en los citados preceptos a los efectos de regular el procedimiento y los requisitos para el reconocimiento del carácter de Fondo europeo para el impulso de la innovación, de Fondo europeo para el impulso

de la financiación de la actividad económica o de Fondo europeo para el impulso de la capitalización productiva, así como disponer las obligaciones de información a que hemos hecho referencia, lo que constituye precisamente el objeto de este Decreto Foral.

Además, es preciso desarrollar igualmente determinadas cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos para las aplicación del tratamiento fiscal establecido a estos fondos, y a los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas para cada uno de los intervinientes en el proceso de inversión a través de los mismos, tanto cuando la inversión se produce de manera directa como cuando se realiza a través de las entidades de crédito.

ORDEN FORAL 1041/2018, de 11 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2017 (BOB nº 117 de 19-06-2018 (GT))

Los artículos 126 y 127 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el artículo 21 de la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, establecen que los contribuyentes de cada uno de estos impuestos están obligados a presentar la correspondiente autoliquidación por los mismos, debiendo, a la vez, ingresar la deuda tributaria en el lugar y forma que se determine por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Los modelos que ahora se aprueban reproducen la misma estructura de contenidos de las autoliquidaciones del ejercicio anterior. No obstante con el objetivo de simplificar el modelo 200, se ha optado por eliminar la información a suministrar en relación con las operaciones

vinculadas y con operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales. Dicha información se regulará en el modelo 232 de Declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales. Para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017, se ha optado por una nueva declaración informativa en la que se informe expresamente de las operaciones con personas o entidades vinculadas. La finalidad es doble, por una parte, parece más acertado incluir esta información, en una declaración informativa que únicamente tendrán que cumplimentar aquellas entidades que estén obligadas a informar de las operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas y, por otra parte, se conseguirá, reducir las cargas fiscales indirectas asociadas a la presentación de esta autoliquidación de Impuesto sobre Sociedades.

Por lo expuesto, la presente Orden Foral tiene por objeto la aprobación de nuevos modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2017 con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

ORDEN FORAL 1047/2018, de 12 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 232 de Declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales. (BOB nº 118 de 20-06-2018 (GT))

Para los períodos impositivos que se iniciaron a partir del 1 de enero de 2014, tuvo lugar una reforma global y completa de la normativa del Impuesto de Sociedades.

En el ámbito de las operaciones vinculadas,

la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades introdujo modificaciones sustanciales en relación con la información y documentación a aportar por las personas y entidades vinculadas, haciéndose eco de las conclusiones que se adoptaron en el denominado Plan de Acción «BEPS», esto es, el Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, que se elabora en el ámbito de la OCDE, y en concreto en relación con la Acción 13 relativa a la documentación sobre precios de transferencia. Asimismo, el reglamento del impuesto completa algunos aspectos en relación a esta obligación de información y documentación y contempla la obligación de incluir, en las declaraciones que así se prevea, la información relativa a las operaciones vinculadas.

Tradicionalmente, dicha obligación de información se ha llevado cabo mediante la cumplimentación del cuadro de operaciones con personas o entidades vinculadas contenido en el modelo de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades.

No obstante, para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017, se ha optado por una nueva declaración informativa en la que se informe expresamente de las operaciones con personas o entidades vinculadas. La finalidad es doble, por una parte, parece más acertado incluir esta información, en una declaración informativa que únicamente tendrán que cumplimentar aquellas entidades que estén obligadas a informar de las operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas y, por otra parte, se conseguirá, reducir las cargas fiscales indirectas asociadas a la presentación de esta autoliquidación de Impuesto sobre Sociedades.

Por estas mismas razones, se ha optado por trasladar la información relativa a operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales, que tradicionalmente se viene incluyendo en la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades, a la nueva declaración informativa

de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales.

Para conseguir que la reducción de cargas fiscales sea efectiva, el plazo de presentación de la declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales, modelo 232, se ha fijado en cuatro meses después de la fecha de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades.

Por lo expuesto, mediante la presente Orden Foral y de acuerdo con la habilitación contenida en el artículo 16.3 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, se aprueba el modelo 232.

ORDEN FORAL 1036/2018, de 8 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 2232/2017, de 15 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia. (BOB nº 119 de 21-06-2018 (GT))

El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 82/2017, de 20 de junio, por el que modifican varios Reglamentos de carácter tributario para la introducción del Suministro Inmediato de Información en el Impuesto sobre el Valor Añadido, modifico, entre otros, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia estableciendo que los libros registro a que se refiere el artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán llevarse a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, por los empresarios, empresarias o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido, que tengan un período de liquidación que coincida con el mes natural, de acuerdo con el artículo 71.3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por medio de la Orden Foral 2232/2017, de 15 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, se procedió a aprobar los campos de registro, las especificaciones necesarias que debían incluirse para identificar tipologías de facturas, así como, para incluir información con trascendencia tributaria a efectos de la presentación de los libros registro a través de la sede electrónica, al objeto de hacer posible materialmente, dicha previsión normativa.

Durante los meses de vigencia de esta normativa se han apreciado cuestiones de carácter meramente formal y técnico que requieren la modificación de algunas especificaciones normativas y técnicas.

De entre los cambios recogidos en esta orden, requiere mención especial la incorporación de un nuevo campo identificativo para los registros de facturación realizados por una entidad en su condición de sucesora de otra entidad por operaciones de reestructuración societaria.

También se realizan pequeñas precisiones en las claves correspondientes a las tipologías de facturas y documentos a registrar en los Libros registro. En concreto, se añade una nueva clave de factura en el libro registro de facturas recibidas para poder diferenciar el registro de las Liquidaciones complementarias de Aduanas correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido a la importación, de forma independiente al resto de documentos aduaneros, y además se crean dos marcas específicas que permiten concretar si la factura simplificada recoge la identificación del destinatario a los efectos de cumplir con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 7 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto Foral 4/2013, de 22 de enero, o si la Factura Expedida de acuerdo con el artículo 6 del mismo Reglamento, no contiene la identificación del destinatario según lo previsto en su artículo 6.1.d).

Otra información requerida es la identificación de aquellas facturas expedidas por terceros de acuerdo con lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y quinta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y también según lo dispuesto en el apartado 1.4 del Anexo III de la Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado del gas. El objetivo de esta identificación es el considerar esta circunstancia a efectos del cómputo de plazos de remisión de la información.

Asimismo, se incluye una nueva clave de medio de cobro o pago de las operaciones acogidas o afectadas por el régimen especial del criterio de caja del Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta nueva clave permitirá identificar aquellos cobros y pagos que se instrumenten mediante órdenes de domiciliación bancaria. Del mismo modo, con ocasión de la aprobación de esta orden, se procede a renombrar algunos campos de registro con el objetivo de ofrecer una mayor precisión y claridad en el contenido de los mismos.

Adicionalmente, es necesario concretar la información a suministrar por aquellos sujetos pasivos que queden obligados a llevar los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia desde una fecha diferente al primer día del ejercicio, en relación con el periodo de tiempo anterior a la inclusión en esta obligación, correspondiente a este mismo ejercicio. Esta concreción se realiza añadiendo una disposición adicional única a la Orden Foral 2232/2017, de 15 de diciembre.

Por otra parte, y atendiendo a las distintas demandas recibidas por parte de los propios sujetos pasivos obligados a remitir los registros de facturación a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, se han incorporado determinados cambios y mejoras de carácter puramente técnico en el contenido de los Libros registro.

Como consecuencia de estas modificaciones se sustituye el anexo I de la Orden Foral 2232/2017, de 15 de diciembre, por el anexo I de esta orden foral.

ORDEN FORAL 1078/2018, de 14 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se establece la fecha de publicación del listado comprensivo de los deudores a la Hacienda Foral de Bizkaia por deudas o sanciones tributarias que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 94 ter de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria. (BOB nº 120 de 22-06-2018 (GT))

La Norma Foral 2 /2016, de 17 de febrero de modificación de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, introdujo en su artículo único, un nuevo artículo 94 ter en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, en el que dispone dar publicidad a las situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias.

En el apartado 4 del citado artículo 94 ter, se establece que mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas se establecerán la fecha de publicación, que deberá producirse en todo caso durante el primer semestre de cada año, y los correspondientes ficheros y registros.

ACTUALIDAD GIPUZKOA

PUBLICACIONES DESDE 11/2017 A 6/2018.

ORDEN FORAL 467/2017, de 7 de noviembre, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del impuesto sobre el valor añadido a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa. (BOG nº 216 de 13-11-2017 (IVA))

El Decreto Foral 15/2017, de 27 de junio, por el que se modifican el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales y el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, incorpora para determinados contribuyentes del impuesto sobre el valor añadido, la obligación en el Territorio Histórico de Gipuzkoa de llevar a partir del 1 de enero de 2018, los libros registro correspondientes a dicho impuesto a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación.

En virtud de dicha modificación el apartado 5 del artículo 36 del Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre, determina lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, los libros registro a que se refiere el artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, deberán llevarse a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, por los empresarios, las empresarias o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto, que tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 71 del citado reglamento.

Además, aquellos empresarios, aquellas empresarias o profesionales y otros sujetos

pasivos del impuesto no mencionados en el párrafo anterior, podrán optar por llevar los libros registro a que se refieren el apartado 1 del artículo 40, el apartado 2 del artículo 47, el apartado 2 del artículo 61 y el apartado 1 del artículo 62, todos ellos del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa en los términos establecidos en el artículo 36 bis de este reglamento.

A efectos de lo previsto en el apartado 4 del artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, se llevarán unos únicos libros registro en los que se anotarán las operaciones de todos los establecimientos situados en el territorio de aplicación del impuesto.

El suministro electrónico de los registros de facturación se realizará a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa mediante un servicio web o, en su caso, a través de un formulario electrónico, todo ello conforme con los campos de registro que se aprueben por orden foral del diputado o de la diputada foral del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Las referencias que se realizan en el mencionado Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las personas y entidades a las que se refiere su apartado 6 del artículo 62 se entenderán realizadas a las personas y entidades a que se refiere el presente apartado, y las que se realizan a la llevanza a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los libros registro, se entenderán realizadas a su llevanza a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.»

En cumplimiento del desarrollo regulador previsto en el citado apartado 5 del artículo 36, se aprueban las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del impuesto sobre el valor añadido a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

ORDEN FORAL 517/2017, de 20 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 308 y 309 de declaración no periódica del impuesto sobre el valor añadido, y se deroga la orden foral reguladora de las solicitudes de las Cofradías de Pescadores para la presentación de las declaraciones-liquidaciones del impuesto en un solo documento. (BOG nº 225 de 24-11-2017 (IVA))

Protocolo por el que fijan las condiciones de colaboración en materia de emisión de informes a los efectos de la aplicación de la deducción por actividades de innovación de la Normativa Foral del Impuesto sobre Sociedades. (BOG 30/11/2017)

NORMA FORAL 3/2017, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2018. (BOG nº 245 de 27-12-2017 (PR))

La presente norma foral, además de la totalidad de los estado de ingresos y gastos del sector público foral, la consignación del importe de los gastos fiscales que afectan a los tributos del Territorio Histórico de Gipuzkoa y otras reglas presupuestarias y financieras, en las disposiciones finales, diversas modificaciones relacionadas con la Norma Foral 3/2014, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la Norma Foral 3/1990, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, entre otras.

En particular, se deflactan un 1,5 por 100 las tarifas de la base general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a la vez que se incrementen en ese porcentaje en el IRPF la reducción por tributación conjunta, el importe de la minoración de la cuota de la base general y determinadas deducciones personales y familiares.

Así mismo, se establece el interés de demora tributario para el año 2018, al mismo tiempo que se incrementan determinadas tasas y los valores catastrales de los bienes inmuebles radicados en Gipuzkoa, en 1,5 por 100.

DECRETO FORAL 32/2017, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales. (BOG nº 246 de 28-12-2017 (V))

Este decreto foral tiene por objeto modificar el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre.

Cuestiones relacionadas con la seguridad jurídica, la lucha contra el fraude fiscal, la eficacia de la actuación administrativa en la aplicación de los tributos, y con la publicación de la Norma Foral 1/2017, de 9 de mayo, de reforma parcial de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aconsejan introducir determinadas modificaciones y ajustes en la regulación del reglamento al objeto de optimizar su aplicación.

A continuación se relacionan las modificaciones más destacadas:

- Se establece como dato obligatorio a consignar en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores la dirección de correo electrónico a través del cual el obligado tributario desarrolla sus actividades.

- Se habilita la revocación del número de identificación fiscal provisional de entidades que no se hayan constituido de manera efectiva en el plazo de un año.

- Se establecen dos nuevas obligaciones de información:

Una específica para la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, referida a los datos contenidos en el Registro de Contratos de Arrendamiento de Fincas Urbanas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y al depósito de fianzas, así como para los ayuntamientos y demás entes públicos dependientes de estos, que intervengan en los arrendamientos de fincas urbanas.

Otra específica para las personas o entidades, y en particular, para las denominadas "plataformas colaborativas", que intermedien en el arrendamiento o cesión de viviendas para usos turísticos.

- Se regula el procedimiento para la rehabilitación del número de identificación fiscal.

Junto con estas modificaciones, se introducen otras de carácter técnico.

DECRETO FORAL 31/2017, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2018 para la determinación de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales en dicho impuesto y en el Impuesto sobre Sociedades. (BOG nº 247 de 29-12-2017 (IRPF, IS))

Por medio de este decreto foral se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 33/2014, de 14 de octubre, y del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Decreto Foral 17/2015, de 16 de junio, y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales del primer Impuesto, así como los de corrección monetaria aplicables para la determinación de la renta derivada de la transmisión de elementos patrimoniales en el segundo.

En el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, además de actualizar ciertas remisiones, se modifica la regulación de las retenciones e ingresos a cuenta en dos aspectos:

Por una parte, la deflactación de la tarifa aplicable a la base liquidable general y la actualización de algunas deducciones familiares y personales que se han aprobado en la Norma Foral 3/2017, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2018, aconsejan la modificación de las tablas

de retenciones del trabajo, ajustándolas a las cuotas resultantes de los nuevos importes.

Por otra parte, se ajusta la regulación de las retenciones e ingresos a cuenta en el caso de transmisión de derechos de suscripción, especialmente en lo relativo a los supuestos en que la obligación de retener recaiga en la entidad depositaria.

En el Reglamento del Impuesto Sobre Sociedades, se incluyen modificaciones en materia de retenciones, modificaciones que, al igual que en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el Estado ha aprobado en esta materia en su territorio, y cuya aprobación en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, en virtud de lo previsto en el Concierto Económico, tiene carácter obligatorio. Concretamente, se establece una nueva excepción a la obligación de retener en relación con las cantidades satisfechas a los fondos de pensiones por los fondos de pensiones abiertos, cuyo objeto es canalizar las inversiones de otros fondos de pensiones y planes de pensiones adscritos a otros fondos de pensiones. Además, se adaptan determinados preceptos a la norma foral del impuesto o a la normativa financiera.

La disposición final primera establece los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2018 para la determinación del importe de las ganancias y pérdidas patrimoniales a los que se refieren los artículos 45 y 46 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los coeficientes de actualización se fijan atendiendo principalmente a la evolución de los índices de precios de consumo producida desde la fecha de adquisición de los elementos patrimoniales y a la estimada para el ejercicio de su transmisión.

La disposición final segunda, por su parte, recoge los coeficientes a aplicar en el ejercicio 2018 para determinar la depreciación monetaria deducible de la renta positiva obtenida en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material, del intangible y de

inversiones inmobiliarias, a que se refiere el artículo 40.9 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades.

El decreto foral se cierra con una disposición derogatoria única y una disposición final única, la cual establece la entrada en vigor del decreto foral y respeta los efectos expresos previstos en sus distintos preceptos.

ORDEN FORAL 550/2017, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 280, «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Planes de Ahorro a Largo Plazo. Declaración informativa anual», y sus formas de presentación. (BOG nº 247 de 29-12-2017 (IRPF))

ORDEN FORAL 553/2017, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 «Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo y de actividades económicas y premios. Resumen anual», y las formas y plazos de presentación. (BOG nº 247 de 29-12-2017 (IRPF))

Convenios para la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y los Ayuntamientos guipuzcoanos (BOG 12/01/2018).

ORDEN FORAL 554/2017, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 781, «Cuentas vivienda - Rehabilitación de inmuebles - Arrendamiento de inmuebles. Declaración informativa anual», y sus formas de presentación. (BOG nº 247 29/12/2017 (IRPF)). (Corrección de errores BOG 15/01/2018)

ORDEN FORAL 555/2017, de 29 de diciembre, por la que se modifican los modelos 181 «Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles» y 188 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (Establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes

de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez. Resumen anual. (BOG nº 4 de 05/01/2018 (IRPF, IRNR)).

ORDEN FORAL 556/2017, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 187 «Declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de los impuestos sobre la renta de las personas físicas, sobre sociedades y sobre la renta de no residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones y de las transmisiones de derechos de suscripción», y sus formas de presentación. (BOG nº 4 de 05/01/2018 (IRPF, IS, IRNR)) (Corrección de errores 07/02/2018)

ORDEN FORAL 592/2017, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los términos de la colaboración social en el suministro electrónico de información sobre los registros de facturación por vía telemática. (BOG nº 9 de 12/01/2018 (NFGT))

ORDEN FORAL 15/2018 de 16 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, impuesto sobre sucesiones y donaciones, impuesto especial sobre determinados medios de transporte e impuesto sobre la riqueza y las grandes fortunas. (BOG nº de 23/01/2018 (V))

ORDEN FORAL 27/2018 de 21 de enero, por la que se aprueba el modelo 198 «Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios», y sus formas de presentación. (BOG nº 19 de 26/01/2018 (IRPF))

Convenios de colaboración entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y las entidades locales del territorio histórico para la recaudación en ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de éstas (BOG 09/02/2018).

ORDEN FORAL 83/2018 de 20 de febrero, por la que se modifica la Orden Foral 593/2016, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 289 «Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua». (BOG nº 40 de 26/02/2018 (V)).

ORDEN FORAL 121/2018 de 15 de marzo, por la que se establecen los procedimientos de realización de los pagos fraccionados en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y se aprueban los modelos 130, de autoliquidación del pago fraccionado, y 005, de domiciliación del referido pago fraccionado. (BOG nº 58 de 22/03/2018 (IRPF)).

ORDEN FORAL 126/2018 de 15 de marzo por la que se declara la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del premio «Tecnalia a la mejor Tesis Doctoral. Edición 2018 sobre la transformación digital», convocada por Fundación Tecnalia Research & Innovation. (BOG nº 58 de 22/03/2018 (IRPF)).

ORDEN FORAL 167/2018 de 28 de marzo, por la que se modifica el modelo 558 «Impuesto sobre la Cerveza. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cerveza». (BOG nº 67 de 09/04/2018 (IIEE)).

ORDEN FORAL 155/2018 de 28 de marzo por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre la riqueza y las grandes fortunas correspondientes al período impositivo 2017, así como las formas, plazos y lugares de presentación e ingreso. (BOG nº 69 de 11/04/2018 (IRPF, IRyGF))

La finalización del año 2017 ha supuesto el cierre del período impositivo del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente a ese año y el devengo de dicho impuesto que, con carácter general, se produce el 31 de diciembre. La liquidación del impuesto se lleva a cabo en virtud de lo previsto en la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa. Esta norma foral ha tenido

modificaciones respecto a la regulación de la norma foral que fue de aplicación en el período impositivo 2016.

Por otra parte, la finalización del ejercicio ha supuesto también el devengo del impuesto sobre la riqueza y las grandes fortunas, aprobado por la Norma Foral 10/2012, de 18 de diciembre. En este caso, la normativa de este impuesto no ha sufrido alteraciones respecto a la normativa que estuvo vigente para la liquidación del impuesto devengado el 31 de diciembre de 2015.

La mayor parte de las modificaciones introducidas en la regulación del impuesto sobre la renta de las personas físicas aplicable para el período impositivo 2017 se han llevado a cabo a través de la Norma Foral 5/2016, de 14 de noviembre, de aprobación en el año 2016 de determinadas modificaciones tributarias, el Decreto Foral-Norma 1/2017, de 28 de febrero, por el que se determina el tratamiento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las cantidades percibidas como consecuencia de la restitución de las cantidades satisfechas en aplicación de las cláusulas suelo, así como a través del Decreto Foral 28/2016, de 20 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2017 para la determinación en ambos impuestos de las rentas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales.

Por lo que respecta al impuesto sobre la riqueza y las grandes fortunas, la Norma Foral 10/2012, de 18 de diciembre, que lo regula no ha sido modificada respecto a la que fue de aplicación para autoliquidar el impuesto devengado el año precedente. Así pues, los elementos esenciales del impuesto continúan siendo los que estuvieron vigentes a 31 de diciembre de 2016.

Por lo que respecta a la gestión en la presentación e ingreso de las autoliquidaciones de ambos impuestos, se mantiene en lo fundamental lo que fue de aplicación en la campaña anterior, aunque cabe destacar algunas novedades como las que se relacionan a continuación.

En el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se elimina el motivo de exclusión de la presentación en la modalidad mecanizada referido a ganancias o pérdidas patrimoniales con un importe global de transmisión superior a 100.000 euros, de manera que sí será posible optar por esta modalidad con independencia de cuál sea el importe global de las transmisiones del ejercicio.

En este mismo ámbito, se incluye un nuevo supuesto de exclusión de la modalidad mecanizada relativa a contribuyentes que hayan obtenido ganancias o pérdidas patrimoniales por transmisión de bienes y derechos que hubieran sido adquiridos por herencia o legado.

Una vez desaparecida la estimación objetiva de actividades económicas y el régimen transitorio, y decaído el régimen transitorio que se recogía en la disposición transitoria sexta del reglamento del impuesto para determinados contribuyentes a los que les hubiera sido de aplicación el método de estimación objetiva, se elimina el anexo 5 del modelo 109.

Se estrena la nueva plataforma Zergabidea para la presentación de las autoliquidaciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre la riqueza y las grandes fortunas. Esta nueva plataforma, que progresivamente se convertirá en la única plataforma de programas de ayuda del Departamento de Hacienda y Finanzas, no requiere instalación y permitirá confeccionar los borradores de autoliquidación de ambos impuestos y su posterior presentación.

Se amplían las funcionalidades de las propuestas de autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas que confecciona la Administración tributaria: por una parte, dicha propuesta puede utilizarse para confeccionar la autoliquidación ajustada a la situación tributaria del contribuyente, tras descargarla en la plataforma Zergabidea, y presentarla posteriormente por la modalidad de internet; por otra parte, al presentar la autoliquidación en la modalidad internet, el contribuyente podrá acreditar su identidad también mediante

el código contenido en la propuesta de autoliquidación.

Por último, se ha introducido una modificación en la presentación de justificantes en soporte papel del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Para los casos en los que la autoliquidación se presenta en la modalidad internet, se han suprimido los dos ejemplares de la misma (uno para el interesado y otro para la Administración) y el recuadro de datos identificativos del contribuyente que se adhería al sobre en el que se introducían los justificantes, siendo sustituidos por una doble impresión del resumen de autoliquidación y la cumplimentación manual de la identificación del contribuyente en el sobre.

ORDEN FORAL 170/2018, de 5 de abril, que se aprueba la carta de servicios de la Campaña de Renta y Riqueza 2017. (BOG nº 71 de 13/04/2018) (IRPF, IP).

ORDEN FORAL 404/2018, de 12 de abril, por la que se modifica la Orden Foral 881/2014, de 4 de noviembre, que regula el censo corporativo de representación voluntaria de la Diputación Foral Gipuzkoa. (BOG Nº 79 de 25/04/2018 (GT)).

NORMA FORAL 1/2018, de 10 de mayo, por la que se introducen modificaciones en diversas normas tributarias. (BOG nº 94 de 17/05/2018) (IRPF, IS, ITPyAJD, NFGT, ISD, IIVTNU, IRYGF)).

Tras tres años de vigencia del nuevo modelo de imposición directa en Gipuzkoa que se implantó a partir del ejercicio 2014, centrado en los impuestos sobre la renta de las personas físicas, sobre sociedades y sobre la renta de los no residentes, una vez evaluados los resultados de dicha reforma, y teniendo en cuenta el actual contexto económico del territorio, marcado por una incipiente reactivación de la actividad económica, se considera conveniente introducir modificaciones en diversas figuras tributarias, contribuyendo desde la fiscalidad a la consolidación de la recuperación económica, sin perder de vista, en ningún caso, la necesaria suficiencia financiera para el mantenimiento de

los gastos y servicios públicos propios del estado del bienestar vigente. Y todo ello con el fin de cumplir los objetivos fijados en su día: conseguir una Gipuzkoa más moderna, solidaria, sostenible y competitiva, mediante un sistema fiscal más justo, progresivo y eficiente.

Así pues, esta norma foral pretende coadyuvar a la reactivación de la actividad económica y al fortaleciendo del tejido empresarial de nuestro territorio, y de esta manera impulsar la generación de riqueza y empleo, a través del establecimiento de medidas atractivas para la inversión, especialmente dirigidas a las start-ups, con la finalidad de fomentar la actividad emprendedora y facilitar la implantación de nuevos proyectos empresariales. Todo ello, tal y como se ha indicado anteriormente, fijando un nivel de imposición que asegure la suficiencia recaudatoria del sistema fiscal para hacer frente a los compromisos derivados de las necesidades públicas.

Al mismo tiempo, se pretende avanzar en la adaptación de la normativa fiscal a lo dispuesto en la Ley del Derecho Civil Vasco, e implementar medidas dirigidas al cumplimiento de las obligaciones derivadas del marco fiscal para la prevención de la elusión fiscal, la erosión de las bases imponibles y el traslado artificioso de los beneficios empresariales, impulsado en los foros internacionales como la OCDE y la Unión Europea.

La presente norma foral se compone de dos títulos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. Conviene subrayar que ambos títulos modifican figuras tributarias diversas.

Así, en el título I son objeto de modificación el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el impuesto sobre sociedades y el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, así como la norma foral general tributaria.

En el impuesto sobre la renta de las personas físicas, además de actualizar diversas remisiones

normativas, cabe destacar las modificaciones que se relacionan a continuación.

El régimen de personas trabajadoras desplazadas que se establecía en el artículo 4, que regula los supuestos especiales de la obligación de contribuir, se cambia de ubicación, regulándose en un nuevo artículo 56 bis, dentro de un nuevo capítulo VI bis del título IV. Además, cambia su ámbito subjetivo, al ser posible su aplicación cuando el desplazamiento a territorio guipuzcoano tenga su causa en la realización no solo de actividades de investigación y desarrollo como hasta ahora, sino también de actividades científicas o de carácter técnico o financiero; y su contenido, al no remitir su tributación a las reglas del impuesto sobre la renta de no residentes, sino establecer la propia norma, de forma específica, las principales reglas de tributación, entre las que cabe destacar una exención del 15 por 100 de los rendimientos íntegros derivados de la relación laboral que motiva el desplazamiento.

Entre las rentas exentas, se extiende la exención de las prestaciones familiares reconocidas por la Seguridad Social a las retribuciones percibidas por funcionarios públicos por reducción de la jornada de trabajo por permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave con el límite del importe de la prestación máxima que reconoce la Seguridad Social por el mismo concepto. Por último, se introducen ajustes técnicos en la exención de las indemnizaciones por despido o cese, actualizando remisiones y eliminando la referencia a los contratos de sustitución, que fueron suprimidos.

Se modifican las reglas de determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario, de tal manera que se establece un régimen común mediante la aplicación en exclusiva de una bonificación del 25 por 100 sobre los rendimientos íntegros obtenidos por cada inmueble, sin que pueda computarse ningún otro gasto. En la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, se abre la posibilidad de aportar, en su caso, conocimientos empresariales o profesionales sin sujeción al acuerdo de

inversión entre el contribuyente y la entidad; se redefine el concepto de empresa de reciente creación, ampliando su ámbito temporal de tres a cinco años; y se establece una regla para incompatibilizar la incentivación de la inversión con otra relación remunerada entre inversor y entidad participada, sea esta laboral o mercantil, con determinadas salvedades.

Se crea una nueva deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento, dirigida a incentivar la financiación de determinadas entidades que tengan la consideración de microempresa, o de pequeña o mediana empresa y que no se negocien en ningún mercado organizado. Bajo esta deducción se incentivan inversiones efectuadas con dos finalidades distintas realizadas por contribuyentes que no hayan participado anteriormente en la entidad perceptora de la inversión:

- Por una parte, la deducción será del 30 por 100 de las cantidades satisfechas en metálico en el período impositivo por la suscripción, en el mercado primario, de acciones o participaciones en entidades innovadoras de nueva creación. A estos efectos, por un lado se considerará entidad innovadora, o bien aquella que vaya a desarrollar productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente llevando implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial, o bien aquella cuyos gastos e inversiones derivados de la realización de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica representen un mínimo del 10 por 100 del total de sus gastos de explotación durante al menos uno de los tres períodos impositivos previos; y por otro lado, se considera entidad de nueva creación aquella que haya sido constituida dentro de los cinco años anteriores a la suscripción por parte del contribuyente de las acciones o participaciones de la entidad. Se trata de un incentivo dirigido a start-ups.

- Por otra, la deducción será del 15 por 100 de las cantidades satisfechas en metálico

en el período impositivo por la suscripción, en el mercado primario, de acciones o participaciones en entidades en proceso de crecimiento, entendiéndose como tales aquellas que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo superior al 50 por 100 de la media de su volumen de operaciones anual en los últimos cinco años.

La base máxima de deducción por ambos conceptos es de 1 millón de euros. Se establece una limitación a la aplicación anual de la deducción, que no puede dar lugar a una cuota líquida anual inferior al 70 del 100 de la cuota íntegra. A su vez, las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota, podrán aplicarse, respetando el límite anterior, en las autoliquidaciones de los cinco períodos impositivos siguientes.

En la disposición adicional vigesimosegunda, que regula las reglas especiales aplicables en la modalidad simplificada del método de estimación directa del sector primario, se modifican las reglas especiales aplicables a las actividades agrícolas y ganaderas. En virtud de esta modificación, los titulares de este tipo de actividades que determinan su rendimiento neto por la modalidad simplificada y que en el ejercicio anterior hubieran tenido un volumen de operaciones no superior a 30.000 euros, determinarán su rendimiento neto aplicando un forfait de gasto del 75% sobre los ingresos obtenidos, con exclusión de la deducibilidad de cualquier otro gasto. Además, se reducen las obligaciones contables de estos contribuyentes. Por su parte, los contribuyentes que en el ejercicio anterior hubieran superado dicho importe de volumen de operaciones, continuarán aplicando un forfait del 35% sobre la diferencia entre ingresos y gastos.

En el impuesto sobre sociedades podemos destacar las modificaciones que se relacionan a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de

2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, se limita la deducibilidad de los gastos financieros en el 30 por 100 del beneficio operativo del ejercicio. No obstante, serán deducibles, en cualquier caso, los gastos financieros netos del período impositivo por importe de 3 millones de euros. Se establece la posibilidad de que los gastos financieros netos que no hayan sido objeto de deducción puedan deducirse en los períodos impositivos siguientes, conjuntamente con los del período impositivo correspondiente, y con el límite anteriormente citado. Además, se dispone que cuando los gastos financieros netos del período impositivo no alcancen el límite citado, la diferencia entre este límite y los gastos financieros netos del período impositivo se adicione al límite de los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos, hasta que se deduzca dicha diferencia.

En el marco de las asimetrías híbridas que también son objeto de atención en la mencionada Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, se establece la no deducibilidad de aquellos gastos derivados de operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas que, como consecuencia de una calificación fiscal diferente en éstas, no generen ingreso o esté exento o se someta a un tipo de gravamen nominal inferior al 10 por 100.

En el ámbito de las normas especiales de los gastos, se traslada el modelo establecido en el impuesto sobre la renta de las personas físicas para la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario a los rendimientos procedentes de la cesión o constitución de derechos de uso y disfrute sobre bienes inmuebles obtenidos por las sociedades patrimoniales.

En materia del régimen general de eliminación de la doble imposición en dividendos y participaciones en beneficios prevista en el artículo 33 de la norma foral del impuesto, se suprime la posibilidad de eliminar la doble imposición de dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por entidades que hayan

tributado en el impuesto sobre sociedades o en un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a un tipo de gravamen inferior al 10 por 100 como consecuencia de que la entidad participada residiera en un país con el que España tuviera suscrito un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información. Además, se aclara que el tipo del 10 por 100 de referencia es nominal.

Por lo que respecta al régimen general de eliminación de la doble imposición en rentas obtenidas por la transmisión de la participación en entidades prevista en el artículo 34 de la norma foral del impuesto, se incluye una medida equivalente a la citada anteriormente, de manera que dicho régimen no será de aplicación a las rentas que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de participaciones en entidades que hayan tributado en el impuesto sobre sociedades o en un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a un tipo de gravamen nominal inferior al 10 por 100.

En la regla de no integración en la base imponible del contribuyente de rentas positivas obtenidas a través de establecimientos permanentes situados en el extranjero prevista en el artículo 35, se incluye una cautela en virtud de la cual dicha regla no será de aplicación cuando las rentas del establecimiento permanente se encuentren exentas de tributación en el Estado en el que se localice o hayan tributado en un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al impuesto sobre sociedades a un tipo de gravamen nominal inferior al 10 por 100.

En el ámbito de la reinversión de beneficios extraordinarios, se suprime la posibilidad de materializar la reinversión en la adquisición de participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades. Esta modificación se acompaña de un régimen transitorio recogido en una disposición transitoria de la presente norma foral para los contribuyentes que a 1 de enero de 2018 no hayan materializado los importes acogidos a la reinversión en virtud del régimen vigente anteriormente.

Se introducen modificaciones en el régimen de tributación de las rentas correspondientes a la explotación de propiedad intelectual o industrial, adaptando el régimen del «patent box» a las directrices emanadas desde las instituciones europeas. Así, se establece que podrán aplicar el régimen de reducción las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, modelos de utilidad, certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, o software avanzado registrado que haya sido obtenido como resultado de proyectos de investigación y desarrollo. Por otra parte, se introducen modificaciones en el ámbito de exclusión del régimen, en virtud de las cuales cabe destacar la exclusión del «know how».

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, citada con anterioridad, se modifica el régimen de imposición de salida previsto para los supuestos de cambios de residencia y cese de establecimientos permanentes, sustituyendo el régimen de diferimiento del pago de la cuota por su fraccionamiento a lo largo de los períodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos a dicha salida.

Como consecuencia de la limitación a la deducibilidad de los gastos financieros que, como se ha expuesto anteriormente, se incluye en el impuesto, se establece la incompatibilidad de aplicación de la regla de subcapitalización a los contribuyentes que apliquen dicha limitación de gastos financieros.

En el ámbito de la transparencia fiscal internacional se adapta su regulación a lo previsto en la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, anteriormente mencionada, modificándose el umbral de tributación de la entidad no residente en territorio español necesario para producir la aplicación de la regla de transparencia. Asimismo, se modifica la regla de imputación temporal de las rentas obtenidas por la entidad no residente, al consolidarse como opción única la del período impositivo del contribuyente que comprenda el

día en que la entidad no residente en territorio español haya concluido su ejercicio social.

Se modifican las condiciones en que las cantidades dotadas a la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva se pueden destinar a participar en el capital de un nuevo proyecto empresarial en su etapa inicial o en su fase de desarrollo, de las microempresas y pequeñas y medianas empresas con alto potencial de crecimiento, incrementándose el importe máximo de la inversión admisible por proyecto de 100.000 a 300.000 euros, e incorporándose varias cautelas y requisitos a la materialización de la inversión.

Se limita la compensación anual de bases imponibles negativas, de manera que cada año no podrá superar el 60 por 100 de la base imponible positiva previa a dicha compensación. El límite será del 80 por 100 para las microempresas y pequeñas empresas.

Se mejora el incentivo por inversiones en activos no corrientes nuevos al facilitar la aplicación de la deducción cuando el importe del conjunto de activos objeto de la inversión anual supere la cifra de 5 millones de euros.

Se modifica el objeto del incentivo previsto en el artículo 64 bis a la participación en la financiación de proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica, para limitarlo a la financiación de proyectos llevados a cabo por entidades innovadoras a que se refiere el artículo 89 ter de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa. Por otra parte, se especifica que la financiación se deberá realizar a fondo perdido, sin que se pueda prever la devolución, por parte de la entidad financiada, de los fondos recibidos. Asimismo, se introducen diferentes cautelas y limitaciones relacionadas, entre otras, con la cuantía de la deducción y el importe financiado.

Se modifica la regulación de la deducción por creación de empleo, al objeto de favorecer la

creación de puestos de trabajo de calidad y debidamente remunerados, de tal manera que, para aplicar la deducción, se exige que el salario de la persona contratada de manera indefinida sea superior al 170 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la contratación. Por otra parte, la cuantía de la deducción se vincula con el salario de la persona trabajadora, siendo con carácter general del 25 por 100 del salario anual bruto con un límite de 5.000 euros. Cuando la persona contratada se encuentre incluida en alguno de los colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo, la deducción determinada de conformidad con las reglas anteriores se duplica. Esta modificación se acompaña de un régimen transitorio recogido en una disposición transitoria de la presente norma foral para los contratos de trabajo formalizados con anterioridad a 1 de enero de 2018.

El límite previsto para la suma de deducciones distintas de las correspondientes a investigación y desarrollo e innovación tecnológica pasa del 45 por 100 al 40 por 100.

Como consecuencia de la aprobación de la limitación de gastos financieros, se incluyen ajustes en los regímenes especiales de las agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y uniones temporales de empresas y de consolidación fiscal.

En el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados se reconoce la exención a las operaciones de novación de garantías otorgadas a favor de sociedades de garantía recíproca, así como a las otorgadas por las propias sociedades de garantía recíproca a favor de sus socios. También se reconoce la exención de las primeras copias de escrituras notariales que documenten la novación de hipotecas unilaterales otorgadas a favor de Administraciones Públicas.

Por lo que respecta a la norma foral general tributaria, además de introducir una corrección en la regulación de la suspensión de la ejecución del acto recurrido, se habilita la posibilidad de

que en procedimientos de inspección se puedan ampliar los efectos de las medidas cautelares más allá del plazo de un año en determinados supuestos. Además, en la regulación relativa a la terminación del procedimiento iniciado mediante autoliquidación, se especifica que las rectificaciones de autoliquidación y las liquidaciones de recargos por liquidación extemporánea no finalizan el procedimiento.

Tal y como se ha indicado anteriormente, el título II pretende completar la adaptación del sistema tributario guipuzcoano a la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, que se inició con la Norma Foral 7/2015, de 23 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias, y continuó con la Norma Foral 4/2016, de 14 de noviembre, de adaptación del sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa a la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco. Las modificaciones que incorpora este título se centran especialmente en el tratamiento tributario de los pactos sucesorios de renuncia y de la sucesión por comisario y afectan al impuesto sobre la renta de las personas físicas, al impuesto sobre la riqueza y las grandes fortunas y al impuesto sobre sucesiones y donaciones, así como al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

ORDEN FORAL 265/2018 de 28 de mayo, por la que se aprueba la interpretación aplicable a la exigencia de ocupación continuada requerida a los efectos de determinar el concepto de vivienda habitual del impuesto sobre la renta de las personas físicas (BOG nº 108 de 6/6/18 (IRPF)).

La realidad del Territorio Histórico de Gipuzkoa y de sus ciudadanos no es ajena a los nuevos fenómenos socioeconómicos que con la globalización mundial están aflorando. Entre los diversos fenómenos globales que afectan al territorio, uno de los más destacables es la incidencia que internet y las redes sociales y plataformas colaborativas están teniendo sobre las nuevas formas de alojamiento turístico, bien a través del alquiler de viviendas para usos turísticos, bien mediante el intercambio de viviendas con el mismo fin.

Estas nuevas realidades requieren de una adaptación de la interpretación de determinados conceptos establecidos en Derecho, en este caso tributario, para acomodarlos a los nuevos usos y costumbres de la ciudadanía.

La finalidad de esta Orden Foral, en consecuencia, es interpretar el concepto de vivienda habitual que establece la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, regulado en un primer término en el artículo 87.8 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y desarrollado en el Reglamento del Impuesto, aprobado por el Decreto Foral 33/2014, de 14 de octubre.

ORDEN FORAL 300/2018 de 11 de junio, por la que se aprueban los modelos 200, 220, 20G y 22G de presentación de las autoliquidaciones del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, para los períodos impositivos iniciados en 2017, así como la forma, lugar y plazo de presentación e ingreso (BOG nº 115 de 15/6/18 (IS, IRNR)).

Finalizado el ejercicio 2017, procede realizar el cierre del resultado de la actividad de las empresas, determinando el beneficio económico resultante de la misma.

Tal y como establecen con carácter general los artículos 1, 8 y 15 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, este tributo grava las rentas obtenidas por las sociedades y demás entidades jurídicas, cualquiera que fuese su fuente y origen, determinándose la renta obtenida a través del resultado contable, corregido según lo dispuesto por la norma foral del impuesto.

A estos efectos, como ya viene siendo habitual, el período impositivo que es tomado en consideración a efectos de autoliquidar, es

aquél que se inicia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, en este caso, del año 2017.

A tales efectos hay que tener en cuenta las modificaciones normativas efectuadas en la regulación del impuesto con respecto al período impositivo anterior, teniendo que tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- el Decreto Foral-Norma 2/2015, de 20 de octubre, por el que se modifican el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;
- la Norma Foral 7/2015, de 23 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias (BOG 28-12-2015);
- el Decreto Foral-Norma 3/2015, de 29 de diciembre, por la que se modifica el régimen aplicable a los activos fiscales por impuesto diferido;
- el Decreto Foral 73/2015, de 28 de julio, por el que se modifican para 2015 determinados tipos de retención e ingreso a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades; y por último
- el Decreto Foral 79/2015, de 1 de septiembre, por el que se modifican para 2015 los tipos de retención e ingreso a cuenta derivados del arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.

Estas modificaciones son de aplicación también a los establecimientos permanentes y a las entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, sujetos a la Norma Foral 16/2014, de 10 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo período impositivo se haya iniciado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2017.

Al margen de las novedades derivadas de las modificaciones normativas incorporadas, hay que mencionar dos cuestiones importantes desde el punto de vista de la gestión del impuesto, una relacionada con el modelo, y otra con la presentación e ingreso de la autoliquidación.

De acuerdo con el artículo 16.3 del reglamento del impuesto sobre sociedades, el obligado tributario deberá suministrar información relativa a sus operaciones vinculadas en los términos que así se prevea. Esta obligación, tradicionalmente se ha cumplido a través de la cumplimentación de los cuadros informativos de operaciones vinculadas contenidos en los modelos 200 y 220.

Sin embargo, dado que esta obligación tiene un carácter más propio de una obligación informativa que de declaración e ingreso, y que uno de los objetivos de la Administración tributaria es, en la medida de lo posible, simplificar y reducir las cargas administrativas derivadas de la cumplimentación de los modelos tributarios, se ha optado por eliminar en los modelos de declaración del impuesto los cuadros de operaciones con personas o entidades vinculadas. Esta información se deberá proporcionar a través de una declaración informativa específica que sólo deberán presentar los contribuyentes que realicen este tipo de operaciones en los términos que se establezcan en la orden foral que apruebe dicha declaración.

En cuanto a la presentación e ingreso de la autoliquidación del impuesto sobre sociedades, cabe destacar la utilización de la plataforma Zergabidea, esta nueva plataforma que progresivamente se convertirá en la única plataforma de programas de ayuda del Departamento de Hacienda y Finanzas, no requiere instalación y permitirá confeccionar los borradores de autoliquidación y su posterior presentación.

En esta campaña están nuevamente obligados a presentar las autoliquidaciones por vía telemática los contribuyentes sometidos a normativa guipuzcoana y los obligados tributarios

que, sometidos a normativa de Bizkaia, de Álava y de territorio común, tributan en Gipuzkoa en volumen de operaciones, tanto mediante modelo 200 como mediante modelo 220.

Tan sólo los obligados tributarios que tributan en Gipuzkoa en volumen de operaciones y que se encuentren sometidos a normativa navarra deberán presentar la autoliquidación obligatoriamente en soporte papel. A estos efectos, deberán acompañar a la autoliquidación los correspondientes documentos contables, modelos 20G o 22G, de declaración en varias Administraciones tributarias, cuyos formatos se aprueban en la presente orden foral. Así mismo, también se deberá adjuntar la documentación prevista en la misma.

Para la presentación por vía telemática de la autoliquidación, deberá utilizarse el programa de ayuda oficial ubicado en la nueva plataforma Zergabidea. Los obligados tributarios que tributen bajo normativas alavesa o vizcaína enviarán también por la plataforma Zergabidea sus autoliquidaciones si bien para ello deberán utilizar el programa conversor del Departamento de Hacienda y Finanzas. En relación a los obligados tributarios que tributen bajo normativa estatal no hay novedades, deberán utilizar el programa que a tal efecto apruebe la Agencia estatal de la Administración Tributaria, y transmitirán la autoliquidación a través de Gipuzkoataria, no resultando necesario utilizar un conversor.

Por último, en cuanto a la forma de ingreso, la regla general es que se realice mediante domiciliación bancaria, si bien se puede optar por realizarlo a través de la Pasarela de Pagos o carta de pago, aunque es necesario advertir, no obstante, que a pesar de optar por una de estas modalidades de ingreso, será necesario cumplimentar la cuenta corriente para poder presentar la autoliquidación correspondiente. No obstante, los contribuyentes que presenten la autoliquidación en soporte papel, deberán realizar el ingreso en una entidad colaboradora.

Por su parte, los artículos 21 y 38 de la Norma Foral 16/2014, de 10 de diciembre, del Impuesto

sobre la Renta de no Residentes disponen que los establecimientos permanentes, así como las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa estarán obligados a presentar declaración, determinando e ingresando la deuda tributaria correspondiente, en la forma, lugar y con la documentación que se determine por el Departamento de Hacienda y Finanzas.

NORMA FORAL 2/2018, de 11 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOG nº 117 de 19 /6 (IP)).

La aprobación en la anterior legislatura de la Norma Foral 10/2012, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas, supuso la implantación de un nuevo impuesto que venía a sustituir el Impuesto sobre el Patrimonio que estuvo vigente anteriormente.

Iniciada la nueva legislatura, se aprobó la Norma Foral 6/2015, de 23 de diciembre, de reforma del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas. Con esta norma foral se llevó a cabo una reforma parcial del impuesto, incluyendo modificaciones urgentes, para posibilitar su aprobación con anterioridad al devengo del impuesto el 31 de diciembre de 2015.

Entre las modificaciones que introdujo esta norma foral cabe destacar la mejora en el tratamiento fiscal de los elementos afectos a actividades económicas y de las participaciones en entidades que cumplieran determinadas condiciones, así como la simplificación en la valoración de los bienes inmuebles y la revisión de la tarifa.

El preámbulo de la citada Norma Foral 6/2015 ya mencionaba la intención de acometer los trabajos necesarios para aprobar un nuevo impuesto sobre el patrimonio, acorde a los tiempos y, en la medida de lo posible, armonizado con el resto de Territorios Históricos.

Partiendo de tales premisas, esta norma foral tiene por objeto el nuevo impuesto sobre el patrimonio

que será de aplicación en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, equiparable a los impuestos que gravan la acumulación de patrimonio en el resto de Territorios Históricos. En este sentido, el nuevo impuesto se aproxima, tanto estructuralmente como a nivel de contenidos, al vigente en los otros Territorios Históricos.

La norma foral se compone de once capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Apuntar, en primer lugar, que de conformidad con la modificación que se introdujo en el impuesto sobre la riqueza y las grandes fortunas por la Norma Foral 4/2016, de 14 de noviembre, de adaptación del sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa a la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, para dar respuesta a las novedades en el régimen sucesorio introducidas por la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, el ámbito subjetivo de aplicación del impuesto incluye también los patrimonios netos de las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio. De esta manera, contribuyentes distintos de las personas físicas podrán estar sometidos al impuesto.

Por lo que respecta a las exenciones, el nuevo impuesto establece un esquema semejante al del resto de Territorios Históricos, destacando la exención relativa a los bienes y derechos necesarios para el desarrollo de la actividad económica por parte del contribuyente, así como la de las participaciones en entidades, en la proporción en que corresponden a activos necesarios para el ejercicio de la actividad. Cabe destacar, asimismo, el reconocimiento nuevamente de la exención para los seguros colectivos y para los seguros de dependencia. La vivienda habitual, por su parte, continúa exenta hasta un importe máximo de 300.000 euros. Y como novedad se incluyen dos nuevas exenciones: una para los bienes y derechos situados en el extranjero, titularidad de los contribuyentes que hayan optado por el régimen especial de las personas trabajadoras desplazadas a que se refiere el artículo 56 bis

de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa y, en su caso, de sus cónyuges o parejas de hecho; y otra sobre participaciones en el capital de entidades, aplicable por contribuyentes que presten sus servicios a dicha entidad, tanto cuando la remuneración de los mismos tenga la consideración de rendimientos del trabajo, como cuando la tenga de rendimientos de actividades económicas.

En la determinación de la base imponible, se especifica que las deudas y obligaciones contraídas para la adquisición de elementos patrimoniales no serán deducibles en un importe superior a la valoración de tales elementos.

En relación con las reglas de valoración, apuntar que los bienes inmuebles continúan, con carácter general, valorándose por su valor catastral. Por lo que respecta a los títulos valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios y de la participación en fondos propios de cualquier entidad, negociados en mercados organizados en ambos casos, pasan a valorarse con arreglo al valor de negociación en el momento de devengo del impuesto, en vez del valor de negociación media del cuarto trimestre.

Se mantiene una reducción de la base imponible en concepto de mínimo exento, que continúa siendo de 700.000 euros.

Al objeto de asegurar una recaudación suficiente que garantice el mantenimiento de los servicios que se prestan a la ciudadanía guipuzcoana, se modifica la escala del impuesto respecto a la que se establecía en el Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas, dotándola de una mayor progresividad. Así, la nueva tarifa se compone de ocho tramos, tres más que los que componían la escala del impuesto derogado, y los tipos impositivos aplicables pasan a ser más progresivos y altos.

Se reincorpora el límite de tributación conjunto con el impuesto sobre la renta de las personas

físicas, que ya se establecía en los impuestos sobre el patrimonio que se encontraron vigentes con anterioridad en Gipuzkoa y que actualmente se encuentra en vigor en el resto de Territorios Históricos, en Navarra y en territorio común. Al igual que en los Territorios Históricos de Álava y Bizkaia, el límite opera cuando la suma de las cuotas íntegras del impuesto sobre el patrimonio y del impuesto sobre la renta de las personas físicas exceda del 65 por 100 de la base imponible de este último impuesto, de manera que, en principio, la cuota íntegra del impuesto sobre el patrimonio se reducirá hasta alcanzar dicho límite. Igualmente, se establece una cantidad mínima que deberá pagarse por el impuesto sobre el patrimonio en todo caso, que será del 25 por 100.

La norma foral concluye con dos disposiciones finales que regulan su entrada en vigor y establecer la habilitación a la Diputación Foral y a la diputada o al diputado del Departamento de Hacienda y Finanzas para el desarrollo reglamentario de la norma.

DECRETO FORAL-NORMA 1/2018, 19 de junio, por el que se modifican los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre sucesiones y donaciones, así como la Norma Foral General Tributaria para incorporar las modificaciones aprobadas por la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOG nº 119, de 21/6 (IS, IRNR, ISD, NFGT)).

En virtud de la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, se aprobó la modificación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo.

Dicha modificación tiene incidencia en diversos tributos concertados de normativa autónoma, y afecta a reglas de determinación de las competencias normativas y exaccionadoras de los referidos tributos. Es el caso de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes

y sobre sucesiones y donaciones. Además, también tiene incidencia en contenidos de la Norma Foral General Tributaria.

Al objeto de incorporar dichas modificaciones en la regulación sustantiva de las citadas figuras tributarias, procede modificar las normas forales que las regulan.

Así, procede modificar la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, la Norma Foral 16/2014, de 10 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y la Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, además de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Entre las modificaciones a efectuar cabe señalar, en lo que al impuesto sobre sociedades se refiere, la actualización de la cifra umbral de volumen de operaciones a que se refieren los artículos 14, 15 y 19 del Concierto, pasando de 7 a 10 millones de euros, que sirve para delimitar la competencia de la normativa aplicable, para la exacción y para la comprobación. Adicionalmente, se atribuye a la Hacienda Foral la competencia inspectora, y también la aplicación de la normativa foral sobre los sujetos pasivos con domicilio fiscal en territorio común y cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiese sido superior a 10 millones de euros siempre que hubieran realizado en el País Vasco el 75 por ciento o más de sus operaciones en dicho ejercicio. Esta última regla se aplica con un porcentaje diferente a las entidades acogidas al régimen especial de grupos consolidados, que se sujetarán a la competencia inspectora y, en su caso, a la normativa foral únicamente cuando hubieran realizado en el País Vasco todas sus operaciones en el ejercicio anterior.

En lo que al impuesto sobre la renta de no residentes se refiere, son aplicables similares modificaciones a las efectuadas en el impuesto sobre sociedades, afectando a la imposición de las rentas obtenidas por no residentes con establecimiento permanente.

Además, se debe modificar la regla aplicable en los supuestos previstos en la letra b) del artículo 22.Cuatro del Concierto Económico para la exacción y devolución a no residentes sin establecimiento permanente, que pasa de determinarse en función del domicilio fiscal de la persona que presenta la liquidación en representación del no residente, a determinarse en función de la Administración que ejerza la competencia inspectora sobre dicho representante. Asimismo, se regula un punto de conexión específico para la exacción a no residentes sin establecimiento permanente del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas.

En relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones, se deben incorporar determinadas modificaciones en virtud de las cuales se atribuye a la Diputación Foral la exacción del impuesto devengado en las adquisiciones realizadas por contribuyentes residentes en el extranjero cuando la mayor parte del valor conjunto de los bienes y derechos transmitidos corresponda a los situados en Gipuzkoa, así como en las sucesiones de causantes no residentes en territorio español cuando el heredero resida en Gipuzkoa y en las donaciones a residentes en Gipuzkoa de inmuebles situados en el extranjero. Asimismo, se modifica la regla que establecía que la Diputación Foral aplicaba la normativa de territorio común cuando el causante o donatario hubiese adquirido la residencia en el País Vasco con menos de cinco años de antelación a la fecha de devengo del impuesto, por la nueva regla que establece que se aplicará dicha normativa cuando hubiese permanecido en territorio común un mayor número de días del período de los cinco años inmediatos anteriores al devengo del impuesto, contados de fecha a fecha.

Por último, con relación a la incidencia de las modificaciones del Concierto Económico en la Norma Foral General Tributaria, deben introducirse ajustes en aspectos tales como la coordinación de competencias exaccionadoras e inspectoras cuando concurren varias Administraciones en su aplicación, los puntos

de conexión en la asignación y revocación del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, o la competencia para la exacción de la multa y la responsabilidad civil derivadas del delito.

Las modificaciones a introducir en las normas citadas deben incorporarse al ordenamiento jurídico guipuzcoano con los mismos efectos que los de la entrada en vigor de la Ley 10/2017, por lo que es urgente la aprobación de aquellas con la máxima celeridad.

ACTUALIDAD UNIÓN EUROPEA

INFORME SOBRE FISCALIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA (DICEIMBRE 2017 – JUNIO 2018)

Amaia Beloki Gonzalez
Luis Elizondo Lopetegi
Delegación de Euskadi para la UE

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Presidencia de Bulgaria: 1 ene – 30 jul/18

2. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

- 2.1. Propuesta de Directiva sobre una base imponible común del impuesto sobre sociedades – en debate
- 2.2. Grupo Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas
- 2.3. Fiscalidad de la economía digital – nuevas propuestas legislativas

3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- 3.1. El IVA del comercio electrónico
- 3.2. Cooperación administrativa del IVA
- 3.3. Mecanismo de inversión del sujeto pasivo
- 3.4. Tipos de IVA para publicaciones electrónicas
- 3.5. Mayor flexibilidad en los tipos de IVA y menos trámites burocráticos para las pequeñas empresas
- 3.6. Medidas técnicas definitivas para crear un futuro sistema del IVA de la UE a prueba de fraudes
- 3.7. Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (CESE)
- 3.8. Consulta pública sobre el intercambio de información para combatir el fraude del IVA en el comercio electrónico
- 3.9. Sentencia en el asunto C-251/16

4. IMPUESTOS ESPECIALES

- 4.1. Bebidas alcohólicas

5. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

- 5.1. Propuesta de Directiva que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación (DAC6) – adopción
- 5.2. Lista en la UE sobre jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal
- 5.3. Acuerdo UE-Noruega en materia de cooperación, prevención del fraude y cobro de créditos en el ámbito del IVA
- 5.4. Programa FISCALIS (2021-2027)
- 5.5. Cláusula sobre buena gobernanza en temas fiscales en los acuerdos de la UE con terceros países

6. PROCEDIMIENTOS

- 6.1. Introducción
- 6.2. Cartas de emplazamiento
- 6.3. Dictámenes motivados
- 6.4. Asuntos archivados
- 6.5. Remisión al Tribunal de Justicia de la UE

7. INFORMES Y PUBLICACIONES**1. INTRODUCCIÓN**

Los distintos Estados miembros de la UE asumen la Presidencia del Consejo de la UE por turnos de seis meses. Durante un semestre, el Estado de turno preside las reuniones en todos los niveles del Consejo (desde los grupos de trabajo hasta los Consejos de Ministros), contribuyendo a garantizar la continuidad del trabajo de la UE en esa institución.

Los Estados miembros que ejercen la Presidencia colaboran estrechamente en grupos de tres, llamados "tríos". Este sistema fue instaurado por el Tratado de Lisboa en 2009. El trío fija los objetivos a largo plazo y elabora el programa común¹ decidiendo los principales asuntos que el Consejo deberá abordar durante un periodo de 18 meses. Con arreglo a este programa, cada uno de los tres países elabora su programa semestral con mayor detalle.

El trío actual está integrado por las presidencias de Estonia, Bulgaria y Austria (desde el 1 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018). En el ámbito de la fiscalidad, el trío se ha propuesto como prioridad durante esos 18 meses luchar contra el fraude fiscal y garantizar unos impuestos justos y eficientes (incluidos una base imponible común del impuesto de sociedades, unas reglas de divulgación para intermediarios, un régimen definitivo de IVA, y un IVA sobre comercio electrónico e iniciativas relacionadas).

1.1. Presidencia de Bulgaria: 1 enero – 30 junio 2018

Bulgaria ejerce la Presidencia rotatoria del Consejo de la UE desde el 1 de enero hasta el 31 de julio de 2018.

Tal y como viene recogido en su programa semestral de prioridades² presentado al inicio de la Presidencia, en el marco de la fiscalidad directa, la Presidencia búlgara se proponía trabajar

¹ <https://www.eu2017.ee/sites/default/files/2017-06/Trio%20programme.pdf>

² <https://eu2018bg.bg/en/programme>

para alcanzar un acuerdo sobre la propuesta de Directiva de obligatoriedad del intercambio automático de información en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación (Directiva de Cooperación Administrativa - DAC6) así como para progresar en relación a la propuesta de Directiva sobre una base imponible común del impuesto sobre sociedades. Dando prioridad al tema de la fiscalidad de la economía digital, la Presidencia búlgara planteaba centrar sus esfuerzos en lograr avances significativos a nivel técnico sobre las propuestas legislativas que fuese a presentar la Comisión Europea, con el objetivo de obtener apoyo político.

En lo que respecta a la fiscalidad indirecta, la Presidencia búlgara proyectaba lograr progresos significativos sobre la propuesta de Directiva para la introducción del sistema del impuesto sobre el valor añadido (IVA) definitivo, así como sobre la propuesta de Reglamento para mejorar la cooperación administrativa en el ámbito de la lucha contra el fraude del IVA. En apoyo de las pequeñas y medianas empresas (pymes), la Presidencia programaba intentar avanzar a nivel técnico sobre la propuesta de Directiva del IVA para pymes.

Estas prioridades generales fueron presentadas por la Presidencia búlgara en el Consejo de Ministros de la UE de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN), en su sesión del 23 de enero.

Asimismo, el 30 de enero, la Presidencia presentó una Hoja de ruta³ más específica para avanzar en los expedientes legislativos que se presentarían en el futuro así como en los que estaban en curso. En este sentido, la Presidencia se proponía en fiscalidad directa, y a corto plazo, alcanzar un acuerdo sobre los siguientes asuntos BEPS (lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, BEPS por sus siglas en inglés): la propuesta DAC6; la cláusula sobre buena gobernanza en temas fiscales en los acuerdos de la UE con terceros países; y la implementación de las Conclusiones del Consejo

en relación al “Futuro del Código de Conducta – fiscalidad de las empresas⁴”. A medio plazo, la Presidencia se comprometía a llegar a un acuerdo sobre: las propuestas legislativas que presentara la Comisión (previstas para el final del primer cuatrimestre de 2018) para establecer normas a nivel de la UE que permitieran la imposición de los beneficios generados por multinacionales a través de la economía digital; el seguimiento de la lista de la UE sobre jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal⁵; la propuesta de Directiva relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros; la propuesta de Directiva relativa a una base imponible común (consolidada) del impuesto de sociedades; y los pagos salientes.

En los temas de IVA, la Presidencia planteaba a corto plazo: firmar el Acuerdo UE-Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del IVA; trabajar a nivel técnico sobre la propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del IVA y se introduce el régimen definitivo de tributación de los intercambios entre los Estados miembros, y sobre la propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a determinadas exenciones relacionadas con las operaciones intracomunitarias; llegar a un acuerdo sobre la propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las medidas para reforzar la cooperación administrativa en el ámbito del IVA; y adoptar la propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del IVA, en lo que se refiere a la obligación de respetar un tipo normal mínimo. A medio plazo, la Presidencia proyectaba alcanzar un acuerdo sobre la (posible) propuesta relativa a la prolongación de la carga inversa

3 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-5668-2018-INIT/en/pdf>

4 <http://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2016/03/08/ecofin-conclusions-code-conduct-business-taxation/>

5 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15429-2017-INIT/en/pdf>

sectorial; examinar la futura propuesta sobre la simplificación del IVA para las pymes; y lanzar los debates relativos a la propuesta sobre los tipos del IVA.

2. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

2.1. Propuesta de Directiva sobre una base imponible común del impuesto sobre sociedades – en debate

En 2016, la Comisión Europea reactivó la reforma del impuesto de sociedades para la UE y presentó dos propuestas legislativas para trabajar en dos fases: la propuesta de Directiva sobre una base imponible común del impuesto sobre sociedades⁶ (CCTB, por sus siglas en inglés) y la propuesta de Directiva sobre una base imponible común consolidada del impuesto sobre sociedades⁷ (CCCTB, por sus siglas en inglés).

La Comisión propone que el nuevo sistema del impuesto sobre sociedades: sea obligatorio para los grandes grupos multinacionales, aquellos con mayor capacidad para ejercer prácticas de planificación fiscal agresiva, garantizando de esta forma que las empresas con ingresos globales superiores a 750 millones de euros anuales sean objeto de gravamen donde realmente obtengan sus beneficios; permita colmar las lagunas asociadas actualmente al traslado de beneficios a efectos fiscales; incite a las empresas a financiar sus actividades a través de recursos propios recurriendo a los mercados en lugar de orientarse hacia el endeudamiento; y apoye la innovación a través de incentivos fiscales destinados a las actividades de investigación y desarrollo (I+D) vinculadas a la actividad económica real.

Esta reforma no aborda la fijación de los tipos del impuesto sobre sociedades, ya que este aspecto sigue siendo un ámbito de soberanía nacional. Sin embargo, creará un sistema de cálculo de la base imponible de las empresas transfronterizas

más transparente, eficiente y justo, que permitirá una reforma sustancial de la imposición de las empresas en toda la UE.

La CCTB se centra en la primera fase, limitándose, por tanto, a los elementos de la base común, es decir, a las reglas de cálculo de la base imponible del impuesto sobre sociedades, e incluye ciertas disposiciones contra la elusión fiscal y sobre la dimensión internacional del sistema tributario propuesto. En comparación con la propuesta que lanzó la Comisión en 2011 y sobre la que nunca se alcanzó un acuerdo, se abordan dos nuevas cuestiones: se incluyen normas contra el sesgo en favor del endeudamiento y se prevé una superdeducción en concepto de I+D.

Se prevé que la consolidación se aborde en la propuesta CCCTB, en una segunda fase, que se examinará si se alcanza un acuerdo político sobre los elementos de la base común. Con el fin de compensar a los contribuyentes, que no podrán acogerse temporalmente a las ventajas de la consolidación fiscal, se prevé un mecanismo de compensación transfronteriza de pérdidas con posterior recuperación. Este mecanismo debería seguir en vigor hasta la introducción de la base imponible consolidada, a partir de la cual la compensación transfronteriza de pérdidas será un resultado automático de la aplicación de las normas.

Reuniones del grupo de trabajo de fiscalidad directa del Consejo

En los últimos meses se han mantenido varias reuniones técnicas en el grupo de trabajo de fiscalidad directa adscrito al Consejo ECOFIN sobre la propuesta CCTB (18 de enero, 1 de febrero, 22 de febrero, 8 de marzo y 16 de abril) y se ha hecho una lectura de todos y cada uno de los artículos de la misma. También se han tratado aspectos horizontales de la propuesta: impacto en la recaudación nacional, niveles de armonización y flexibilidad para los Estados miembros. Los debates han mostrado los diferentes puntos de vista entre la Comisión y los Estados miembros, así como la lentitud con la que avanzan las negociaciones.

⁶ https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/com_2016_685_en.pdf

⁷ http://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/com_2016_683_en.pdf

Consejo ECOFIN y Parlamento Europeo

En el Consejo informal ECOFIN, celebrado en Sofía, Bulgaria, los días 27 y 28 de abril, los Ministros debatieron sobre la propuesta pero, al ser un Consejo informal, no se formularon Conclusiones.

Por su parte, el Parlamento Europeo emitió una Resolución, el 15 de marzo, apoyando la propuesta CCTB⁸ en el marco del procedimiento legislativo especial (consulta). Paralelamente, formuló una segunda Resolución sobre la propuesta CCCTB⁹. En ambas Resoluciones, el Parlamento propone una serie de enmiendas a los textos de Directiva. Sin embargo, estas sugerencias no tienen que tenerse en cuenta obligatoriamente ya que esta institución ostenta exclusivamente un papel consultivo, estando la competencia en materia fiscal en manos de los Estados.

2.2. Grupo Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas

Introducción

El grupo Código de Conducta sobre fiscalidad de las empresas fue creado por el Consejo ECOFIN de 9 de marzo de 1998. Se ocupa esencialmente de evaluar las medidas fiscales que corresponden al ámbito de aplicación del Código de Conducta, adoptado en diciembre de 1997, para la fiscalidad de las empresas, así como de supervisar el suministro de información sobre dichas medidas.

Aunque el Código de Conducta no es un instrumento jurídicamente vinculante, su adopción compromete a los Estados miembros a derogar las medidas fiscales vigentes que constituyen competencia fiscal perniciosa, y a abstenerse de promulgar nuevas medidas de este tipo en el futuro.

El grupo trabaja fundamentalmente sobre las normas contra las prácticas abusivas, la transparencia e intercambio de información en el ámbito de los precios de transferencia, las prácticas administrativas y el fomento de los principios del Código de Conducta en los países exteriores a la UE.

Reuniones del grupo Código de Conducta

Durante estos meses se han celebrado varias reuniones del grupo Código de Conducta. En concreto, el grupo se ha reunido el 14 febrero, 12 de abril y 31 de mayo. Durante estas reuniones se ha debatido sobre las siguientes cuestiones:

- Programa de trabajo de la Presidencia búlgara¹⁰;
- Lista de prioridades¹¹ para el seguimiento de la Orientación acordada¹²;
- *Standstill* (suspensión) y *rollback* (desmantelamiento): a) notificaciones de los Estados miembros hasta el 31 de diciembre de 2017, b) regímenes de *patent box* de los Estados miembros (Luxemburgo, España y Francia) y c) regímenes de deducción de interés nacional;
- Estrategia externa de la UE: a) desarrollos internacionales, y b) lista de la UE de jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal.

Conclusiones en el Consejo ECOFIN

En el Consejo ECOFIN de 5 de diciembre de 2017, los Ministros adoptaron unas Conclusiones sobre los trabajos realizados en el marco del grupo Código de Conducta de fiscalidad de las empresas dando la bienvenida a los progresos alcanzados durante la Presidencia de Estonia (del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017), e invitando

8 <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2018-0088+0+DOC+XML+V0//ES>

9 <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2018-0087+0+DOC+XML+V0//ES>

10 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-6212-2018-INIT/en/pdf>

11 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-6603-2018-INIT/en/pdf>

12 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-5814-2018-REV-1/en/pdf>

al grupo a continuar con el seguimiento del procedimiento de *standstill* y la implementación del procedimiento de *rollback*.

En las Conclusiones, los Ministros tomaron nota del progreso en el alineamiento de los regímenes de *patent box* con el enfoque *nexus* acordado e invitaron al grupo a seguir su labor en el seguimiento de este proceso. Asimismo, urgieron a aquellas administraciones cuyos regímenes de *patent box* no cumplen con el enfoque *nexus* modificado que los adapten antes de finales de 2018.

En lo que se refiere a los aspectos internacionales, acogieron con satisfacción los progresos para el establecimiento de una lista de la UE sobre jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal y pidieron al Código de Conducta que continuara su labor.

El 22 de junio, en la sesión del Consejo ECOFIN, los Ministros adoptaron igualmente Conclusiones sobre los avances en el grupo Código de Conducta, acogiendo favorablemente los progresos efectuados durante la Presidencia búlgara, en particular por lo que respecta a la supervisión de los compromisos asumidos por los países y territorios en el contexto del ejercicio de elaboración de la lista de la UE.

2.3. Fiscalidad de la economía digital – nuevas propuestas legislativas

Contenido de las propuestas

El 21 de marzo, la Comisión Europea presentó dos propuestas legislativas con el objetivo de posibilitar una fiscalidad más equitativa para las actividades digitales en la UE. Se trata de:

- la propuesta de Directiva del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre los servicios digitales que grava los ingresos procedentes de la prestación de determinados servicios digitales¹³; y

- la propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen normas relativas a la fiscalidad de las empresas con una presencia digital significativa¹⁴.

La segunda propuesta de Directiva tiene por objeto modificar las normas sobre el impuesto de sociedades de tal manera que se declaren y graven los beneficios allí donde las empresas lleven a cabo una interacción significativa con los usuarios mediante canales digitales. Esta constituye la solución a largo plazo preferida de la Comisión.

Esta propuesta permitiría a los Estados miembros gravar los beneficios que se generen en su territorio, aunque una empresa no tenga presencia física en dicho país. Se considerará que una plataforma digital tiene una "presencia digital" gravable o un establecimiento permanente virtual en un Estado miembro si cumple uno de los siguientes criterios:

- supera el umbral de 7 millones de euros de ingresos anuales en un Estado miembro;
- tiene más de 100.000 usuarios en un Estado miembro durante un ejercicio fiscal;
- en un ejercicio fiscal se generan más de 3.000 contratos de servicios digitales entre la sociedad y los usuarios.

Se está estudiando cómo podría integrarse la medida en el ámbito de aplicación de la CCCTB.

La primera propuesta de Directiva responde a las peticiones de varios Estados miembros de un impuesto provisional que abarque las principales actividades digitales actualmente exentas por completo de impuestos en la UE. Este impuesto provisional garantizaría que las actividades que actualmente no están efectivamente sujetas a tributación empezaran a generar ingresos para los Estados miembros de forma inmediata. Asi-

¹³ <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-7420-2018-INIT/es/pdf>
https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/com-

[pany-tax/fair-taxation-digital-economy_en](http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-7420-2018-INIT/es/pdf)

¹⁴ https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CONSIL:ST_7419_2018_INIT&from=EN

mismo, ayudaría a evitar las medidas unilaterales de imposición de las actividades digitales en determinados Estados miembros, que podrían dar lugar a una multiplicidad de respuestas nacionales perniciosas para el mercado único.

Este régimen se aplicaría únicamente como medida provisional hasta que se haya aplicado la reforma integral, y contiene mecanismos destinados a mitigar la posible doble imposición. Así, el impuesto se aplicaría a los ingresos generados por actividades en las que los usuarios desempeñan un papel importante en la creación de valor y que son más difíciles de gravar con la normativa fiscal actual, tales como los ingresos:

- generados por la venta de espacios publicitarios en línea;
- generados a partir de las actividades de intermediarios digitales que permitan a los usuarios interactuar con otros usuarios y que puedan facilitar la venta de bienes y servicios entre ellos;
- generados a partir de la venta de datos obtenidos de información aportada por el usuario.

Los ingresos fiscales serían recaudados por los Estados miembros en los que se encontrasen los usuarios, y el impuesto solamente se aplicará a las empresas con un total anual de ingresos de 750 millones de euros a nivel mundial y de 50 millones de euros en la UE. Esto contribuirá a garantizar que las pequeñas empresas emergentes y en expansión queden exoneradas de esta carga. Se calcula que se podrían generar ingresos para los Estados miembros por valor de 5.000 millones de euros anuales si se aplicase el impuesto con un tipo del 3%.

Estas dos propuestas legislativas de la Comisión vienen acompañadas de una Recomendación¹⁵ dirigida a los Estados miembros a fin de que reflejen soluciones propuestas en sus convenios sobre

doble imposición con las jurisdicciones no pertenecientes a la Unión, y de una Comunicación¹⁶ donde se explica cómo se articulan las dos propuestas entre sí.

Ambas propuestas legislativas han sido presentadas al Consejo para su aprobación y al Parlamento Europeo para consulta.

Reuniones del grupo de trabajo de fiscalidad directa del Consejo

Durante este semestre se han mantenido varias reuniones técnicas en el grupo de trabajo de fiscalidad directa adscrito al Consejo ECOFIN sobre las propuestas de fiscalidad digital (11 de abril, 2 y 14 de mayo, y 4-5 y 13 de junio). En estas reuniones la Comisión presentó las propuestas, y se hizo una lectura de los artículos. En la reunión de 13 de junio, la Presidencia búlgara presentó un primer texto de compromiso sobre la Directiva que propone un impuesto provisional.

Consejo Europeo de marzo

Los jefes de Estado y de gobierno de la UE, en su encuentro de marzo, debatieron sobre las dos nuevas propuestas de Directiva presentadas por la Comisión en torno a la fiscalidad de la economía digital.

Francia, que acaba de imponer una tasa digital, España, Alemania, Italia y el Reino Unido, en un comunicado conjunto emitido antes de la celebración del Consejo, se mostraron a favor del impuesto provisional del 3% mientras que otros, como Irlanda, Malta y Luxemburgo, con bajos tipos impositivos, manifestaron sus reticencias y mostraron su preferencia por una actuación internacional a nivel del G20 o de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El presidente de la Comisión, Jean-Claude Juncker, aseguró tras el debate que se verán afectadas por este impuesto unas 150 empresas, de las

¹⁵ https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/commission_recommendation_taxation_significant_digital_presence_21032018_es.pdf

¹⁶ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1528966697129&uri=CELEX:52018DC0146>

cuales la mitad están en territorio comunitario y la otra mitad en América y Asia, con lo que no se trata de un impuesto GAFA (Google, Apple, Facebook y Amazon) contra los Estados Unidos.

3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

3.1. El IVA del comercio electrónico

El Consejo ECOFIN de 5 de diciembre de 2017 adoptó nuevas normas relativas al IVA sobre el comercio electrónico. En el marco de la Estrategia para el Mercado Único Digital de la UE¹⁷, estas propuestas tienen por objeto facilitar a las empresas que operan en línea el cumplimiento de las obligaciones del IVA. Estas normas adoptadas facilitarán también la recaudación del IVA cuando los consumidores compren bienes y servicios en línea, en particular de terceros países.

Las empresas que venden productos en línea por un valor menor a 150 euros podrán ocuparse de sus obligaciones a través de un portal de internet fácil de usar en su propio idioma, facilitando el registro del IVA en cada uno de los Estados miembros. El IVA se pagará en el país del consumidor, algo que facilitará la igualdad entre los Estados miembros.

Además, se simplifican las normas para las PYME, de manera que las que vendan menos de 10.000 euros al año podrán gestionar el IVA desde su país de origen. La UE pretende dar un impulso a 430.000 empresas al año.

El fraude del IVA en el comercio online en la UE está estimado en 5.000 millones de euros al año. Las medidas pretenden ayudar a reducirlo.

Según cifras de la Comisión Europea, a las empresas les cuesta unos 8.000 euros el simple registro en cada Estado miembro donde quieren vender. La Comisión calcula que las empresas ahorrarán en total 2.300 millones de euros y los ingresos de IVA aumentarán en 7.000 millones de euros por país.

Asimismo, los veintiocho Estados miembros aprobaron eliminar la excepción de pequeños envíos desde terceros países cuyo valor no llegue a los 22 euros. La Unión Europea calcula en 1.000 millones de euros las pérdidas que causa este tipo de fraude, que hasta hoy se encontraba exento de pagar el IVA.

La Comisión Europea explicó que estas nuevas normas podrían producir un ligero aumento de precios de los productos importados que proceden de fuera de la Unión Europea, pero que las nuevas reglas deberían conducir a una disminución de los precios gracias a una mayor competencia y menos cargas administrativas.

En la rueda de prensa posterior al Consejo, Pierre Moscovici, Comisario de Asuntos Económicos, afirmó que "ladrillo a ladrillo y pieza por pieza, se está construyendo un nuevo sistema de IVA que es adecuado y en el que las compañías de Internet que operan a través de las fronteras puedan prosperar. Al mismo tiempo, nos aseguramos de que las empresas no pertenecientes a la UE no obtengan un trato preferencial cuando venden a consumidores de la UE, tanto directamente como a través de mercados en línea".

La Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo de 5 de diciembre de 2017 por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el 29 de diciembre¹⁸.

3.2. Cooperación administrativa del IVA

Tras avanzar en los debates durante el Consejo de 25 de mayo de 2018, en el Consejo de 22 de junio se acordaron medidas destinadas a reforzar la cooperación administrativa para prevenir mejor el fraude en el IVA¹⁹.

¹⁸ https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TX-1/?uri=uriserv:OJ.L_.2017.348.01.0007.01.SPA&toc=O-J:L:2017:348:TOC

¹⁹ <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9820-2018-INIT/es/pdf>

¹⁷ https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TX-1/?uri=LEGISSUM:3102_3

En el Reglamento se propone lo siguiente:

- mejorar el intercambio y el análisis de la información compartida por las administraciones tributarias de los Estados miembros y con los organismos encargados de hacer cumplir la ley;
- reforzar Eurofisc, una red de funcionarios fiscales nacionales para el intercambio de información sobre el fraude en el IVA;

El Reglamento también introduce nuevos instrumentos de cooperación, como consultas administrativas llevadas a cabo conjuntamente.

Al modificar el Reglamento 904/2010, la propuesta tiene como objetivo contener el fraude a corto plazo, a la espera de la implementación de un sistema definitivo de IVA.

El proyecto de Reglamento pretende subsanar las deficiencias detectadas en un informe especial del Tribunal de Cuentas de marzo de 2016.

Determinadas medidas específicas abordarán las formas de fraude transfronterizo más extendidas:

- el "operador desaparecido" o "fraude en cascada", en el que los suministros se compran y se vuelven a vender sin pagar el IVA;
- el fraude en el comercio de automóviles usados;
- el abuso fraudulento de un programa de importaciones de mercancías exentas de IVA.

En un informe especial de 2015, el Tribunal de Cuentas constató que la prevención del fraude en materia de IVA está obstaculizada por la falta de datos e indicadores comparables, e instó a reforzar los instrumentos de lucha contra el fraude y aplicarlos de manera más coherente.

Como se llegó al acuerdo en una sesión del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros, el Reglamento se adoptará sin más debate una

vez que el Parlamento Europeo haya emitido su dictamen.

3.3. Mecanismo de inversión del sujeto pasivo

El Consejo de 25 de mayo también discutió una propuesta que permitiría a los Estados miembros aplicar temporalmente una inversión generalizada del sujeto pasivo para prevenir mejor el fraude del IVA.

No fue posible llegar a un acuerdo en esta fase.

El llamado mecanismo de inversión del sujeto pasivo implica trasladar la responsabilidad de los pagos del IVA del proveedor al cliente. La propuesta se emitió a petición de los Estados miembros particularmente afectados por el fraude del IVA.

La Directiva ofrecería una solución a corto plazo para contener el fraude, a la espera de la implementación de un nuevo sistema de IVA donde los suministros serán gravados en el país de destino. Se aplicaría a todas las entregas nacionales de bienes y servicios por encima de un umbral de factura de 10.000 euros.

El Consejo necesita la unanimidad para adoptar la Directiva, previa consulta al Parlamento Europeo (base jurídica: artículo 113 del TFUE). El Parlamento aún no ha emitido su dictamen.

3.4. Tipos de IVA para publicaciones electrónicas

Asimismo, el 25 de mayo el Consejo discutió una propuesta que permitiría a los Estados miembros aplicar tipos de IVA reducidos a las publicaciones electrónicas.

Tampoco fue posible llegar a un acuerdo en este asunto.

La Directiva propuesta tiene por objeto armonizar las normas del IVA para las publicaciones electrónicas y físicas, contribuyendo de este modo al plan de la Unión Europea para el llamado «mercado único digital».

Se aplicaría temporalmente, en espera de la introducción de un nuevo sistema de IVA definitivo.

El Consejo necesita la unanimidad para adoptar la directiva, previa consulta al Parlamento Europeo (base jurídica: artículo 113 del TFUE). El Parlamento emitió su dictamen el 1 de junio de 2017.

3.5. Mayor flexibilidad en los tipos de IVA y menos trámites burocráticos para las pequeñas empresas

El 18 de enero de 2018, la Comisión Europea propuso nuevas normas encaminadas a ofrecer a los Estados miembros más flexibilidad a la hora de fijar los tipos del impuesto sobre el valor añadido y crear un mejor marco fiscal que favorezca el desarrollo de las PYME²⁰.

El IVA es un impuesto sobre el consumo soportado en última instancia por el consumidor final pero recaudado por las empresas que entregan bienes o prestan servicios. La Directiva del IVA establece una serie de obligaciones administrativas destinadas a garantizar el correcto funcionamiento del sistema (por ejemplo, registro a efectos del IVA, facturación, contabilidad y presentación de informes). La carga que supone el cumplimiento, derivada de la necesidad de respetar estas obligaciones, genera un coste para las empresas denominado «coste de cumplimiento». Las obligaciones en materia de IVA son especialmente onerosas para las pequeñas empresas, ya que los recursos de que disponen son más limitados que los de las grandes empresas. Debido a ello, las pequeñas empresas soportan costes de cumplimiento del IVA proporcionalmente más elevados que las empresas de mayores dimensiones.

Las propuestas presentadas constituyen las últimas etapas de la revisión general por la Comisión de las normas en materia de IVA, que prevé la creación de un espacio único del IVA en la

UE a fin de reducir considerablemente el fraude en materia de IVA en la UE, que representa una pérdida de 50.000 millones EUR al año, al mismo tiempo que se apoya a las empresas y se garantizan los ingresos públicos.

Las normas comunes de la UE en materia de IVA, aprobadas por todos los Estados miembros en 1992, ya no se adaptan a la situación y son demasiado restrictivas. Dichas normas permiten a los Estados miembros aplicar tipos de IVA reducidos únicamente a unos cuantos sectores y productos. Al mismo tiempo, los países de la UE consideran que los tipos de IVA constituyen un instrumento útil para perseguir algunos de los objetivos de sus políticas. La Comisión cumplió así su compromiso de conceder mayor autonomía a los Estados miembros en materia de tipos. A partir de ahora, los países estarán más cerca de unas condiciones de igualdad en lo que se refiere a algunas excepciones contempladas en la normativa, conocidas como excepciones en materia de IVA.

La Comisión también abordó el problema de las empresas más pequeñas que afrontan unos costes de cumplimiento de la normativa en materia de IVA desproporcionados. Las empresas que operan en otros países soportan unos costes de cumplimiento superiores en un 11% a los de las empresas cuya actividad es solo nacional, viéndose más afectadas las empresas más pequeñas. Esto está resultando un auténtico obstáculo para el crecimiento, ya que las pequeñas empresas representan el 98% de todas las empresas de la UE. Por ello, propone que se permita a más empresas disfrutar de las ventajas de una normativa en materia de IVA más simple, a la que por el momento solo pueden acogerse las empresas más pequeñas. Los costes de cumplimiento en materia de IVA se reducirán globalmente un 18% al año.

Valdis Dombrovskis, Vicepresidente responsable del Euro y del Diálogo Social, declaró: «Hace tres meses, la Comisión propuso una revisión general de la normativa en materia de IVA de la UE con vistas a establecer un régimen de IVA definitivo. Ello significa la introducción del principio de aplicar el IVA en el país de destino. Se prevé que las

propuestas relativas a los tipos de IVA presentadas hoy entren en vigor una vez establecido el régimen definitivo».

Pierre Moscovici, comisario de Asuntos Económicos y Financieros, Fiscalidad y Aduanas, dijo: «Hoy damos otro paso hacia la creación de un espacio único del IVA en Europa, con normas más simples para nuestros Estados miembros y empresas. Estas propuestas darán a los países de la UE una mayor libertad para aplicar tipos reducidos del IVA a productos o servicios específicos. Al mismo tiempo, reducirán los trámites burocráticos de las pequeñas empresas que operan a nivel internacional, ayudándolas a crecer y crear empleos. En suma: unas normas comunes cuando ello sea necesario para el funcionamiento del mercado único, y una mayor flexibilidad para los Gobiernos que les permita reflejar sus preferencias de actuación en sus tipos del impuesto sobre el valor añadido».

Más flexibilidad

Los Estados miembros pueden aplicar actualmente un tipo reducido no inferior al 5% a dos categorías distintas de productos. Una serie de Estados miembros también aplican tipos superreducidos en el marco de excepciones específicas.

Además de un tipo normal del IVA igual o superior al 15%, los Estados miembros podrán ahora establecer:

- dos tipos reducidos distintos comprendidos entre el 5% y el tipo normal elegido;
- una exención del IVA («tipo nulo»);
- un tipo reducido comprendido entre el 0% y los tipos reducidos.

La compleja lista actual de bienes y servicios a los que pueden aplicarse tipo reducidos se deroga y será sustituida por una nueva lista de productos (tales como armas, bebidas alcohólicas, juegos de azar y tabaco) a los que siempre se aplicaría el tipo normal, igual o superior al 15%.

Con el fin de preservar los ingresos públicos, los Estados miembros también deberán garantizar que el tipo medio ponderado del IVA sea de como mínimo el 12%.

El nuevo régimen también significa que todos los bienes a los que actualmente se aplican tipos diferentes del tipo normal podrán conservarlos.

Reducción de los costes de cumplimiento de la normativa en materia del IVA para las pymes

Según la normativa actual, los Estados miembros pueden eximir del IVA las ventas de las pequeñas empresas a condición de que estas no rebasen un determinado volumen de negocios anual, que varía de un país a otro. Las pymes en proceso de expansión pierden su posibilidad de acogerse a medidas de simplificación una vez que han rebasado el límite máximo para la aplicación de la exención. Asimismo, solo los operadores nacionales pueden acogerse a estas franquicias. Ello significa que no existen condiciones de igualdad para las pequeñas empresas que operan dentro de la UE.

Mientras que se mantendrían los límites máximos vigentes actualmente para la aplicación de la exención, las propuestas presentadas en enero introducirían:

- un límite máximo de dos millones de euros de ingresos por debajo del cual las pequeñas empresas podrían acogerse a medidas de simplificación, hayan sido o no ya eximidas del IVA;
- la posibilidad para los Estados miembros de liberar a las pequeñas empresas que pueden acogerse a una exención del IVA de las obligaciones en relación con la identificación, la facturación, la contabilidad o las declaraciones;
- un límite máximo de volumen de negocios de 100.000 euros en el conjunto de la UE que permitiría a las empresas que operen en más de un Estado miembro acogerse a la exención del IVA.

Estas propuestas legislativas se presentarán ahora al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo a efectos de consulta, y al Consejo para su adopción. Las modificaciones surtirán efecto únicamente cuando se haya pasado efectivamente al régimen definitivo.

Antecedentes

Las medidas propuestas desarrollan los principios fundamentales del nuevo y definitivo espacio único del IVA de la UE²¹, propuestos en octubre de 2017, así como el Plan de acción sobre el IVA; hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE²², presentado en abril de 2016.

El sistema común del impuesto sobre el valor añadido desempeña un papel importante en el mercado único europeo. El IVA es una importante y creciente fuente de ingresos en la UE, que proporcionó en 2015 más de un billón de euros, esto es, el 7% del PIB de la UE. Además, uno de los recursos propios de la UE se basa también en el IVA.

3.6. Medidas técnicas definitivas para crear un futuro sistema del IVA de la UE a prueba de fraudes

El 25 de mayo, la Comisión propuso modificaciones técnicas detalladas de las normas de la UE relativas al impuesto sobre el valor añadido que complementan su reciente propuesta de reforma del sistema para hacerlo más resiliente al fraude.

El conjunto de medidas modifica sustancialmente las normas relativas al IVA y facilitará las actividades de las empresas en toda la Unión, poniendo fin a 25 años de sistema transitorio del IVA en el mercado único. El pasado mes de octubre, la Comisión propuso los principios fundamentales para la creación de un territorio único de aplicación del IVA en la UE, lo que contribuirá a atajar el fraude por un importe es-

timado de 50.000 millones de euros que afecta actualmente a los presupuestos nacionales de los Estados miembros de la UE cada año. Mediante tales medidas, la Comisión espera que los Estados miembros reactiven el debate sobre los grandes principios fundamentales de un sistema definitivo del IVA de la UE más simple y a prueba de fraudes para el comercio de mercancías dentro de la UE.

Pierre Moscovici, comisario de Asuntos Económicos y Financieros, Fiscalidad y Aduanas, declaró: «Las propuestas que presentamos representan los últimos toques de la revisión del sistema del IVA de la UE. Con ellas se abrirá el camino a una normativa más sencilla, a menos burocracia y a un sistema más sencillo, gracias a la ventanilla única en línea para los comerciantes. Ha llegado el momento de que nuestros Estados miembros confíen los unos en los otros en lo que respecta a la recaudación del IVA aplicable a las operaciones dentro de la UE. Estimamos que nuestra propuesta de reforma podría reducir en un 80% los 50.000 millones de euros que se pierden cada año a causa del fraude del IVA transfronterizo. Espero que los Estados miembros aprovechen ahora esta oportunidad para poner en marcha un sistema del IVA de calidad para la UE».

Principales elementos de la propuesta

Llevar a la práctica los principios fundamentales del sistema definitivo del IVA exige cambios importantes en la Directiva del IVA. De los 408 artículos de la Directiva sobre el IVA, alrededor de 200 tendrán que adaptarse a fin de conseguir los siguientes beneficios para las empresas y los presupuestos nacionales:

- Simplificación de la manera en que se gravan los productos.

En el actual sistema del IVA, el comercio de mercancías entre empresas se divide en dos operaciones: una venta exenta del IVA en el Estado miembro de origen y una adquisición gravada en el Estado miembro de destino. La propuesta de hoy pone fin a esta división artificial de una

21 http://europa.eu/rapid/press-release_IP-17-3443_en.htm

22 https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/com_2016_148_en.pdf

única operación comercial. Una vez acordadas, las modificaciones contenidas en la normativa sobre el IVA definirán el comercio transfronterizo de mercancías como una «única operación gravada», lo que garantizará que los productos sean gravados en el Estado miembro en el que termine el transporte de los bienes, como debe ser. El fraude del IVA disminuirá radicalmente.

- Un portal único en línea («ventanilla única») para los comerciantes.

Para que el cambio de normas del IVA sea lo más fluido posible para las empresas, las modificaciones aprobadas hoy introducirán las disposiciones necesarias para poner en marcha un portal en línea o «ventanilla única» para todos los comerciantes (B2B) de la UE para gestionar su IVA, según lo anunciado en las propuestas de reforma de la Comisión de octubre de 2017. Además, este sistema estará disponible para las empresas no pertenecientes a la UE que deseen vender a otras empresas dentro de la Unión y que de otro modo tendrían que registrarse a efectos del IVA en cada Estado miembro. Una vez en vigor, estas empresas podrán designar simplemente a un intermediario en la UE que gestione el IVA en su nombre.

- Menos burocracia.

Los cambios reafirman el carácter autorregulador del IVA y reducirán la cantidad de trámites administrativos para las empresas en sus operaciones con otras empresas de otros Estados miembros. Dejarán de ser necesarias para el comercio de mercancías las obligaciones específicas de notificación relacionadas con el sistema transitorio del IVA. La facturación futura relativa al comercio en la UE se regirá por las normas del Estado miembro del proveedor, lo que la hará menos onerosa para ellas.

- El vendedor suele encargarse de la recaudación del IVA.

El anuncio aclara que es el vendedor quien debe facturar el IVA devengado por la venta de mercancías a un cliente de otro país de la UE, al tipo

del Estado miembro de destino. Solo en caso de que el cliente sea un sujeto pasivo certificado (es decir, un contribuyente fiable, reconocido como tal por la administración tributaria), el adquirente de los bienes se encargará de recaudar el IVA.

Contexto de la propuesta

El sistema común del impuesto sobre el valor añadido desempeña un papel importante en el mercado único europeo. Sustituyó los impuestos sobre el volumen de negocios, que falseaban la competencia y obstaculizaban la libre circulación de mercancías, y posteriormente se modificó para suprimir los controles y trámites aplicados a las mercancías en circulación entre los Estados miembros. Se trata de una importante y creciente fuente de ingresos de los Estados miembros de la UE, y recaudó más de un billón de euros en 2015, lo que corresponde al 7% del PIB de la UE. Además, uno de los recursos propios de la UE se basa también en el IVA. Como impuesto sobre el consumo, es una de las formas de fiscalidad más favorable al crecimiento.

La Comisión ha exhortado de manera reiterada a la reforma del sistema del IVA. El plan de acción sobre el IVA de la Comisión de 2016 anunciaba su intención de proponer un sistema definitivo del IVA de la UE. Desde entonces se ha avanzado en las nuevas normas acordadas en materia de IVA para las ventas en línea, y la Comisión ha presentado ya sus propuestas sobre los principios fundamentales subyacentes al futuro territorio único definitivo de aplicación del IVA en la UE y una importante reforma de la manera en que los tipos del IVA se fijan en los Estados miembros. Esta propuesta sigue los pasos anteriores. La Comisión ha escuchado al Parlamento Europeo y al Consejo, que han indicado que cualquier futuro sistema de IVA debe basarse en el principio de imposición en el Estado miembro de destino, es decir, allí donde se consuman las mercancías o servicios.

3.7 Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (CESE)

En el pleno del 14 de marzo de 2018, el Comité Económico y Social Europeo aprobó un dictamen²³ sobre el paquete de la reforma del IVA.

Entre otros puntos, el CESE considera que el actual régimen del Impuesto sobre el Valor Añadido de la UE está muy fragmentado y es muy complejo, por lo que reduce y distorsiona el comercio y la inversión creando cargas administrativas extensas e innecesarias y obstáculos comerciales para las empresas.

El CESE también opina que el régimen del IVA debe estar orientado a facilitar el funcionamiento adecuado del mercado interior. Concretamente, debe reducirse la fragmentación del régimen del IVA y su administración debe ser más eficiente, sobre todo en lo relativo al comercio transfronterizo, y debe modernizarse dado el aumento de la globalización y la digitalización de la economía.

El CESE acoge con satisfacción la determinación de la Comisión Europea de cerrar la brecha del IVA, así como la reciente Directiva (UE) 2017/1371 sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, que prevé la participación de la Fiscalía Europea en casos de fraude en el ámbito del IVA que supongan un perjuicio superior a 10 millones de euros.

El CESE considera que las autoridades fiscales deben investigar cómo las tecnologías del futuro pueden contribuir a la lucha contra el fraude en el ámbito del IVA. Las tecnologías digitales también pueden constituir una herramienta útil para simplificar la carga administrativa que recae tanto sobre las empresas como sobre las autoridades fiscales y aportar la transparencia necesaria. En concreto, los Estados miembros deberían crear foros adecuados para intercambiar buenas prácticas en la obtención de ingresos y sobre cómo desarrollar tecnologías que faciliten una recaudación de impuestos adecuada en las situaciones de comercio transfronterizo. Debería ponderarse la realización de un análisis en

profundidad sobre la posibilidad de aplicar tipos de IVA más altos a los bienes de lujo. Es preciso debatir sobre regímenes de devolución del IVA y formularios y procesos fiscales eficaces además de sobre sistemas sencillos para intercambiar información sobre defraudadores. La Comisión Europea debe contribuir al establecimiento de tales foros institucionales, impulsando de este modo el crecimiento y reduciendo las pérdidas de ingresos.

El CESE opina que una ventanilla única operativa es una parte esencial de un sistema basado en el Estado miembro de destino. Por tanto, acoge con satisfacción las iniciativas de la Comisión, como la propuesta de extensión de la miniventanilla única para todos los servicios de empresa a consumidor y las ventas de bienes de empresa a consumidor, tanto intracomunitarias como procedentes de terceros países.

El CESE también pide a todas las instituciones implicadas en el proceso de reforma del régimen del IVA que exploren cómo puede introducirse lo antes posible un régimen común tanto para los servicios como para los bienes, con lo que se aliviarán los problemas que se prevé que surjan debido a la existencia de dos regímenes, uno para los bienes y otro para los servicios. El CESE consideraría positivo que se introdujera un régimen de este tipo, en tanto que sea coherente con el principio de neutralidad fiscal.

3.8. Consulta pública sobre el intercambio de información para combatir el fraude del IVA en el comercio electrónico

El comercio electrónico está creciendo exponencialmente. La participación del comercio electrónico en el volumen de negocios total de las empresas de la UE aumentó en más del 50% entre 2007 y 2015. Las ventas de comercio electrónico en Europa experimentaron un crecimiento constante en la facturación en los últimos años a una tasa de crecimiento anual de alrededor del 15% y es probable que supere el umbral de 600.000 millones de euros en 2017²⁴. El comercio

²³ <https://www.eesc.europa.eu/en/our-work/opinions-information-reports/opinions/vat-reform-package-i>

²⁴ Copenhagen Economics, E-commerce imports

electrónico transfronterizo representa aproximadamente el 18% de esta cifra, o 108.000 millones de euros. El 68% de los usuarios de Internet en la UE compraron en línea en 2017. El 33% de ellos compró a vendedores de otros países de la UE, mientras que el 23% compró a vendedores de fuera de la UE. Los clientes europeos compran en línea una media de 57 veces al año²⁵.

Mientras que los consumidores y las empresas honestas se benefician de las oportunidades que ofrece el mercado digital, las empresas fraudulentas entran más fácilmente en el mercado y obtienen ventajas al no cumplir con las obligaciones del IVA. Esto afecta a los ingresos gubernamentales: la Comisión calculó que a las administraciones fiscales de los países de la UE han perdido alrededor de 5.000 millones de euros de ingresos de IVA cuando los consumidores compran productos en línea desde otro país²⁶. Esta situación también afecta a las empresas legítimas, tanto en el mercado digital como en el "tradicional".

Parte de la pérdida del IVA se debe a que las empresas no cumplen con sus obligaciones tributarias o las consideran demasiado gravosas. Por este motivo, el paquete del mercado único digital del IVA simplifica el cumplimiento de las obligaciones del IVA para las empresas que venden en el extranjero a los consumidores finales (tanto de dentro como de fuera de la UE). Sin embargo, también hay empresas que no cumplen con las obligaciones del IVA para obtener ventajas de mercado ilícitas y las administraciones tributarias deben ser capaces de detectarlas y controlarlas. Por lo tanto, mientras que el sistema del IVA se ha modernizado, las herramientas de cooperación que las autoridades fiscales necesitan para combatir el fraude del IVA en el sector del comercio electrónico no se han abordado adecuadamente.

En particular, las administraciones tributarias tienen pocas fuentes de información para identi-

ficar vendedores externos (aquellos ubicados en otro país de la UE o en países fuera de la UE) que no cumplen con las reglas de IVA al vender en línea a consumidores finales (es decir, sin registro de IVA, sin declaración de IVA, sin pago de IVA).

Los intermediarios del mercado, como los proveedores de servicios de pago, tienen datos que pueden ser útiles para que las administraciones tributarias detecten a estos vendedores externos que no cumplen con los requisitos y evalúen correctamente los pasivos del IVA en las ventas de comercio electrónico. De hecho, estos intermediarios están involucrados en casi todas las ventas de comercio electrónico. En 2014, el 94% de los pagos en línea para compras transfronterizas se realizaron a través de intermediarios de pagos en línea, tarjetas de crédito, débito o tarjetas prepago²⁷. Dependiendo de la legislación nacional, en algunos Estados miembros las autoridades fiscales recopilan datos de los intermediarios de pagos para luchar contra el fraude en el IVA en el ámbito del comercio electrónico, mientras que este no es el caso en otros Estados miembros.

Objetivos de la consulta

Esta consulta tenía como objetivo recoger las opiniones de las partes interesadas sobre:

- (i) el problema del fraude en el IVA en el ámbito del comercio electrónico (Business-to-consumer, es decir, ventas transfronterizas de bienes y servicios B2C) y su dimensión en la UE;
- (ii) si el marco legal actual de la UE para luchar contra el fraude del IVA proporciona a las autoridades fiscales de los Estados miembros de la UE las herramientas adecuadas para luchar contra el fraude del IVA en el ámbito del comercio electrónico;
- (iii) cómo un enfoque armonizado de la UE podría proporcionar mejores herramientas a las autoridades fiscales de los Estados miembros.

into Europe: VAT and customs treatment, 2016.

25 Datos de Ecommerce Europe – E-commerce in Europe 2016, PostNord – E-commerce in Europe 2016 y EUROSTAT - Internet purchases by individuals.

26 Comisión SWD(2016)379 final, punto 3 página 13.

27 International Post Corporation, e-Commerce logistics and delivery, eCom21 2016

bros de la UE para luchar contra el fraude en el IVA en el ámbito del comercio electrónico y

- (iv) el posible impacto de las diferentes opciones de políticas en términos de costos regulatorios, beneficios regulatorios y derechos individuales, incluyendo cuestiones de privacidad y protección de datos personales.

Además de la situación actual, la Comisión consideró evaluar 3 opciones de políticas alternativas:

- en la situación actual, las autoridades fiscales de los Estados miembros de la UE siguen diferentes enfoques para luchar contra el fraude del IVA en el comercio electrónico y solo algunos de ellos recopilan datos de los intermediarios en línea;
- una opción no reglamentada donde la Comisión Europea ayuda a las autoridades fiscales a invertir más en la capacidad administrativa para luchar contra el fraude en el IVA en las directrices de comercio electrónico y publicación a fin de mejorar la cooperación entre las autoridades fiscales y los intermediarios de pagos;
- una opción reglamentada que modifica el marco jurídico de la UE y permite a las autoridades fiscales: recopilar datos de los intermediarios de pagos definidos de conformidad con la Directiva de servicios de pago (DSP2); utilizar estos datos para detectar vendedores a distancia que no cumplan con las obligaciones del IVA; e intercambiar estos datos entre las autoridades fiscales de los Estados miembros.

La opción reglamentada incluiría obligaciones armonizadas de información solo para los intermediarios de pagos. No se prevén nuevas obligaciones de informar por parte de las empresas que venden en línea. La opción reglamentada también garantizaría la protección adecuada de los datos personales.

Los resultados de la consulta se han publicado en la página web del CIRCABC²⁸ (Centro de Recursos de Comunicación e Información para Administraciones, Empresas y Ciudadanos).

3.9. Sentencia en el asunto C 251/16

Sentencia en el asunto C 251/16: la prohibición de prácticas abusivas en el ámbito del IVA es aplicable con independencia de que exista o no una medida nacional que la incorpore al ordenamiento jurídico de los Estados miembros. Es un principio general del Derecho de la Unión que no requiere ninguna medida de transposición nacional.

Los Sres. Cussens, Jennings y Kingston eran copropietarios de un terreno urbanizable en Irlanda en el que construyeron quince viviendas vacacionales destinadas a la venta.

Antes de proceder a estas ventas, en el año 2002 llevaron a cabo una serie de operaciones con una sociedad vinculada a ellos, Shamrock Estates. El 8 de marzo de 2002 celebraron dos contratos de arrendamiento con esta sociedad: por una parte, un contrato de arrendamiento mediante el cual cedían en arrendamiento dichos bienes inmuebles por un período de 20 años y un mes a partir de esa fecha («arrendamiento de larga duración») y, por otra parte, un contrato de arrendamiento que disponía de nuevo el arrendamiento de los mismos bienes inmuebles por parte de Shamrock Estates a los copropietarios por un período de dos años.

El 3 de abril de 2002 se puso fin a estos dos contratos de arrendamiento en virtud de la renuncia mutua de cada uno de los arrendatarios, de modo que los copropietarios recuperaron el pleno dominio de los bienes inmuebles. En mayo de 2002 los copropietarios vendieron todos los inmuebles a terceros, que adquirieron su pleno dominio. Según la normativa irlandesa en materia de IVA, no se adeudaba IVA alguno por estas ventas, ya que los inmuebles habían sido previamente objeto de una primera entrega sujeta al

28 <https://circabc.europa.eu/faces/jsp/extension/wai/navigation/container.jsp>

IVA en el marco del arrendamiento de larga duración. Sólo este último estaba sujeto al IVA.

Mediante liquidación de 27 de agosto de 2004, la Administración tributaria irlandesa requirió a los copropietarios para que pagaran el IVA adicional correspondiente a las ventas de los inmuebles realizadas en mayo de 2002. Esta Administración consideró que los contratos de arrendamiento constituían una primera entrega creada artificialmente para evitar la imposición de las ventas posteriores, entrega que no debía por tanto ser tenida en cuenta para determinar el IVA.

Los copropietarios recurrieron esta decisión. La High Court (Tribunal Superior, Irlanda) declaró que, dado que dichos contratos de arrendamiento no habían tenido ninguna realidad comercial, constituían una práctica abusiva conforme a la jurisprudencia derivada de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Halifax. Estimó que el principio de prohibición de prácticas abusivas, tal y como se desprende de esta jurisprudencia, exige recalificar medidas abusivas con arreglo a la realidad, incluso a falta de una legislación nacional que transponga este principio.

La Supreme Court (Tribunal Supremo, Irlanda), que debe resolver el recurso presentado, pregunta al Tribunal de Justicia si este principio puede aplicarse directamente para denegar la exención del IVA a ventas de bienes inmuebles, con independencia de que exista o no una medida nacional que lo incorpore al ordenamiento jurídico interno. Además, la Supreme Court se pregunta si esa aplicación del principio es conforme con los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima, dado que las operaciones en cuestión se llevaron a cabo antes de dictarse la sentencia Halifax.

En su sentencia dictada el 22 de noviembre de 2017, el Tribunal de Justicia señala para empezar que el principio de prohibición de prácticas abusivas, según se aplica en la sentencia Halifax a las disposiciones de la Directiva IVA, no constituye una norma establecida por una directiva. Por el contrario, este principio encuentra su fundamento en una jurisprudencia reiterada según

la cual, por una parte, los justiciables no pueden prevalerse del Derecho de la Unión de forma fraudulenta o abusiva y, por otra parte, la aplicación de la normativa de la Unión no puede extenderse hasta llegar a cubrir prácticas abusivas de los operadores económicos.

A continuación, el Tribunal de Justicia explica que esta jurisprudencia ha recaído en diversas materias del Derecho de la Unión. Precisa además que la aplicación del principio de prohibición de prácticas abusivas a los derechos y ventajas previstos por el Derecho de la Unión se produce independientemente de si estos derechos y ventajas encuentran su fundamento en los Tratados, en un reglamento o en una directiva. Así, según el Tribunal de Justicia, el principio en cuestión presenta el carácter general que es inherente por naturaleza a los principios generales del Derecho de la Unión. Por tanto, puede oponerse a un sujeto pasivo para denegarle, en particular, el derecho a la exención del IVA aun cuando no existan disposiciones del Derecho nacional que prevean tal denegación.

Finalmente, el Tribunal de Justicia confirma que esa aplicación del principio de prohibición de prácticas abusivas es conforme con los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima, incluso si esta aplicación afecta a operaciones realizadas antes de que se dictara la sentencia Halifax. El Tribunal de Justicia señala a este respecto que la interpretación que hace del Derecho de la Unión aclara y precisa el significado y alcance de este Derecho, tal como debe o debería haber sido entendido y aplicado desde la fecha de su entrada en vigor. De ello resulta que, salvo en caso de circunstancias excepcionales, el Derecho de la Unión así interpretado debe ser aplicado por el juez incluso a relaciones jurídicas nacidas y constituidas antes de la sentencia que resuelva sobre la petición de interpretación. Además, en la sentencia Halifax el Tribunal de Justicia no limitó los efectos en el tiempo de la interpretación del principio de prohibición de prácticas abusivas en el ámbito del IVA, y tal limitación sólo puede admitirse en la propia sentencia que resuelve sobre la interpretación solicitada.

4. IMPUESTOS ESPECIALES

4.1. Bebidas alcohólicas

El 25 de mayo de 2018 la Comisión propuso una reconfiguración de las normas por las que se rige el impuesto especial sobre el alcohol en la UE, allanando el camino hacia un mejor entorno empresarial, a la reducción de costes para las pequeñas empresas alcoholeras y a una mejor protección de la salud de los consumidores.

Ese anuncio significa que los artesanos y pequeños productores de alcohol (incluidas, por vez primera, las pequeñas sidrerías independientes) podrán acogerse a un nuevo sistema de certificación en toda la UE que confirme unos tipos reducidos de los impuestos especiales para ellos en toda la Unión. La salud de los consumidores también se beneficiará de la represión de la utilización ilegal de alcohol desnaturalizado libre de impuestos para destilar bebidas falsificadas. También se ampliará el umbral para la cerveza de baja graduación a la que se pueden aplicar tipos reducidos.

Pierre Moscovici, comisario de Asuntos Económicos y Financieros, Fiscalidad y Aduanas, declaró: «Las normas comunes de la UE sobre la estructura de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas tienen más de 25 años de antigüedad y exigen una actualización urgente para que puedan mantenerse a la altura de los retos y oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías y la evolución del comercio, al tiempo que se protege la salud pública. Animo a los Estados miembros a avanzar rápidamente y con determinación en esta revisión».

Concretamente, la propuesta recoge los siguientes puntos:

- Se establecerá un sistema de certificación uniforme y reconocible en todos los países de la UE que confirme el estatuto de los pequeños productores independientes en toda la Unión, con lo que disminuirán los costes administrativos y de cumplimiento para ellos, que se acogerán a tipos impositivos reducidos en determinadas condiciones.

- Se garantizará una clasificación precisa y coherente de la sidra en toda la UE, cuya ausencia actual constituye un obstáculo importante para los pequeños productores de sidra que no se acogen a los tipos reducidos previstos para los pequeños productores de cerveza y alcohol.

- Aclarará las condiciones y los procedimientos de fabricación correctos en relación con el alcohol desnaturalizado en la UE. Este alcohol se utiliza en la producción de bienes tales como los productos de limpieza, los limpiaparabrisas, los perfumes y los anticongelantes, y está exento de impuestos especiales. Fabricantes sin escrúpulos han aprovechado esta exención para fabricar con alcohol desnaturalizado bebidas falsificadas potencialmente peligrosas y venderlas sin abonar impuestos y, lo que es aún más importante, poniendo en peligro la salud de los consumidores. La propuesta creará un sistema moderno para la notificación de la utilización incorrecta de determinadas fórmulas de alcohol, de modo que ya no sean utilizables como desnaturalizantes.

- Actualización de los sistemas informáticos: Las nuevas normas sustituirán los trámites anticuados en papel para rastrear la circulación de determinados alcoholes desnaturalizados y harán obligatorio el uso del Sistema Informático para la Circulación y el Control de los Impuestos Especiales (EMCS). De esta manera, será más fácil seguir los movimientos de estos productos de alto riesgo en tiempo real, reduciendo la utilización fraudulenta de su exención y protegiendo a los consumidores.

- Ampliación del 2,8 % vol. al 3,5 % vol. del umbral para la cerveza de baja graduación que puede acogerse a tipos reducidos, a fin de facilitar un incentivo a los cerveceros para que sean innovadores y creen nuevos productos. Así se estimulará a los consumidores a preferir las bebidas alcohólicas de baja graduación, con lo que disminuirá la ingesta de alcohol.

Las propuestas también incluyen medidas relacionadas con las normas generales sobre los im-

puestos especiales para eliminar los obstáculos a las pymes. Así se permitirá a las pymes utilizar sistemas informáticos modernos si así lo desean, y se levantará su actual obligación de emplear a representantes fiscales. Los Estados miembros pueden exigir actualmente que los vendedores a distancia de productos sujetos a impuestos especiales empleen a representantes fiscales, lo que puede hacer inviable financieramente el comercio legítimo.

Contexto de la propuesta

Los impuestos especiales son impuestos indirectos sobre la venta o el uso de productos específicos, como el alcohol, y suelen aplicarse como importe por cantidad de producto, por ejemplo, cada mil litros. Todos los ingresos procedentes de los impuestos especiales se integran en los presupuestos nacionales y representan aproximadamente entre el 5 y el 18% de los ingresos fiscales o entre el 2 y el 5% del PIB de los Estados miembros. Los Estados miembros son libres de fijar tipos nacionales como crean conveniente, siempre que respeten los umbrales mínimos a escala de la UE.

Las normas de la UE en vigor relativas a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas se acordaron en 1992 (Directiva 92/83/CEE²⁹). Estas normas establecen las definiciones comunes de los productos alcohólicos que están sujetos al derecho y garantizan que todos los Estados miembros traten los mismos productos del mismo modo. También se especifican el método para calcular el impuesto sobre los productos alcohólicos y los criterios para que los productos puedan acogerse a tipos reducidos o exenciones. Otro texto legislativo en este ámbito, cuya refundición también se propone con esta propuesta (Directiva 2008/118/CE³⁰), establece las disposiciones comunes de control aplicables a todos los productos sujetos a impuestos especiales (alcohol, tabaco y productos energéticos).

29 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TX/?uri=LEGISSUM%3A131023>

30 <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:009:0012:0030:ES:PDF>

La revisión de las dos Directivas forma parte del programa REFIT de la Comisión. El Consejo también pidió a la Comisión³¹ que realizara las consultas y estudios necesarios para presentar una propuesta de revisión de ambas Directivas. Como parte de este trabajo, se inició una consulta pública abierta³² en 2017. Los encuestados observaron el valor añadido de una aclaración de las normas actuales y acogieron positivamente la reducción de las cargas administrativas y de cumplimiento.

Las propuestas legislativas se presentarán ahora al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo a efectos de consulta, y al Consejo para su adopción.

En la reunión del grupo de trabajo de fiscalidad indirecta del Consejo de 12 de junio de 2018, la Comisión Europea presentó la propuesta y las delegaciones de los Estados miembros intercambiaron sus primeras impresiones sobre el texto.

Para más información: página web de la DG TAXUD de la Comisión Europea sobre los impuestos especiales sobre el alcohol³³.

5. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

5.1. Propuesta de Directiva que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación (DAC6) - adopción

Reuniones del grupo de trabajo de fiscalidad directa del Consejo

La Comisión presentó esta propuesta el 21 de junio de 2017 y se ha venido debatiendo a nivel técnico en el grupo de trabajo de fiscalidad di-

31 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15009-2016-INIT/en/pdf>

32 https://ec.europa.eu/taxation_customs/consultations-get-involved/tax-consultations_en

33 https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/excise-duties-alcohol-tobacco-energy/excise-duties-alcohol_en

recta desde entonces. Durante este semestre se ha tratado en las reuniones del 9 y 26 de enero, y del 8 y 26 de febrero.

Acuerdo y adopción en el Consejo ECOFIN

Los Ministros de Asuntos Económicos y Financieros de la UE, alcanzaron un acuerdo político³⁴ en el Consejo ECOFIN de 13 de marzo³⁵. Así, esta Directiva obligará a los intermediarios como los asesores fiscales, contables y abogados que diseñan o promueven mecanismos de planificación fiscal a informar de los mecanismos que se consideren potencialmente agresivos. Igualmente, exigirá que los Estados miembros intercambien automáticamente la información que reciben a través de una base de datos centralizada. Esto posibilitará que se detecten antes los nuevos riesgos de elusión fiscal y que se tomen medidas para bloquear los mecanismos perniciosos. Además, los Estados miembros estarán obligados a imponer sanciones a los intermediarios que no cumplan las medidas de transparencia.

La Directiva establece "señas distintivas" para identificar los tipos de mecanismos que deberán comunicarse a las autoridades fiscales. La obligación de informar de un mecanismo no significa que este sea pernicioso, solo que puede ser de interés para un análisis más detenido por parte de las autoridades fiscales. Aunque muchos mecanismos tienen finalidades totalmente legítimas, el objetivo de la Directiva es detectar los que no las tengan. La Directiva refleja a grandes rasgos la acción 12 del plan de acción BEPS de la OCDE de 2013.

Con respecto a los siguientes pasos, los Estados miembros disponen de plazo hasta el 31 de diciembre de 2018 para incorporar la Directiva a su ordenamiento jurídico nacional. Los nuevos requisitos de comunicación se aplicarán a partir del 1 de julio de 2020. Los Estados miembros estarán obligados a intercambiar información cada tres

meses, en el plazo de un mes a contar desde el final del trimestre en que esta se haya presentado. Por tanto, el primer intercambio automático de información se completará a más tardar el 31 de octubre de 2020.

El Consejo ECOFIN, de 25 de mayo, adoptó³⁶ definitivamente la propuesta de Directiva.

5.2. Lista en la UE sobre jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal

Contexto

En términos generales, los "paraísos fiscales" brindan a los contribuyentes, tanto a personas jurídicas como físicas, oportunidades para evitar los impuestos, a la vez que su confidencialidad y opacidad también sirven para ocultar el origen de actividades ilegales y delictivas.

Cabría preguntarse por qué es útil establecer una lista de paraísos fiscales o países de alto riesgo. La elaboración de dichas listas comenzó con acciones para detener las prácticas fiscales perjudiciales que surgen de la discrepancia entre el alcance global de los flujos financieros y el alcance geográfico limitado de las jurisdicciones, tanto nacionales como internas.

Sin embargo, cuando se hace referencia a los paraísos fiscales, todos tienen una cosa en común: permiten eludir los impuestos. Las características distintivas de los paraísos fiscales incluyen impuestos bajos o nulos, residencias ficticias (sin relación con la realidad) y el secreto fiscal. Los dos últimos son métodos clave para ocultar los beneficiarios reales. En la UE, el proceso de adopción de una lista común de jurisdicciones fiscales no cooperativas, que también es fundamental para determinar si un tercer país presenta un riesgo elevado en relación con el blanqueo de dinero, se inició como parte de los esfuerzos para promover una buena gobernanza fiscal y su dimensión exterior.

34 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-6804-2018-INIT/es/pdf>

35 <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2018/03/13/corporate-tax-avoidance-agreement-reached-on-tax-intermediaries/>

36 <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2018/05/25/corporate-tax-avoidance-transparency-rules-adopted-for-tax-intermediaries/>

Los paraísos fiscales existen desde hace mucho tiempo³⁷ y se han utilizado ampliamente desde la década de 1930. Sin embargo, debido a la globalización de la economía, en la que los contribuyentes pueden intentar estructurar sus actividades y elegir la ubicación geográfica de su riqueza, y planificar la ubicación de sus bases imponibles en consecuencia, los paraísos fiscales se han convertido en una preocupación prominente de las políticas fiscales y económicas. La digitalización de la economía ha dificultado además el establecimiento de un vínculo entre una jurisdicción (nacional) y el flujo de dinero.

No existe una definición única de paraíso fiscal, aunque hay una serie de elementos comunes en varios de los conceptos usados. Los términos paraísos fiscales, jurisdicciones donde se aplica el secreto bancario y jurisdicciones no cooperativas son intercambiables ya que comparten puntos en común.

Tal y como recientemente han evidenciado, por ejemplo, las filtraciones de los Papeles de Panamá³⁸ y los Papeles Paraíso³⁹, aquellos que luchan por la discreción o el anonimato buscan la ayuda de facilitadores tales como asesores, bufetes de abogados y bancos, y usan varios tipos de instrumentos, tales como sociedades ficticias, compañías offshore y sociedades pantalla, así como fideicomisos y fondos a través de países que han creado regímenes tributarios que resultan atractivos para aquellos que ofrecen o buscan tales prácticas. Los esquemas de planificación impositiva legales e ilegales que han sido descubiertos han destacado una vez más el papel desempeñado por los paraísos fiscales en el enrutamiento y protección de fondos.

Las transacciones opacas⁴⁰ ocultan el lavado de dinero llevado a cabo en apoyo a todo tipo

de actividades ilegales y criminales, incluidos la evasión fiscal y el fraude. En lo que respecta a los desafíos fiscales, incluso la elusión fiscal⁴¹ (que es legal a priori) puede basarse también en la opacidad, ya que es menos probable que las estrategias impositivas arriesgadas (que minimizan la obligación tributaria) sean sujetas a escrutinio en un entorno opaco. La opacidad ayuda a los esquemas de planificación fiscal agresiva a pasar desapercibidos, y por lo tanto disminuye la carga impositiva, sin mencionar que la elusión fiscal es legal, siempre que no sea considerada ilegal por las autoridades fiscales o, en última instancia, por los tribunales. La revelación de esquemas agresivos de planificación tributaria genera publicidad negativa y costos de reputación.

La competencia fiscal, por su propia naturaleza, es asimétrica. Esto significa que algunos se benefician de la competencia fiscal a expensas de otros, y los países con altos impuestos tienen más probabilidades de perder recursos fiscales, así como hacer frente a una actividad económica reducida (y, en última instancia, un menor crecimiento). Por su naturaleza, la cuestión de los paraísos fiscales -que incumplen los principios de buena gobernanza fiscal- tiene una dimensión de relaciones externas, que se extiende al ámbito del desarrollo. Está relacionada con la equidad tributaria (no todos los contribuyentes pueden recurrir a esquemas globales de planificación fiscal agresiva) y el vínculo entre la actividad económica real y la tributación (el nexo que conecta el hecho imponible con las autoridades fiscales).

Un informe elaborado por la OCDE titulado "Competencia fiscal perjudicial: un problema global emergente"⁴², respondió a las demandas para contrarrestar este fenómeno. En particular, se pretendía "comprender mejor cómo los paraísos fiscales y los regímenes fiscales preferenciales perjudiciales, denominados colectivamente prácticas fiscales perjudiciales, afectan a la ubicación de las actividades financieras

37 <http://www.historyandpolicy.org/policy-papers/papers/history-of-tax-havens>

38 http://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document.html?reference=EPRS_ATA%282017%29614619

39 [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2017/608813/EPRS_ATA\(2017\)608813_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2017/608813/EPRS_ATA(2017)608813_EN.pdf)

40 [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/IDAN/2015/565902/EPRS_IDA\(2015\)565902_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/IDAN/2015/565902/EPRS_IDA(2015)565902_EN.pdf)

41 [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2017/572717/IPOL_STU\(2017\)572717_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2017/572717/IPOL_STU(2017)572717_EN.pdf)

42 OCDE (1998): Competencia Fiscal Perjudicial: Una cuestión global emergente, OCDE, París.

y otras actividades de servicios, erosionan las bases impositivas de otros países, distorsionan el comercio y patrones de inversión y socavan la equidad, la neutralidad y la amplia aceptación social de los sistemas fiscales en general".

Por consiguiente, identificar los paraísos fiscales y buscar su compromiso con los principios de transparencia e intercambio efectivo de información es prioritario a la hora de abordar este problema.

Lista en la UE

El establecimiento de una lista de jurisdicciones fiscales no cooperativas (paraísos fiscales) es una herramienta para garantizar la igualdad de condiciones, y fue prevista en la Comunicación de la Comisión sobre una estrategia exterior para una imposición efectiva presentada en el paquete de medidas contra la evasión fiscal de 2016⁴³. Un sistema común de la UE que analice, seleccione y enumere las jurisdicciones fiscales de terceros países permite identificar a aquellos que desempeñan un papel particular en la elusión y la evasión fiscal, que pueden utilizarse en la erosión de la base imponible y traslado de beneficios.

De cara a la elaboración de una lista común de jurisdicciones fiscales que no cumplen con algunos de los criterios identificados como esenciales para no ser considerados un paraíso fiscal, se estableció un proceso de tres etapas⁴⁴. Estas consisten en un cuadro de indicadores neutral (una herramienta para determinar el nivel de riesgo potencial de cada tercer país a la hora de evaluar la gobernanza fiscal); una revisión de terceros países identificados sobre la base del cuadro (basada en un diálogo en el que los terceros países podrían decidir adaptar sus normas a los criterios y contraer tal compromiso -213 jurisdicciones fueron evaluadas previamente); y finalmente la adopción de una lista de la UE de jurisdicciones fiscales no cooperativas de terceros países.

43 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1454056581340&uri=COM:2016:24:FIN>

44 https://ec.europa.eu/taxation_customs/tax-com-mon-eu-list_en

Los criterios establecidos en la estrategia exterior están relacionados con tres aspectos principales de la tributación:

- Transparencia: a través del cumplimiento de las normas internacionales⁴⁵ sobre intercambio automático de información (AEOI) y el intercambio de información previa solicitud (EOIR), y la verificación de si una jurisdicción ha ratificado la convención multilateral⁴⁶;
- Competencia Fiscal Justa: a través de la valoración de la existencia de regímenes fiscales perjudiciales⁴⁷ que sean contrarios a los principios del Código de Conducta o al Foro de la OCDE sobre Prácticas Fiscales Dañinas;
- Implementación de BEPS: participación en el Marco Inclusivo⁴⁸.

La Comunicación de la Comisión también incluía el nivel del impuesto sobre sociedades (tasas bajas o casi nulas en impuestos sobre sociedades).

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el 5 de diciembre de 2017, el Consejo ECOFIN aprobó y publicó unas Conclusiones⁴⁹ que contenían una lista de la UE de diecisiete países y territorios no cooperadores a efectos fiscales. Asimismo, acordó el procedimiento a seguir en relación a la aplicación de medidas defensivas con respecto a los países y territorios que figuran en la lista.

La lista de la UE se elaboró tras un examen y un diálogo llevados a cabo a lo largo de 2017 con numerosos países y territorios terceros. Los países y territorios que figuran en la lista son aquellos que no han tomado medidas significativas para abordar las deficiencias detectadas y no han

45 <http://www.oecd.org/tax/transparency/>

46 <http://www.oecd.org/tax/treaties/multilateral-convention-to-implement-tax-treaty-related-measures-to-prevent-beps.htm>

47 https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/company-tax/harmful-tax-competition_en

48 Inclusive Framework on BEPS: <http://www.oecd.org/tax/flyer-inclusive-framework-on-beps.pdf>

49 <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2017/12/05/taxation-council-publishes-an-eu-list-of-non-cooperative-jurisdictions/>

entablado un diálogo significativo conforme a los criterios de la UE. Esta lista se revisará y actualizará periódicamente.

Los trabajos se iniciaron en julio de 2016 en el grupo o Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas, en coordinación con el grupo de alto nivel sobre cuestiones fiscales. A lo largo de 2017, con el apoyo de la Secretaría del Consejo, se supervisó el examen, el diálogo con los países y territorios afectados y el análisis de sus sistemas fiscales. La Comisión prestó apoyo técnico al proceso. De esta forma, se pudo evaluar la situación de dichos países y territorios según los criterios de la UE.

En octubre de 2017 se remitió a todos los países y territorios afectados una serie de cartas en las que se les informaba del resultado de los trabajos. En caso necesario, se solicitó un compromiso político, dentro de un plazo determinado, para abordar todas las deficiencias detectadas.

La mayoría de los países y territorios optó por participar en el proceso de la UE mediante un diálogo constructivo y tomar medidas para solventar las cuestiones detectadas, presentando por escrito el compromiso político solicitado. Respecto de los países y territorios afectados por catástrofes naturales, se acordó suspender temporalmente el proceso. Esto se refiere en particular a los países afectados por huracanes en 2017.

Los trabajos del Consejo sobre la lista se han llevado a cabo en paralelo con la OCDE y en el contexto del G20.

La lista pretende persuadir a los países y territorios que figuran en la misma a que realicen los cambios que se les han solicitado debido a que su legislación fiscal, o sus políticas y prácticas administrativas en esa materia, generan o pueden generar una pérdida de ingresos para los Estados miembros de la UE.

Hasta que se efectúen dichos cambios, la UE y los Estados miembros podrán aplicar medidas defensivas. Estas medidas, tanto de índole fiscal como pertenecientes a otros ámbitos, tendrían

como finalidad prevenir la erosión de la base imponible de los Estados miembros de la UE.

En el Consejo ECOFIN, de 23 de enero, se eliminaron ocho países y territorios de la lista⁵⁰ de la UE, a raíz de los compromisos de alto nivel político que contrajeron para atender a las preocupaciones de la UE. Así, Barbados, Granada, la República de Corea, la Región Administrativa Especial de Macao, Mongolia, Panamá, Túnez y los Emiratos Árabes Unidos fueron trasladados a otra categoría, formada por países y territorios sujetos a estrecha supervisión. Tras la decisión adoptada, permanecieron en la lista nueve países y territorios no cooperadores de los diecisiete anunciados inicialmente el 5 de diciembre de 2017. Se trata de Samoa Americana, Bahréin, Guam, Islas Marshall, Namibia, Palaos, Santa Lucía, Samoa, y Trinidad y Tobago.

El 13 de marzo, el Consejo ECOFIN suprimió de la lista⁵¹ a Bahréin, las Islas Marshall y Santa Lucía, pero añadió a Bahamas, San Cristóbal y Nieves y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Como resultado, se quedaron en la lista de la UE nueve territorios: Bahamas, Guam, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Namibia, Palaos, Samoa, Samoa Americana, San Cristóbal y Nieves, y Trinidad y Tobago.

Más adelante, en el Consejo ECOFIN de 25 de mayo, los Ministros acordaron suprimir las Bahamas y San Cristóbal y Nieves de la lista⁵², a raíz de los compromisos de alto nivel político que han contraído para responder a las preocupaciones de la UE, quedando siete entradas en la lista.

5.3. Acuerdo UE-Noruega en materia de cooperación, prevención del fraude y cobro de créditos en el ámbito del IVA

50 <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2018/01/23/taxation-eight-jurisdictions-removed-from-eu-list/>

51 <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2018/03/13/taxation-3-jurisdictions-removed-3-added-to-eu-list-of-non-cooperative-jurisdictions/>

52 <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2018/05/25/taxation-2-jurisdictions-removed-from-eu-list-of-non-cooperative-jurisdictions/>

El Consejo ECOFIN, de 5 de diciembre de 2017, adoptó la decisión por la que aprobaba la firma del acuerdo que potencia la cooperación en el ámbito del IVA entre la UE y Noruega⁵³. El acuerdo fue firmado en Sofía, el 6 de febrero de 2018.

El acuerdo, que dotará a los Estados miembros de la UE y a Noruega de un marco jurídico para la cooperación administrativa en relación con la prevención del fraude en materia de IVA y la asistencia mutua en el cobro de créditos conexos al IVA, ha sido negociado por la Comisión sobre la base del mandato que acordó el Consejo en diciembre de 2014.

El acuerdo presenta una estructura similar a la que se recurre actualmente para la cooperación entre los Estados miembros y se sirve de los mismos instrumentos, tales como plataformas y formularios electrónicos. Los sistemas de fraude aprovechan frecuentemente las debilidades en la forma en que se controlan las cadenas de operaciones del IVA cuando estas incluyen contrapartes situadas en terceros países.

Noruega es el primer país con el que la UE celebra un acuerdo en este ámbito. Se trata de un miembro del Espacio Económico Europeo, y su sistema de IVA es similar al de la UE, gozando de una larga tradición en la cooperación sobre el IVA con los Estados miembros de la UE.

El texto ha sido firmado por Vladislav Goranov, ministro de Hacienda de Bulgaria, en nombre de la UE, y por Siv Jensen, ministra de Hacienda de Noruega.

El marco jurídico de la cooperación entre los Estados miembros en el ámbito del IVA se fija mediante el Reglamento 904/2010 relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del IVA⁵⁴ y la Directiva 2010/24/UE sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a impuestos⁵⁵.

⁵³ <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14390-2017-INIT/es/pdf>

⁵⁴ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TX/T/?uri=celex:32010R0904>

⁵⁵ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TX/>

5.4. Programa FISCALIS (2021-2027)

Tras la presentación, el 2 de mayo, de la propuesta de presupuesto de la UE para el período comprendido entre 2021 y 2027, la Comisión Europea está igualmente presentando los diferentes programas específicos que servirán para financiar las prioridades marcadas y ejecutar el presupuesto durante esos años. Estos programas son propuestas legislativas de la Comisión Europea que deben pasar por el Parlamento Europeo y por el Consejo de Ministros de la UE para su debate y posterior aprobación, que se espera sea antes de mayo de 2019.

Con respecto a la fiscalidad, la Comisión ha presentado la propuesta de Reglamento del nuevo programa FISCALIS, con un presupuesto de 270 millones de euros para el citado periodo, con el objetivo de apoyar la cooperación entre las administraciones tributarias de los Estados miembros y contribuir con mayor eficacia a la lucha contra el fraude, la evasión y la elusión fiscales mediante:

- el establecimiento de sistemas informáticos mejores y más conectados, cuyo desarrollo correspondería, de otro modo, a cada uno de los Estados miembros de forma individual. Se abarca la creación y el mantenimiento de soluciones informáticas interoperables y rentables para ayudar a las autoridades tributarias a aplicar el Derecho de la UE;
- el intercambio de buenas prácticas y formación para fomentar la eficiencia, contribuyendo así a evitar trámites administrativos innecesarios a los ciudadanos y las empresas (incluidas las pymes) en las operaciones transfronterizas y a aumentar considerablemente el número de profesionales de la administración tributaria formados, que han sido 423.000 desde 2014;
- la puesta en marcha de acciones conjuntas en materia de gestión de riesgos y auditorías, de las que se han organizado ya 1.000 entre los Estados miembros desde 2014;

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TX/T/?uri=celex:32010L0024>

- el fomento de la competitividad de la Unión, estimulando la innovación y facilitando la aplicación de nuevos modelos económicos.

La Comisión presentó la propuesta de Reglamento del programa FISCALIS durante la reunión del grupo de trabajo de fiscalidad directa del 13 de junio.

5.5. Cláusula sobre buena gobernanza en temas fiscales en los acuerdos de la UE con terceros países

El Consejo ECOFIN, de 25 de mayo, adoptó unas Conclusiones⁵⁶ relativas a la disposición normalizada de la UE sobre buena gobernanza en el ámbito fiscal para acuerdos con terceros países. En ellas, reconoce la necesidad de incluir esta disposición en los acuerdos pertinentes que hayan de celebrar la Unión y sus Estados miembros, sin perjuicio de sus competencias respectivas, con terceros países, y considera adecuado a este respecto el siguiente texto: **«Las partes reconocen los principios de buena gobernanza en el ámbito fiscal, como por ejemplo las normas mundiales sobre transparencia e intercambio de información, equidad tributaria y las normas mínimas contra la erosión de la base imponible y traslado de beneficios, y se comprometen a aplicarlos. Las Partes promoverán la buena gobernanza en el ámbito fiscal, mejorarán la cooperación internacional en el ámbito fiscal y facilitarán la recaudación de los ingresos fiscales legítimos».**

6. PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN

6.1. Introducción

Con arreglo a los Tratados de la UE, la Comisión Europea puede iniciar acciones judiciales (procedimientos de infracción) contra los Estados miembros que no aplican el derecho de la Unión. La Comisión puede remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) que, en determinados casos, impone sanciones económicas.

⁵⁶ <http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2018/05/25/tax-fraud-standard-provision-agreed-for-agreements-with-third-countries/>

Etapas del procedimiento de infracción

La Comisión detecta las posibles infracciones de la legislación de la UE basándose en sus propias investigaciones o a partir de las denuncias de los ciudadanos, las empresas y demás partes interesadas.

La Comisión puede iniciar un procedimiento formal de infracción si el Estado miembro afectado no notifica las medidas adoptadas para transponer plenamente las disposiciones de las directivas o no subsana el supuesto incumplimiento de la legislación de la UE. El procedimiento se desarrolla siguiendo una serie de etapas contempladas en los Tratados de la UE, que culminan con la adopción de una decisión formal:

-La Comisión envía una carta de emplazamiento requiriendo más información al Estado miembro, que dispone de un determinado plazo de tiempo (por lo general, dos meses) para enviar una respuesta pormenorizada.

-Si la Comisión llega a la conclusión de que el Estado no cumple sus obligaciones con arreglo a la legislación de la UE, puede enviar un dictamen motivado, esto es, una petición formal para que se dé cumplimiento a dicha legislación, en el que explica por qué considera que se está infringiendo el derecho de la Unión. La Comisión también insta al Estado miembro a que le informe de las medidas adoptadas, en un determinado plazo de tiempo (por lo general, dos meses).

-Si el Estado miembro mantiene el incumplimiento, la Comisión puede optar por remitir el asunto al TJUE. Sin embargo, la mayoría de los asuntos se resuelven antes de llegar a este extremo.

-Cuando un Estado miembro no comunica a tiempo las medidas por las que incorpora las disposiciones de una directiva, la Comisión puede pedir al TJUE que imponga sanciones.

-Si el TJUE aprecia que un Estado miembro ha infringido la legislación de la UE, las autoridades nacionales están obligadas a tomar medidas para ajustarse a la sentencia del Tribunal.

-Si, a pesar de la sentencia del TJUE, el Estado miembro sigue sin corregir la situación, la Comisión puede devolver el asunto al Tribunal y proponer que se impongan sanciones económicas consistentes en una suma a tanto alzado o en multas diarias. Las sanciones se calculan teniendo en cuenta: la importancia de las normas infringidas y las repercusiones de la infracción para los intereses generales y particulares; el periodo durante el que no se ha aplicado la norma en cuestión; y la capacidad del Estado miembro para abonar las sanciones, con el fin de garantizar que estas tengan un efecto disuasorio.

El TJUE puede modificar en su sentencia el importe propuesto por la Comisión.

6.2. Cartas de emplazamiento

7 diciembre 2017 - La Comisión ha instado a Francia a adaptar a la normativa de la UE su normativa sobre la fiscalidad de las obligaciones y sus disposiciones relativas a la posibilidad de deducir las cuotas de participación

La Comisión ha enviado una carta de emplazamiento a Francia por restringir el beneficio de deducir las pérdidas de capital únicamente a los suscriptores de obligaciones emitidas por entidades residentes, así como por el trato desfavorable que se dispensa a los contribuyentes no residentes. Con arreglo a la actual normativa francesa, los contribuyentes residentes pueden deducir íntegramente de la base imponible los costes y los gastos relacionados con la participación, mientras que, en el caso de los contribuyentes no residentes, estos costes son solo parcialmente deducibles. Estas limitaciones infringen la legislación de la UE sobre libertad de establecimiento (artículo 49 del TFUE) y libre circulación de capitales (artículo 63 del TFUE), y los artículos 31 y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), que garantizan el derecho de establecimiento y la libre circulación de capitales en la UE y el EEE.

Si Francia no actúa en los próximos dos meses, la Comisión puede enviar un dictamen motivado a las autoridades francesas.

25 enero - La Comisión pide al Reino Unido que ajuste sus prácticas nacionales en relación con el régimen de miniventanilla única del IVA a las normas de la UE

La Comisión ha enviado una carta de requerimiento al Reino Unido por no recoger y transmitir a los demás Estados miembros los datos de la cuenta bancaria para cada sujeto pasivo registrado en el sistema a escala de la UE para la recaudación del IVA de las ventas en línea de servicios electrónicos (miniventanilla única del IVA), recientemente acordado. Esta práctica infringe la normativa de la UE sobre cooperación administrativa (Reglamento 904/2010 del Consejo y Reglamento de Ejecución 815/2012 de la Comisión). En la actualidad, los Estados miembros que deseen conceder una devolución a sujetos pasivos en el Reino Unido tienen que recoger información adicional caso por caso, lo cual retrasa las devoluciones.

Si el Reino Unido no toma medidas en los próximos dos meses, la Comisión podría enviar un dictamen motivado a las autoridades de este país.

8 marzo - La Comisión pide a las autoridades de Bulgaria que modifiquen su legislación en materia de IVA para las empresas que comercian con combustible y para la utilización no profesional de activos empresariales

La Comisión ha enviado una carta de emplazamiento a las autoridades de Bulgaria para solicitarles que adapten sus normas sobre el IVA en consonancia con el derecho de la UE. Un asunto está relacionado con el hecho de que las pequeñas empresas que comercian con combustible están obligadas a adelantar importes excesivos de dinero para garantizar su capacidad de pagar su factura del IVA. En cambio, las grandes empresas solo han de depositar una garantía por un importe igual al del IVA devengado por sus operaciones. La Comisión considera que la legislación nacional no es compatible con la normativa de la UE (Directiva sobre el IVA, Directiva 2006/112/CE del Consejo) ni con la libertad de empresa (artículo 16 de la Carta de los

Derechos Fundamentales de la UE). Además, se solicita a las autoridades búlgaras que cambien sus normas para el cálculo del IVA devengado cuando se utilizan bienes empresariales para fines privados o no empresariales y cuando los activos de la empresa se transfieren a otro Estado miembro.

La Comisión puede enviar un dictamen motivado a las autoridades búlgaras si estas no adoptan ninguna medida con respecto a estas dos solicitudes en los próximos dos meses.

8 marzo - La Comisión insta a las autoridades de Alemania a adaptar su normativa en consonancia con el derecho de la Unión en relación con un régimen del IVA al que pueden acogerse los agricultores

La Comisión ha enviado una carta de emplazamiento a las autoridades de Alemania sobre su aplicación de un régimen específico del IVA para los agricultores. Las normas de la UE (la Directiva sobre el IVA) permiten que los Estados miembros apliquen un régimen a tanto alzado del IVA en el caso de los agricultores. En virtud de este régimen, los agricultores cobran a sus clientes un importe a tanto alzado (o «compensación a tanto alzado») en sus productos y servicios agrícolas, en lugar de aplicar el régimen normal del IVA. A su vez, los agricultores no pueden solicitar la compensación del IVA que ya han pagado. Se supone que el régimen debe ser utilizado por agricultores que probablemente experimentan dificultades administrativas al aplicar el régimen normal del IVA. No obstante, las autoridades alemanas aplican el régimen a tanto alzado por defecto a todos los agricultores, incluidos los propietarios de grandes explotaciones agrícolas que no se enfrentan a tales dificultades. Además, según datos del Tribunal de Cuentas Federal de Alemania (en alemán, Bundesrechnungshof), conceder el régimen de tanto alzado a los agricultores supone una compensación excesiva por el IVA soportado que han abonado, lo que no está permitido en virtud de las normas de la UE y genera importantes distorsiones de la competencia en el mercado interior.

La Comisión puede enviar un dictamen motivado a las autoridades alemanas si estas no actúan en los próximos dos meses.

8 marzo - La Comisión incoa procedimientos de infracción contra las autoridades de Chipre, Grecia y Malta en relación al IVA sobre los yates

La Comisión ha enviado sendas cartas de emplazamiento a las autoridades de Chipre, Grecia y Malta por no imponer el importe correcto del IVA sobre el suministro de yates. En concreto, los procedimientos de infracción incoados hacen referencia a la reducción de la base imponible del IVA para el arrendamiento de yates (régimen general del IVA ofrecido por las autoridades de Chipre, Grecia y Malta). Aunque las normas vigentes de la UE sobre el IVA autorizan a los Estados miembros a no gravar la prestación de un servicio siempre que el uso y disfrute efectivo del producto se realicen fuera de la UE, no permiten una reducción a tanto alzado general sin la prueba del lugar del uso real. Las autoridades de Chipre, Grecia y Malta han establecido directrices según las cuales cuanto mayor sea el barco, menos se estima que el arrendamiento tenga lugar en aguas de la UE, lo que reduce considerablemente el tipo de IVA aplicable. Los procedimientos de infracción también hacen referencia a la imposición incorrecta en Chipre y Malta de las compras de yates a través de lo que se conoce como «arrendamiento financiero». Las legislaciones chipriota y maltesa consideran actualmente el arrendamiento de un yate como una prestación de servicio en lugar de un suministro de producto. Por ello, solo se recauda el IVA al tipo normal sobre una pequeña cantidad del precio de coste real de la embarcación una vez que el yate ha sido comprado finalmente, tributando el resto como prestación de un servicio a un tipo muy reducido.

Las autoridades de los tres Estados miembros disponen ahora de dos meses para responder a las alegaciones presentadas por la Comisión. La Comisión puede enviar un dictamen motivado a dichas autoridades si estas no actúan en los próximos dos meses.

8 marzo – La Comisión insta a las autoridades de Polonia a adaptar su normativa al derecho de la UE en relación con el impuesto especial sobre los productos energéticos

La Comisión ha enviado una carta de emplazamiento a las autoridades de Polonia en relación con una exención del impuesto especial de los productos de gas y del carbón, que actualmente se ha ampliado a todas las empresas de elevado consumo energético pertenecientes al ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE), de carácter obligatorio. Las normas de la UE (Directiva sobre la imposición de la energía, Directiva 2003/96/CE del Consejo) obligan a las empresas que gozan de estas exenciones, debido a la introducción en las mismas de mejoras relativas al medio ambiente o a la eficiencia energética, a que vayan más allá de lo exigido por los instrumentos vinculantes de la UE, como el RCDE UE. No obstante, la legislación polaca no exige tal nivel de eficiencia energética, por lo que su enfoque genera distorsiones de la competencia en el mercado interior.

La Comisión puede enviar un dictamen motivado a las autoridades polacas si estas no actúan en los próximos dos meses.

17 mayo - La Comisión pide a las autoridades de Italia que adapten sus normas en materia de exención de impuestos especiales para el combustible utilizado para navegar en aguas de la UE

La Comisión Europea ha enviado una carta de emplazamiento a las autoridades de Italia por tratar como buques comerciales a las embarcaciones de recreo fletadas, de manera que se permite que se beneficien de una exención de impuestos especiales para el combustible que alimenta sus motores. Esto constituye una infracción de las normas fiscales de la UE (Directiva sobre la imposición de la energía, Directiva 2003/96/CE del Consejo) que no permiten que estos buques se beneficien de una exención de impuestos especiales.

Si las autoridades italianas no actúan en los dos próximos meses, la Comisión podría enviarles un dictamen motivado.

17 mayo - La Comisión pide a las autoridades de Rumanía que adapten sus impuestos de matriculación de vehículos al derecho de la UE

La Comisión ha enviado una carta de emplazamiento a las autoridades de Rumanía por no garantizar el reembolso total e inmediato de los impuestos de matriculación aplicados a los vehículos de segunda mano adquiridos en otros Estados miembros. Esto infringe el derecho de la UE (artículo 110 del TFUE) debido a que las normas rumanas sobre la devolución de impuestos no cumplen los principios de cooperación leal, equivalencia y efectividad.

Si las autoridades de Rumanía no actúan en los dos próximos meses, la Comisión podría enviarles un dictamen motivado.

7 junio - La Comisión pide a la República Checa que transponga correctamente la nueva normativa sobre transparencia en el intercambio de información

La Comisión ha decidido enviar una carta de emplazamiento a la República Checa por no transponer correctamente la normativa de la UE sobre la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad (Directiva 2014/107/UE del Consejo). Con arreglo al Derecho de la UE, los ingresos financieros, incluidos los dividendos, las plusvalías y los saldos en cuentas, están sujetos al intercambio automático de información entre los Estados miembros.

Si la República Checa no actúa en los dos próximos meses, la Comisión podría enviar un dictamen motivado a las autoridades de este país.

7 junio - La Comisión insta a Letonia a que adapte su normativa sobre el mecanismo de inversión del sujeto pasivo del IVA.

La Comisión ha enviado una carta de emplazamiento a Letonia en relación con la legislación que adoptó recientemente, que permite la aplicación de una inversión del sujeto pasivo del IVA sobre las ventas de productos de construcción, electrónica de consumo y electrodomésticos entre

empresas. Esta legislación vulnera la normativa de la UE en materia de IVA (Directiva sobre el IVA, Directiva 2006/112/CE del Consejo), que solo permite utilizar el mecanismo de inversión del sujeto pasivo cuando se refiere y se aplica específicamente a productos enumerados de forma exhaustiva.

Si Lituania no actúa en los dos próximos meses, la Comisión podría enviar un dictamen motivado a las autoridades de este país.

6.2. Dictámenes motivados

7 diciembre 2017 - La Comisión pide a Letonia que adapte al derecho de la UE sus normas nacionales en materia de fiscalidad sobre la aportación de capital a las empresas en forma de bienes inmuebles

La Comisión ha enviado un dictamen motivado a Letonia por incumplir la normativa de la UE relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales (Directiva 2008/7/CE del Consejo). En la actualidad, la legislación letona establece un límite sobre los derechos de inscripción en el registro cuando la propiedad de bienes raíces no residenciales se transfiere por adquisición, acuerdo de intercambio o en una subasta. No obstante, no establece dicho límite cuando la transferencia de la propiedad se efectúa en forma de aportación de capital. En algunos casos, esto da lugar a un trato desfavorable de la aportación de capital, lo que es incompatible con el derecho de la UE.

De no recibirse una respuesta satisfactoria en el plazo de dos meses, la Comisión podría llevar a Letonia ante el TJUE.

7 diciembre 2017 - La Comisión pide a Bélgica que transponga nuevas normas de transparencia para el intercambio de acuerdos tributarios

La Comisión ha enviado un dictamen motivado a Bélgica por no haber comunicado la transposición de nuevas medidas sobre el intercambio automático de los acuerdos tributarios entre las autoridades fiscales de la UE (Directiva (UE) 2015/2376 del Consejo). Los Estados miembros

tenían que transponer dichas normas el 31 de diciembre de 2016 a más tardar. Las nuevas normas están diseñadas para ayudar a frenar la elusión fiscal transfronteriza, la planificación fiscal agresiva y la competencia fiscal perjudicial.

De no recibirse una respuesta satisfactoria en el plazo de dos meses, la Comisión podría llevar a Bélgica ante el TJUE.

7 diciembre 2017 - La Comisión pide a Chipre que transponga las nuevas normas para el intercambio automático de información fiscal país por país

La Comisión ha enviado un dictamen motivado a Chipre por no comunicar la transposición de las nuevas medidas sobre el intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad (Directiva (UE) 2016/881 del Consejo). Los Estados miembros tenían que transponer dichas normas el 4 de junio de 2017 a más tardar. Las nuevas normas están diseñadas para ayudar a frenar la elusión fiscal transfronteriza, la planificación fiscal agresiva y la competencia fiscal perjudicial.

De no recibirse una respuesta satisfactoria en el plazo de dos meses, la Comisión podría llevar a Chipre ante el TJUE.

25 enero - La Comisión pide a Italia que levante las restricciones a la libre circulación de capitales en relación con las inversiones en bienes inmuebles

La Comisión Europea ha enviado un dictamen motivado a Italia por excluir a los ciudadanos de la UE de nacionalidad no italiana que no tienen la intención de instalarse en Italia de un régimen de tipo reducido para su primera adquisición de una vivienda no de lujo en territorio italiano. Esta limitación vulnera las normas de la UE sobre la libre circulación de capitales (artículo 63 del TFUE), que garantizan el derecho a la libre circulación de capitales en la UE.

Si Italia no toma medidas en los próximos dos meses, la Comisión podría tomar la decisión de llevar este asunto ante el TJUE.

17 mayo - La Comisión pide a las autoridades de Hungría que pongan fin a la tributación discriminatoria de las bebidas espirituosas

La Comisión Europea ha enviado un dictamen motivado a las autoridades de Hungría por conceder una exención del impuesto de salud pública a destilados de frutas, como la bebida nacional pálinka, así como a bebidas a base de hierbas cuando predomina la producción nacional. Al mismo tiempo, productos similares, tales como el vodka, el whisky, la ginebra o el brandy no están exentos y, por consiguiente, los impuestos aplicados son más elevados. Esto supone una conculcación del artículo 110 del TFUE.

Si las autoridades de Hungría no toman medidas en los dos próximos meses, la Comisión podría tomar la decisión de llevar este asunto ante el TJUE.

7 junio - La Comisión pide a Austria que modifique su régimen del IVA para las agencias de viajes

La Comisión ha decidido enviar a Austria un dictamen motivado para que excluya del régimen especial del IVA para las agencias de viajes las ventas de servicios de viajes a otros sujetos pasivos que los utilizan con fines comerciales. El régimen especial del IVA para las agencias de viajes tiene como finalidad gravar únicamente los beneficios que obtengan en el suministro de un paquete de viaje. A cambio, no obstante, estas no pueden deducir el IVA de los bienes o servicios que compren a otras empresas. Austria incumple igualmente las disposiciones de la Directiva sobre el IVA (Directiva 2006/112/CE del Consejo), al calcular el IVA de las agencias de viajes sobre el volumen de negocios global en un período fiscal, mientras que la jurisprudencia de la UE (Comisión contra España, asunto C-189/11) indica claramente que la base imponible debe definirse sobre una venta individual, y no sobre un grupo de ventas. Esto supone una distorsión de la competencia, ya que las agencias de viajes de Austria pueden ofrecer actualmente sus servicios en condiciones más ventajosas a empresas clientes de otros Estados miembros que las agencias de viajes de otros Estados miembros.

Si Austria no actúa en los dos próximos meses, la Comisión podría tomar la decisión de llevar este asunto ante el TJUE.

7 junio - la Comisión pide a cinco Estados miembros que transpongan la nueva normativa sobre transparencia

La Comisión Europea ha enviado dictámenes motivados a Chipre, Irlanda, Grecia, Luxemburgo y Rumanía por no haber comunicado la transposición de las nuevas medidas sobre la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad en lo que se refiere al acceso de las autoridades tributarias de los Estados miembros a información contra el blanqueo de capitales (Directiva (UE) 2016/2258 del Consejo). Los Estados miembros tenían que transponer estas medidas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2017. La nueva normativa tiene por objeto dar a las autoridades tributarias el acceso indispensable a información contra el blanqueo de capitales y permitirles reaccionar con rapidez y eficacia ante casos de evasión fiscal.

De no recibirse una respuesta satisfactoria en el plazo de dos meses, la Comisión podría llevar a estos países ante el TJUE.

6.3. Asuntos archivados

7 diciembre 2017 - La Comisión archiva los asuntos relativos a Bulgaria, Chipre y Portugal en relación a las normas de transparencia para el intercambio de acuerdos tributarios

La Comisión ha celebrado la transposición de las nuevas medidas sobre el intercambio automático de los acuerdos tributarios entre las autoridades fiscales de la UE (Directiva (UE) 2015/2376 del Consejo) por parte de Bulgaria, Chipre y Portugal. Los Estados miembros tenían que transponer dichas normas el 31 de diciembre de 2016 a más tardar. Las nuevas normas están diseñadas para ayudar a frenar la elusión fiscal transfronteriza, la planificación fiscal agresiva y la competencia fiscal perjudicial.

Así, la Comisión ha archivado los respectivos casos de infracción abiertos para estos tres países.

7 diciembre 2017 - La Comisión archiva 4 asuntos, ya que los Estados miembros han comunicado la transposición de la normativa sobre la obligatoriedad del intercambio automático de información

La Comisión acoge con satisfacción la transposición de la normativa sobre la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad (Directiva 2014/107/UE del Consejo) por parte de Chipre, Croacia, Eslovaquia y Malta. Con arreglo a dicha normativa, los rendimientos financieros, incluidos los dividendos y las plusvalías, y los saldos en cuentas son objeto de intercambio automático de información en la UE.

La Comisión ha decidido archivar los casos de infracción incoados respecto a esos Estados miembros en enero de 2016.

7 diciembre 2017 - La Comisión archiva el caso sobre la transposición de las nuevas normas para el intercambio automático de información fiscal país por país en 6 Estados miembros

La Comisión ha celebrado la transposición de las nuevas medidas sobre el intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad (Directiva (UE) 2016/881 del Consejo) por parte de Bélgica, Bulgaria, República Checa, Grecia, Portugal y el Reino Unido. Los Estados miembros tenían que transponer dichas normas el 4 de junio de 2017 a más tardar. Las nuevas normas están diseñadas para ayudar a frenar la elusión fiscal transfronteriza, la planificación fiscal agresiva y la competencia fiscal perjudicial.

Al adoptar los 6 Estados miembros estas medidas, la Comisión ha archivado los respectivos casos de infracción.

7 junio -La Comisión archiva un asunto relativo a Bulgaria sobre la transposición de la nueva normativa sobre transparencia

La Comisión ha archivado el procedimiento de infracción que había incoado contra Bulgaria ya que este país ha transpuesto las nuevas medidas sobre la obligatoriedad del intercambio

automático de información en el ámbito de la fiscalidad en lo que se refiere al acceso de las autoridades tributarias de los Estados miembros a información contra el blanqueo de capitales (Directiva (UE) 2016/2258 del Consejo).

7 junio - La Comisión archiva el caso relativo a Portugal sobre la tributación de salida

La Comisión ha acogido con satisfacción la nueva legislación por la que Portugal adapta su normativa sobre tributación a la salida, tal como exige una sentencia del TJUE, de 21 de diciembre de 2016 (asunto C-503/14). La nueva normativa introduce, entre otras cosas, la opción para los contribuyentes de escalonar la tributación sobre las plusvalías, en el momento de emigrar, sobre un período de cinco años.

En 2014, la Comisión llevó a Portugal ante el TJUE porque su legislación era discriminatoria para los contribuyentes que dejaban de ser residentes fiscales en ese país. Sin embargo, tras la adaptación portuguesa, la Comisión ha decidido hoy archivar este caso de infracción.

6.4. Remisión al Tribunal de Justicia de la UE

7 diciembre 2017 - La Comisión lleva a Austria ante el Tribunal de Justicia por el régimen del IVA aplicable a los derechos de reventa de las obras de arte

La Comisión ha llevado a Austria ante el TJUE por aplicar incorrectamente el IVA al pago de cánones abonados a los artistas por la reventa de obras de arte. El derecho de reventa —que da lugar a lo que comúnmente se conoce como «canon»—, es un derecho de propiedad intransmisible e inalienable, del que disfruta el autor de una obra original de arte gráfica o plástica, a obtener una participación económica en las sucesivas ventas de la obra de que se trate. Este derecho permite que, en determinadas condiciones, un artista perciba un porcentaje del precio de venta de una obra de arte cuando esta se revende. Con arreglo al derecho austríaco, los pagos de cánones a un artista o a aquellas personas que tienen derecho a cánones por la reventa de una obra de arte original, están actualmente sujetos al

IVA. Esto supone un quebrantamiento de la legislación de la UE según la cual el IVA se adeuda únicamente por los bienes y servicios «suministrados a título oneroso», es decir, a cambio de una remuneración (Directiva 2006/112/CE del Consejo).

En una sentencia anterior, el TJUE decidió que, cuando una persona efectúa prestaciones sin contrapartida directa, no existe base imponible ni importe sobre cuya base pueda aplicarse el IVA. En opinión del Tribunal, estos servicios no están, por lo tanto, sujetos al IVA (sentencia de 3 de marzo de 1994, R. J. Tolsma, C-16/93). Dado que el pago de cánones por derechos de reventa se efectúa como contrapartida por bienes entregados o servicios prestados por el artista, no debería estar sujeto al IVA.

La Comisión envió un dictamen motivado a las autoridades austríacas en julio de 2016. Habida cuenta de que Austria ha incumplido la obligación de ajustar su legislación al derecho de la UE, la Comisión ha decidido llevarla ante el TJUE.

7. INFORMES Y PUBLICACIONES

Taxation Trends Report 2018

https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/economic-analysis-taxation/taxation-trends-eu-union_en

TAXATION PAPER 70: Literature review on taxation, entrepreneurship and collaborative economy

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/taxation_paper_70.pdf

TAXATION PAPER 71: Aggressive tax planning indicators Final Report

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/taxation_papers_71_atp_.pdf

Effective tax rates in an enlarged European Union (Report 2017)

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/final_report_2017_effective_tax_levels_en.pdf

[taxation/files/final_report_2017_effective_tax_levels_en.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/final_report_2017_effective_tax_levels_en.pdf)

Study on Council Directive 92/83/EEC on the harmonization of the structures of excise duties on alcohol and alcoholic beverages

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/study-on-dir83-vol-1.pdf

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/study-on_dir83-vol-2.pdf

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/study-on-dir83-exec-summary_en.pdf